



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA DE POSGRADO

DOCTORADO EN DERECHO

TESIS

**CONTRIBUCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL
APROVECHAMIENTO DE LA FE POR LAS AUTORIDADES
RELIGIOSAS DE LAS IGLESIAS EVANGÉLICAS EN EL PERÚ:
ANÁLISIS A PARTIR DEL CASO “SANTANA”**

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR EN DERECHO

AUTOR:

MGT. GABRIEL JESUS BENITES FERNANDEZ

ASESOR:

DR. ERICSON DELGADO OTAZU

ID ORCID: 0000-0002-9159-6860

CUSCO – PERU

2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

(Aprobado por Resolución Nro.CU-303-2020-UNSAAC)

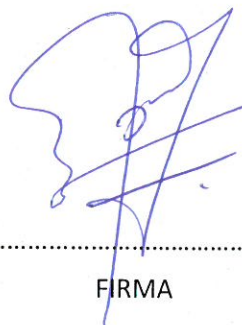
El que suscribe, asesor del trabajo de investigación/tesis titulada "CONTRIBUCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL APROVECHAMIENTO DE LA FE POR LAS AUTORIDADES RELIGIOSAS DE LAS IGLESIAS EVANGÉLICAS EN EL PERÚ: ANÁLISIS A PARTIR DEL CASO "SANTANA", presentada por el Mt. Gabriel Jesús BENITES FERNÁNDEZ, con DNI n° 24004846, para optar el grado académico de DOCTOR EN DERECHO, informe que el trabajo de investigación ha sido sometido a revisión por dos (2) veces, mediante el Software Antiplagio, conforme al Art. 6° del Reglamento para Uso de Sistema Antiplagio de la UNSAAC y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de 9 %.

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de investigación conducentes a grado académico o título profesional, tesis

Porcentaje	Evaluación y Acciones	Marque con una (X)
Del 1 al 10 %	No se considera plagio	X
Del 11 al 30 %	Devolver al usuario para las correcciones.	
Mayor 31 %	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico quien a su vez eleva el informe a la autoridad académica para que tome las acciones correspondientes. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	

Por tanto, en mi condición de asesor, firmo el presente informe en señal de conformidad y adjunto la primera hoja del reporte del Sistema Antiplagio.

Cusco, 4 de diciembre del 2024



FIRMA

Post firma: Dr. ERICSON DELGADO OTAZÚ

Nro. de DNI: 41523532

ORCID del Asesor: 0000-0002-9159-6860

Se adjunta:

1. Reporte generado por el Sistema Antiplagio.
2. Enlace del Reporte Generado por el Sistema Antiplagio: 27259:412519043

GABRIEL JESÚS BENITES FERNÁNDEZ

Informe Final de Tesis - Gabriel Benites.pdf

 Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::27259:412519043

Fecha de entrega

4 dic 2024, 7:51 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

4 dic 2024, 11:06 a.m. GMT-5

Nombre de archivo

Informe Final de Tesis - Gabriel Benites.pdf

Tamaño de archivo

1.1 MB

220 Páginas

46,551 Palabras

255,028 Caracteres




9% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 15 palabras)

Fuentes principales

- 8%  Fuentes de Internet
- 1%  Publicaciones
- 5%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
ESCUELA DE POSGRADO

INFORME DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A TESIS

Dra. NELLY AYDE CAVERO TORRE, Directora (e) General de la Escuela de Posgrado, nos dirigimos a usted en condición de integrantes del jurado evaluador de la tesis intitulada **CONTRIBUCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL APROVECHAMIENTO DE LA FE POR LAS AUTORIDADES RELIGIOSAS DE LAS IGLESIAS EVANGÉLICAS EN EL PERÚ: ANÁLISIS A PARTIR DEL CASO "SANTANA"** del MG.GABRIEL JESUS BENITES FERNANDEZ. Hacemos de su conocimiento que el (la) sustentante ha cumplido con el levantamiento de las observaciones realizadas por el Jurado el día **VEINTE DE DICIEMBRE DE 2024**.

Es todo cuanto informamos a usted fin de que se prosiga con los trámites para el otorgamiento del grado académico de **DOCTOR EN DERECHO**.

Cusco, _____

DR. JACOBO ROMERO QUISPE
Primer Replicante

DRA. KATHIE RODRIGUEZ AYERBE
Segunda Replicante

DR. JULIO TRINIDAD RÍOS MAYORGA
Primer Dictaminante

DR. WALKER HERNÁN ARAUJO BERRIO
Segundo Dictaminante

“No puedes convencer a un creyente de nada porque sus creencias no están basadas en evidencia, están basadas en una enraizada necesidad de creer”

Carl Edward Sagan (1934-1996)

Estadounidense astrofísico, cosmólogo, promotor del programa SETI, escritor de éxito y, ante todo, divulgador científico.

DEDICATORIA

A la memoria de mis queridos padres Flora y Eufemio, quienes siempre creyeron en mí y me brindaron su apoyo incondicional en todo momento. Su amor, sabiduría y ejemplo han sido mi mayor inspiración y motivación para alcanzar mis metas y cumplir mis sueños. A ustedes les dedico este trabajo, como un humilde homenaje a su amor y sacrificio, que han sido la base de mi formación académica y personal. Gracias por ser mi eterna fuente de fortaleza y por haberme inculcado los valores del esfuerzo, la perseverancia y la dedicación. Siempre estarán presentes en cada logro que alcance en mi vida. ¡Los amo y extraño mucho!

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, quiero agradecer al Dr. Ericson DELGADO OTAZU, mi asesor de tesis, por su guía experta, su paciencia y su constante apoyo a lo largo de todo el proceso de investigación. Su conocimiento y orientación han sido fundamentales para el desarrollo de este trabajo. Agradezco a mis docentes y compañeros del doctorado por su inspiración, mentoría e inspiración durante todos estos años de preparación académica. Su conocimiento, compañía y experiencia han sido una fuente inagotable de aprendizaje para mí. Asimismo, quiero agradecer a mi familia y amigos por su incondicional apoyo, comprensión y ánimo en los momentos difíciles. Su amor y confianza han sido mi mayor motivación para seguir adelante. También, quiero agradecer a todas aquellas personas que, de una u otra forma, han contribuido a mi formación académica y personal. Su influencia ha dejado una profunda huella en mi camino hacia la excelencia profesional. Gracias a todos ustedes, este logro no solo es mío, sino de todos los que han formado parte de mi camino. Su apoyo y colaboración son invaluable y siempre los llevaré en mi corazón. ¡Muy agradecido!

Gabriel Jesús Benites Fernández

ÍNDICE GENERAL

1.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1.	Situación Problemática.....	14
1.2.	Formulación del Problema	17
1.2.1.	Problema General.....	17
1.2.2.	Problemas Específicos	18
1.3.	Justificación de la Investigación	18
1.4.	Objetivos de la Investigación	20
1.4.1.	Objetivo General.....	20
1.4.2.	Objetivos Específicos.....	21
2.	MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	22
2.1.	Bases Teóricas.....	22
2.1.1.	La contribución de las víctimas en la comisión de un delito.	22
2.1.2.	El aprovechamiento de la fe en las organizaciones religiosas	55
2.1.3.	El Factor Religioso en el Código Penal Peruano	89
2.1.4.	La Libertad Religiosa en Perú y el Registro de Entidades Religiosas.	107
2.1.5.	La Fe Como Presupuesto de Vulnerabilidad	129
2.1.6.	El caso "Santana"	133
2.2.	Marco Conceptual	148
2.3.	Antecedentes Empíricos de la Investigación (Estado Del Arte)	153
2.3.1.	Antecedentes Internacionales.....	153

2.3.2.	Antecedentes Nacionales	156
3.	HIPÓTESIS Y CATEGORÍAS DE ESTUDIO	157
3.1.	Hipótesis.....	157
3.1.1.	Hipótesis general.....	157
3.1.2.	Hipótesis Específicas	157
3.2.	Identificación de Categorías de Estudio.....	158
3.3.	Operacionalización de Variables.....	158
4.	METODOLOGÍA	160
4.1.	Ámbito de Estudio: Localización Política y Geográfica.....	160
4.2.	Tipo y Nivel de Investigación	160
4.3.	Unidad de Análisis (Temático)	162
4.4.	Población de Estudio.....	162
4.5.	Tamaño de Muestra.....	163
4.6.	Técnicas de Selección de Muestra	164
4.7.	Técnicas de Recolección de Información.....	164
4.8.	Técnicas de Análisis e Interpretación de la Información	165
4.9.	Técnicas para Demostrar Verdad o Falsedad de las Hipótesis Planteadas ..	166
5.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	167
5.1.	Procesamiento, Análisis, Interpretación y Discusión de Resultados	167
	CONCLUSIONES.....	203
	RECOMENDACIONES.....	206
	MATRIZ DE CONSISTENCIA	215
	PROYECTO DE LEY.....	216

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se analiza cómo las víctimas, de manera involuntaria, contribuyen al **aprovechamiento de la fe** por parte de **autoridades religiosas en el Perú**, a partir del estudio de caso de **Alberto Santana**, líder de la iglesia *El Aposento Alto*. Este caso evidencia la vulnerabilidad de los seguidores frente a la manipulación espiritual, el abuso de confianza y la coacción emocional en contextos religiosos. La investigación aborda los **bienes no jurídicos vulnerados** en estos entornos, como la **confianza espiritual**, la **dignidad personal y espiritual**, la **paz emocional y psicológica**, el **sentido de pertenencia a la comunidad religiosa** y la **libertad de conciencia**. Si bien estos bienes carecen de protección explícita en la legislación actual, su vulneración produce graves efectos en las víctimas y sus comunidades, generando una necesidad urgente de regulación penal específica.

A partir del análisis de estos bienes no jurídicos, el trabajo propone la creación de **nuevos tipos penales** que permitan tutelar de manera efectiva a las personas en contextos de fe. Las propuestas incluyen: **manipulación espiritual agravada**, para sancionar el uso de la autoridad religiosa en la manipulación de la voluntad de los fieles; **estafa religiosa o fraude espiritual**, que penalizaría la obtención de beneficios económicos a través de promesas espirituales falsas; **coacción espiritual y emocional**, para proteger la autonomía y libertad de conciencia de los seguidores frente a amenazas de castigo divino; **abuso de confianza en contextos religiosos**, que sancionaría el aprovechamiento indebido de la fe y confianza depositadas en los líderes religiosos; y

abuso sexual en contextos religiosos, con un enfoque en la dependencia emocional y espiritual de la víctima hacia el agresor.

Este estudio sugiere que la protección de estos bienes no jurídicos es esencial para garantizar el respeto y la seguridad en las comunidades de fe, proponiendo una **reforma del Código Penal peruano** que contemple la singularidad de los abusos en contextos religiosos y ofrezca una **respuesta efectiva ante el aprovechamiento delictivo de la fe** en el Perú.

Palabras clave: Contribución de las víctimas, Aprovechamiento de la fe, Autoridades religiosas, Manipulación espiritual, Coacción emocional, Abuso de confianza, Caso Santana, Dignidad espiritual, Estafa religiosa, Fraude espiritual.

ABSTRACT

This research analyzes how victims, often unintentionally, contribute to the **exploitation of faith** by religious authorities in Peru, based on the case study of **Alberto Santana**, leader of the *El Aposento Alto* church. This case demonstrates the vulnerability of followers to **spiritual manipulation, abuse of trust, and emotional coercion** in religious contexts. The investigation addresses the **non-legal assets** violated in these settings, such as **spiritual trust, personal and spiritual dignity, emotional and psychological peace, the sense of belonging to the religious community, and freedom of conscience**. Although these assets lack explicit protection in current legislation, their violation produces severe effects on victims and their communities, creating an urgent need for specific criminal regulations.

Based on the analysis of these non-legal assets, the study proposes the creation of new criminal types that would effectively protect individuals in contexts of faith. The proposals include: **aggravated spiritual manipulation**, to sanction the use of religious authority to manipulate the will of the faithful; **religious fraud or spiritual fraud**, which would penalize the obtaining of economic benefits through false spiritual promises; **spiritual and emotional coercion**, to protect the autonomy and freedom of conscience of followers against threats of divine punishment; **abuse of trust in religious contexts**, to punish the improper exploitation of faith and trust placed in religious leaders; and **sexual abuse in religious contexts**, focusing on the victim's emotional and spiritual dependency on the perpetrator.

This study suggests that the protection of these non-legal assets is essential to ensure respect and safety within faith communities, proposing a reform of the Peruvian Penal Code that considers the unique nature of abuses in religious contexts and provides an effective response to the criminal exploitation of faith in Peru.

Keywords: Victim contribution, Exploitation of faith, Religious authorities, Spiritual manipulation, Emotional coercion, Abuse of trust, Santana case, Spiritual dignity, Religious fraud, Spiritual fraud.

INTRODUCCIÓN

La fe y la religión juegan un rol fundamental en la vida de muchas personas en el Perú, ofreciendo un sentido de propósito, pertenencia y guía espiritual. Sin embargo, estas mismas creencias pueden crear un contexto de **vulnerabilidad emocional** en los fieles, quienes, confiando en sus líderes religiosos, pueden ser sujetos de **manipulación** y **abuso de poder**. En este sentido, cuando los líderes religiosos explotan la confianza y la devoción de sus seguidores, el límite entre la guía espiritual y el abuso de autoridad se difumina, generando situaciones en las que los seguidores contribuyen, de manera involuntaria, al aprovechamiento delictivo de su fe. En este trabajo se analiza esta dinámica en el contexto peruano, utilizando como estudio de caso el caso de **Alberto Santana**, líder de la iglesia *El Aposento Alto*.

El caso de Santana pone de relieve el poder que los líderes religiosos pueden ejercer sobre sus seguidores, quienes depositan en ellos una **confianza espiritual absoluta**. Esta confianza, un bien intangible y no explícitamente regulado en el marco legal actual, permite a las autoridades religiosas influir de manera profunda en la vida de los fieles, a veces comprometiendo su **libertad de conciencia** y su **autonomía espiritual**. Los fieles, movidos por la devoción y el respeto hacia sus líderes, pueden encontrarse en situaciones en las que, sin advertirlo, quedan expuestos a abusos financieros, emocionales e incluso sexuales, debido a una dinámica de dependencia emocional y espiritual que impide el cuestionamiento de las acciones del líder.

En contextos de fe, los bienes no jurídicos como la **dignidad personal y espiritual**, la **paz emocional** y el **sentido de pertenencia a la comunidad religiosa** son esenciales para la integridad de los fieles y su bienestar. Cuando un líder religioso como Santana abusa de su posición, estos bienes se ven comprometidos, generando una **crisis de confianza** y un daño profundo en la vida de las víctimas. Estos daños, aunque no cuentan con una protección específica en la legislación peruana, tienen un impacto significativo en el estado emocional, psicológico y social de las personas, lo que subraya la necesidad de analizar y considerar su tutela en el sistema jurídico.

El presente informe busca explorar cómo las víctimas, a partir de su fe y su dependencia espiritual, contribuyen de manera involuntaria al aprovechamiento de su fe por parte de las autoridades religiosas. Para ello, se realiza un análisis detallado del caso Santana, identificando los mecanismos de manipulación y coacción que permitieron que el líder religioso explotara la devoción de sus seguidores para obtener beneficios personales. Además, se examinan los efectos psicosociales y espirituales que este tipo de abuso genera en las víctimas y en la comunidad religiosa en su conjunto.

A partir de este análisis, se propone la creación de **nuevos tipos penales** que permitan abordar de manera efectiva los abusos de poder en contextos religiosos. Entre estos se incluyen la **manipulación espiritual agravada**, el **fraude religioso o espiritual**, la **coacción espiritual y emocional**, el **abuso de confianza en contextos religiosos** y el **abuso sexual en contextos de dependencia espiritual**. Estos tipos penales buscarían no solo sancionar a los responsables, sino también prevenir futuros abusos mediante la protección de los bienes no jurídicos de los fieles.

La investigación plantea que estos nuevos tipos penales son necesarios para proteger a los fieles de **abusos de poder** que no están contemplados en el marco jurídico actual, ya que abordan de manera específica la **vulnerabilidad espiritual** y la **dependencia emocional** que surgen en contextos religiosos. Al mismo tiempo, estos tipos penales contribuirían a fortalecer la **libertad de conciencia** y la **autonomía espiritual** de los seguidores, asegurando que puedan practicar su fe de manera segura y sin temor a represalias o manipulaciones.

En conclusión, este trabajo no solo aporta una visión crítica sobre la relación de poder entre los líderes religiosos y sus seguidores en el Perú, sino que también abre la discusión sobre la necesidad de una **reforma en el Código Penal peruano** para abordar los abusos en contextos de fe. Al incorporar estos nuevos tipos penales, el sistema de justicia podría responder de manera más efectiva ante el **aprovechamiento delictivo de la fe** y proteger de forma integral los derechos y la dignidad de las víctimas en comunidades religiosas.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Situación Problemática

Con suma frecuencia y preocupación, a nivel global, tomamos conocimiento de conductas negativas de autoridades religiosas en diferentes partes del mundo, quienes, valiéndose de su condición y de la fe, lesionan bienes jurídicos y no jurídicos, atentan a la moral y a las buenas costumbres, así como se aprovechan económicamente y en ocasiones, sexualmente.

El Perú no ha sido ajeno a estos acontecimientos, la historia da cuenta del mal comportamiento antes descrito de muchos líderes de diferentes organizaciones religiosas en diferentes puntos del territorio nacional.

En la mayoría de las iglesias, son los líderes religiosos los responsables de la conducción o administración de las mismas; en las iglesias evangélicas, el denominado “pastor”, es quien conduce la organización religiosa, por tanto, tiene bajo su dirección las ceremonias litúrgicas conocidas como “cultos” por el cual se realizan alabanzas a Dios, oraciones, análisis bíblicos e incluso el adoctrinamiento de los fieles.

En setiembre del año 2018, pesquisas periodísticas dieron cuenta de conductas negativas del pastor Alberto Santana Leiva, fundador y líder de la iglesia evangélica El

Aposento Alto; es evidente el aprovechamiento fundado en el poder que ejercía como autoridad de la organización evangélica, básicamente comprendía la recaudación engañosa de dinero y la tenencia de concubinas supuestamente todo por “mandato y autorización divina”.

Los métodos que empleaba eran diversos, básicamente el adoctrinamiento previo de los fieles, el cual lo hacía con una especie de amalgamiento de análisis bíblico y un argumento demagogo-populista tendiente a conseguir lo que en el momento pretendía, además señalaba que se recibiría una sanción divina en cuanto se incumpliera el “mandato de Dios” por parte de los seguidores de la iglesia -inoculando de esta manera el miedo a la feligrésía-; el otro aspecto del cual se valía para conseguir sus oscuros objetivos era la fe de quienes habían decidido pertenecer a esta congregación religiosa.

Para conseguir los aportes económicos de los fieles, Alberto Santana usaba técnicas especiales, verbigracia, para asegurar el pago del diezmo, además de que en las sesiones litúrgicas insistentemente exigía los diezmos, engñosamente hacia firmar contratos de aportes que debían de cumplir bajo apercibimiento de “castigo de Dios”, el adoctrinamiento a través de panfletos de su propia autoría era otra especie de obligación retórica, en tal, se apreciaba dibujos de corderos que iba desde uno muy delgado (casi desnutrido) y que progresivamente llegaba a uno muy robusto (bien alimentado), en ese orden el muy delgado representaba a un dólar de aporte a 100 dólares el robusto y según Santana, así “lo percibía Dios”; cuando se trataba de generar ingresos en grandes magnitudes, igual, recurría a la heurística demagógica, para el caso de la compra de la explanada del estadio del Club deportivo de Alianza Lima, advirtió a los fieles que habían “monstruos” que cada uno estaba en la obligación de “matar” y que cada

“monstruo” se “mataba” aportando la cantidad de 1,000.00 dólares, según Santana todo lo recaudado iba ser destinado a la compra del bien inmueble para el regocijo del padre celestial.

Satisfacer la libido del pastor Santana al parecer era incontrolable, tal aspecto no debía de desaprovechar en la condición de autoridad religiosa, prueba de ello es la tenencia de una concubina al margen de la esposa, a la cual la tenía en una habitación alquilada y bajo la obligación de guardar silencio de lo que venía sucediendo con prohibiciones varias como el de no comunicarse con otras personas de sexo masculino, según el testimonio de la víctima, el pastor le expresó que había soñado que Dios le había permitido tener concubinas, afirmando que esta norma aplicaba únicamente a él. Además, le indicó que debía sentirse privilegiada, ya que había sido seleccionada entre todas las mujeres de la iglesia.

Los reportajes periodísticos también han evidenciado la ostentosa vida que llevan la familia Santana, con casas muy lujosas, vehículos muy caros, ceremonias familiares llenas de derroche de dinero y algunos aseguran que tienen diferentes propiedades en zonas exclusivas de Lima, paradójicamente a lo que pregonaba Santana en sus “cultos” y textualmente decía: “aunque vivamos en casas de esteras tenemos que aportar porque Dios es primero”.

Es evidente el absoluto aprovechamiento de la fe por parte algunos líderes religiosos y específicamente en el caso de Alberto Santana líder religioso de la Iglesia Evangélica el Aposento Alto”, entonces, si no se realiza las acciones técnico legales pertinente orientadas a la identificación y protección de los intereses individuales y sociales, se

seguirán lesionando no sólo bienes jurídicos sino también aquellos que aún no están protegidos por nuestra legislación nacional afectando en gran medida la dignidad, confianza y economía de las personas que depositan su fe en este tipo de personas, cuyo efecto se ve reflejado en la afectación material (pésimas condiciones de vida), psicológica y sobre todo la fe religiosa, lo muchas veces queda impune.

Por tanto, es de suma necesidad realizar un estudio que demuestre científicamente de qué manera se genera un aprovechamiento delictivo de la fe por los miembros de organizaciones religiosas en el Perú, específicamente en el caso “Santana”, a efecto de poner en consideración un instrumento técnico a los tomadores de decisiones para que puedan intervenir de la mejor manera frente a este tipo de prácticas atentatorias a los intereses particulares y de la sociedad.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

¿De qué manera contribuyen las víctimas a la realización del aprovechamiento de la fe por las autoridades religiosas de las iglesias evangélicas en el Perú a partir del análisis del caso “Santana”?

1.2.2. Problemas Específicos

- 1° ¿Existen conductas delictivas en las prácticas religiosas de los líderes religiosos de las iglesias evangélicas en el Perú a partir del análisis del caso “Santana”?
- 2° ¿Cuáles son los bienes que no están protegidos jurídicamente y que se vulneran en las prácticas religiosas en el Perú a partir del análisis del caso “Santana”?
- 3° ¿Qué tipos penales no contemplados en el Código Penal Peruano se pueden proponer a partir del caso “Santana”?

1.3. Justificación de la Investigación

El estudio es de suma importancia porque nos ha permitido evidenciar científicamente qué manera se genera el aprovechamiento delictivo de la fe por los líderes de las organizaciones religiosas en el Perú, específicamente en el caso “Santana”, sustentado en los siguientes criterios:

CONVENIENCIA

El trabajo de Investigación que se realizó ha permitido evidenciar la existencia del aprovechamiento delictual de la fe a partir de las conductas de los líderes religiosos de las iglesias en el Perú, específicamente en el caso “Santana”, el cual repercute en la afectación de bienes jurídicos de una multitudinaria feligresía.

RELEVANCIA SOCIAL

El conocimiento que se ha desarrollado ha permitido que la sociedad que es fiel o quiera integrar en estas iglesias tome conciencia del riesgo del que pueden ser víctima por parte de los líderes de estas organizaciones religiosas y por lo tanto esté atento ante algún tipo de aprovechamiento.

IMPLICANCIAS PRÁCTICAS

Los resultados que se obtengan producto de la realización de la presente investigación ayudarán a solucionar el problema del abuso que tienen algunos líderes religiosos en cuanto al aprovechamiento delictivo que puedan cometer en la conducción de una iglesia, toda vez que se pretende identificar la vulneración de bienes pasibles de proteger jurídicamente, a partir de ello establecer nuevos tipos penales.

UTILIDAD METODOLÓGICA

Los resultados de la presente investigación, permitirá la creación de instrumentos en futuras investigaciones que tengan como línea de investigación la actividad delictual de los líderes religiosos, para la recolección y análisis de datos, toda vez de que se generó información en el tema del aprovechamiento delictivo de la fe por los líderes de las organizaciones religiosas en el Perú, específicamente en el caso “Santana”.

VALOR TEÓRICO

Los hallazgos del presente estudio servirán como una línea basal para posteriores investigaciones, así como fundamento para que los decisores en el ámbito legislativo implementen normas que prevengan, regulen o castiguen este tipo de comportamiento pluriofensivo a bienes jurídicos por parte de los líderes religiosos de las iglesias en el Perú.

VIABILIDAD

El presente estudio tiene en absoluto pudo llevarse a cabo, por cuanto a partir del problema existente que se desarrolló, recurriendo a las técnicas metodológicas, revisando los registros existentes de las conductas de los líderes religiosos, analizando y concluyendo objetivamente, así como también se contó con el recurso material, logístico y financiero para la realización de la presente pesquisa, por tanto, fue viable.

1.4. Objetivos de la Investigación

1.4.1. Objetivo General

Determinar de qué manera las víctimas contribuyen a la realización del aprovechamiento de la fe por las autoridades religiosas de las iglesias evangélicas en el Perú a partir del análisis del caso “Santana”.

1.4.2. Objetivos Específicos

- 1° Determinar la existencia de conductas delictivas en las prácticas religiosas de los líderes religiosos de las iglesias evangélicas en el Perú, a partir del análisis del caso “Santana”.
- 2° Establecer cuáles son los bienes que no están protegidos jurídicamente y que se vulneran en las prácticas religiosas en el Perú, a partir del análisis del caso “Santana”.
- 3° Definir que tipos penales no contemplados en el Código Penal Peruano se pueden proponer a partir del análisis del caso “Santana”.

2. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1. Bases Teóricas

2.1.1. *La contribución de las víctimas en la comisión de un delito.*

2.1.1.1. La Victimología

INTRODUCCIÓN Y ORIGEN DE LA VICTIMOLOGÍA

La victimología es una rama de la criminología que se centra en el estudio de las víctimas de delitos y su relación con el sistema de justicia penal. A través de la victimología, se busca entender el rol de las víctimas en el proceso delictivo, las causas y consecuencias de su victimización, y la manera en que el sistema legal y social responde a sus necesidades. Además, la victimología abarca estudios sobre la prevención del delito, la reparación del daño a las víctimas y la promoción de los derechos de estas.

Desde sus primeros desarrollos en la década de 1940, la victimología ha evolucionado significativamente, ampliando su enfoque más allá del papel pasivo de las víctimas en los delitos para abordar cuestiones como los derechos de las víctimas, su protección frente a la revictimización, y su participación activa en los procedimientos judiciales.

La victimología como disciplina independiente tiene sus raíces en la criminología clásica, pero comenzó a desarrollarse formalmente a mediados del siglo XX, con figuras clave como Hans von Hentig, Benjamin Mendelsohn y Marvin Wolfgang, quienes comenzaron a explorar las características y comportamientos de las víctimas de delitos.

a) Hans von Hentig (1948)

Hans von Hentig fue uno de los pioneros de la victimología, con su obra *The Criminal and His Victim* (1948), donde destacó la importancia de analizar no solo el comportamiento del criminal, sino también el papel de la víctima en la comisión del delito. Von Hentig sugirió que algunas víctimas, debido a su vulnerabilidad o características particulares (edad, género, salud mental o condición socioeconómica), podían atraer o facilitar el delito.

Von Hentig propuso una tipología de víctimas basada en sus características físicas, psicológicas o sociales, identificando a las víctimas como pasivas o activas en función de si su comportamiento o situación contribuía de alguna manera al delito. Aunque von Hentig no proponía culpar a las víctimas, su enfoque estableció las bases para estudiar el papel de estas en los delitos.

b) Benjamin Mendelsohn (1956)

Considerado el "padre de la victimología", Benjamin Mendelsohn introdujo una clasificación formal de las víctimas según su participación en el delito. Mendelsohn fue el primero en acuñar el término victimología y desarrolló una tipología que clasificaba a las víctimas en función de su grado de culpabilidad:

- Víctima completamente inocente: No tiene ninguna responsabilidad en el delito, como un transeúnte que es asaltado.
- Víctima con culpa menor: Actúa imprudentemente o descuidadamente, contribuyendo en alguna medida a la comisión del delito.
- Víctima igual al delincuente: En algunos delitos, como las riñas, la víctima participa activamente en la dinámica violenta.
- Víctima más culpable que el delincuente: Provoca el delito de alguna manera, por ejemplo, en casos de autodefensa.
- Víctima completamente culpable o coautora: Participa activamente en la planificación o comisión del delito, como en algunos casos de fraude.

Mendelsohn sugirió que la relación entre la víctima y el delincuente a menudo era más compleja de lo que se pensaba, y que, en algunos casos, la víctima podía tener cierto grado de responsabilidad en el desarrollo del hecho delictivo.

c) Marvin Wolfgang (1958)

Marvin Wolfgang continuó el trabajo de Mendelsohn y von Hentig, enfocándose en el concepto de homicidios victimogénicos. En su obra *Patterns in Criminal Homicide* (1958), Wolfgang descubrió que, en algunos casos de homicidios, la víctima había provocado activamente al agresor, lo que dio lugar a la idea de la provocación victimológica. Este concepto, aunque controvertido, influyó en la forma en que la criminología entendía las dinámicas de la interacción entre víctima y agresor en delitos violentos.

DESARROLLO Y EVOLUCIÓN DE LA VICTIMOLOGÍA MODERNA

A medida que la victimología se fue consolidando como una disciplina, su enfoque comenzó a cambiar, alejándose de la idea de la "culpabilidad de la víctima" y hacia una comprensión más amplia de los derechos de las víctimas y su protección. Este desarrollo fue influenciado en gran medida por los movimientos de derechos civiles y feministas en las décadas de 1960 y 1970, que denunciaron la revictimización de las personas, especialmente en delitos de violación y violencia doméstica.

a) Derechos de las Víctimas y Revictimización

A partir de la década de 1970, la victimología comenzó a centrarse en los derechos de las víctimas y en la creación de mecanismos de apoyo

legal y social para protegerlas. Las víctimas comenzaron a ser vistas como individuos con derechos dentro del sistema de justicia penal, más que como simples "objetos" del delito.

Uno de los conceptos clave que surgió en este período fue el de la revictimización, que ocurre cuando la víctima experimenta un daño adicional debido a la interacción con el sistema de justicia penal o la sociedad en general. Las víctimas de violación, por ejemplo, a menudo eran culpabilizadas por haber "provocado" el delito, lo que generaba un trauma adicional.

La Declaración de las Naciones Unidas respecto los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder (ONU, 1985) fue un hito importante en la protección de las víctimas, ya que reconoció formalmente los derechos de las víctimas a la información, reparación y participación en los procedimientos judiciales. Esta declaración estableció las bases para el desarrollo de políticas nacionales e internacionales enfocadas en la protección y asistencia de las víctimas.

b) La Introducción del Concepto de Victimización

El concepto de victimización hace referencia a la experiencia de una persona al sufrir un delito y las consecuencias físicas, psicológicas, emocionales y sociales que este hecho tiene en su vida. La victimología

moderna se centra en comprender no solo el delito en sí, sino también los efectos de largo plazo que la victimización puede tener en las personas.

- **Victimización primaria:** Se refiere al daño directo que experimenta la víctima como resultado del delito. Este daño puede ser físico, emocional o material.
- **Victimización secundaria:** Se refiere al daño adicional que la víctima sufre como resultado de la interacción con el sistema de justicia penal o la sociedad. Esto incluye ser ignorada o maltratada por las autoridades, la falta de apoyo institucional o la exposición pública que puede generar más sufrimiento.
- **Victimización terciaria:** Este concepto se refiere a los efectos más amplios que un delito puede tener en la comunidad o en la sociedad en general. Por ejemplo, un acto terrorista no solo afecta a las víctimas directas, sino también a la comunidad en su conjunto.

TEORÍAS Y ENFOQUES EN LA VICTIMOLOGÍA CONTEMPORÁNEA

La victimología moderna ha adoptado enfoques multidisciplinarios para estudiar la victimización, combinando elementos de la criminología, la psicología, el derecho y la sociología. A continuación, se describen algunas de las teorías más influyentes en la victimología contemporánea:

a) Teoría del Estilo de Vida y Exposición al Riesgo

La teoría del estilo de vida (Lifestyle Exposure Theory) sugiere que las personas con ciertos estilos de vida o comportamientos son más propensas a ser víctimas de delitos. Por ejemplo, aquellos que frecuentan lugares peligrosos o que participan en actividades de alto riesgo pueden tener más probabilidades de ser víctimas de robo o agresión. Esta teoría no culpabiliza a las víctimas, sino que busca identificar factores de riesgo asociados con la victimización (Hindelang, Gottfredson y Garofalo, 1978).

b) Teoría de las Actividades Cotidianas

La teoría de las actividades cotidianas (Routine Activities Theory) desarrollada por Lawrence Cohen y Marcus Felson (1979) sostiene que la ocurrencia de un delito depende de tres factores: un agresor motivado, una víctima adecuada y la ausencia de guardianes efectivos

EL CONCEPTO DE VÍCTIMA

Resulta complejo establecer un criterio uniforme sobre el concepto de víctima. Sin embargo, para desarrollar ciencia, es indispensable definir con claridad el objeto de estudio (Zamora, 2010).

Así como abordamos previamente el desafío de definir el concepto de victimología, ahora revisaremos varias definiciones de "víctima" propuestas por expertos en victimología, con el fin de obtener una visión clara de este término (Zamora, 2010).

El origen etimológico de la palabra "víctima" proviene del latín *víctima*, refiriéndose a una persona o animal destinado al sacrificio. Es interesante observar cómo esta idea se asocia al sacrificio, aunque en la actualidad su significado se ha ampliado (Zamora, 2010).

Dado que la víctima solía ser sacrificada tras el regreso victorioso, su significado se relaciona con el término *vincere*, que implica la idea de "atar".

No cabe duda de que, aunque su significado etimológico permanezca, el concepto de "víctima" ha cambiado notablemente: desde aquel que podía ejercer venganza sin restricciones, limitado solo por las leyes del talión, hasta abarcar nociones como las de sujeto pasivo, víctima participante, entre otros (Zamora, 2010).

Hoy en día, en distintos diccionarios de la lengua española, se pueden hallar definiciones tales como: "aquel que sufre debido a la acción de otro"; "el que experimenta sufrimiento por actos destructivos o perjudiciales"; "persona que es engañada o defraudada"; "sujeto pasivo de una acción penal ilícita"; "quien sufre un daño debido a un evento fortuito"; "persona

sacrificada en favor de los intereses o pasiones de alguien más" (Zamora, 2010).

Como se puede observar, las definiciones de este término son diversas y amplias. Una noción más general y completa es la proporcionada por el diccionario jurídico Omeba, que define a la víctima como "la persona que sufre un daño debido a la culpa de otro o por un hecho fortuito, entendiendo por daño el detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de alguna manera se ocasiona" (Zamora, 2010).

En este contexto, el término "víctima" ha sido adoptado ampliamente por muchos especialistas en victimología. Algunos, como Mendelsohn, lo expanden al definirlo como "la personalidad de un individuo o de una colectividad en tanto se ve impactada por las consecuencias sociales del sufrimiento, provocado por factores de origen diverso: físico, psicológico, económico, político o social, así como por el entorno natural o técnico" (Zamora, 2010).

Hentig introduce un elemento adicional al referirse a personas que han sufrido un daño objetivo en alguno de sus bienes y que, además, experimentan ese perjuicio de manera subjetiva, con malestar o dolor. (Zamora, 2010).

Una definición más limitada y estrictamente jurídica es la propuesta por Henry Pratt, quien establece que una persona es victimizada cuando alguno de sus derechos es vulnerado mediante actos intencionados y maliciosos. De esta manera, la víctima sería aquella persona sobre quien recae la acción delictiva o quien sufre, en sí misma o en sus derechos, las consecuencias dañinas de dicha acción (Zamora, 2010).

Las definiciones jurídicas restringidas consideran que el bien afectado cuenta con protección legal, es decir, que está tipificado en una norma penal, equiparando o empleando como sinónimos los conceptos de víctima y de sujeto pasivo del delito. Estas definiciones se limitan al concepto de víctima criminal, lo cual se aleja de la realidad, ya que ignoran que muchas veces lo injusto no necesariamente es ilegal (Zamora, 2010).

Se es delincuente sólo por un camino: infringir una ley penal. sin embargo, se puede devenir víctima por múltiples hipótesis. Mendel-sohn, en *Victimología y tendencias*, señala cinco diferentes posibilidades de convertirse en víctima: 1) por un criminal; 2) por sí mismo (deficiencias, impulso psíquico, etcétera); 3) por el comportamiento antisocial, individual o colectivo; 4) por la tecnología, y 5) por energía no controlada. A esta lista podríamos agregar *las víctimas del sistema penal* (Zamora, 2010).

Neuman, en su *Victimología*, respecto a este punto, señala:

Se considera delincuente a quien, mediante acción u omisión, infringe la ley penal; es el único modo, por así decirlo, en que adquiere tal condición. En cambio, se puede

llegar a ser víctima en un sentido amplio, ya sea por la actividad de un delincuente, independientemente de la relación victimogenética, o debido a discapacidades físicas y mentales, o incluso por decisión propia (como en el caso del suicidio), sin influencias externas. También es posible ser víctima de la severidad de las leyes procesales y penales, del abuso de poder gubernamental, de la opresión individual o colectiva, o por razones de raza, religión o creencias políticas. Igualmente, se puede ser víctima por razones económicas y estructurales, por factores tecnológicos (como el caso de una represa nuclear). Además, a esto se añaden factores sociales predisponentes, tanto endógenos (como enfermedad, niñez, locura, discapacidad física, vejez, etc.) como exógenos (como condiciones meteorológicas tales como terremotos, rayos o lluvias) (Zamora, 2010).

De este modo, observamos que el término "víctima" abarca múltiples significados: desde su sentido religioso, como ofrenda a una deidad; el sentido popular, asociado al sufrimiento; el jurídico, que establece una relación directa entre criminal y víctima; hasta enfoques más amplios, como la perspectiva de los derechos humanos, donde las víctimas pueden surgir incluso a causa de la ley o de aquellos responsables de defender la justicia. Esta forma de victimización es especialmente evidente y dramática, a la cual nos referiremos más adelante (Zamora, 2010).

Además de las aclaraciones sobre el término "víctima," es importante distinguir entre víctima y sujeto pasivo, términos que a menudo se emplean como sinónimos. En realidad, en muchos casos ambos conceptos coinciden en la misma persona; sin embargo, no siempre es así. Juan Bustos ilustra esto con el ejemplo de un niño que lleva el reloj de su padre a reparar y, en el camino, se lo roban. En este caso, el niño sería la víctima, ya que

experimenta directamente el ataque, mientras que el sujeto pasivo sería el padre, como propietario del reloj y afectado en su patrimonio (Zamora, 2010).

Conforme al análisis del estudio del concepto de victimología depende en gran medida del paradigma científico, modelo e ideología desde los cuales se estudia. De este modo, cada corriente desarrolla su propia definición de "víctima" (Zamora, 2010).

La victimología conservadora optará por una definición jurídica y, por lo tanto, limitada; en contraste, la victimología de enfoque crítico propondrá una definición más amplia (Zamora, 2010).

Aunque el concepto de "víctima" puede ser altamente subjetivo, la victimología debe enfocarse en víctimas reales que realmente requieran y merezcan atención científica, humana, entre otras. Si se da prioridad a la subjetividad del término, es decir, a la percepción individual de sentirse víctima, entonces casi todos podríamos considerarnos víctimas en alguna circunstancia, lo cual haría imposible que la victimología respondiera adecuadamente. Este criterio de realidad debe estar, en la mayoría de los casos, vinculado a condiciones objetivas de victimización (Zamora, 2010).

LA VÍCTIMA, CENTRO DE ESTUDIO DE LA CRIMINOLOGÍA

figura del delincuente, la víctima y el control social sobre el comportamiento delictivo. Su objetivo es proporcionar información válida y comprobada sobre la génesis, dinámica y principales factores del crimen, considerándolo tanto como un problema individual como social. Además, busca desarrollar programas de prevención efectivos y técnicas de intervención positivas aplicadas al delincuente (Cuarezma, 1996).

El análisis de la víctima surgió dentro del positivismo criminológico, que en sus comienzos centró la explicación científica del comportamiento criminal en el delincuente, dejando de lado en gran medida a la víctima. Esta fue vista como un elemento neutral, pasivo y estático, sin influencia alguna en la génesis, dinámica y control del acto delictivo (Cuarezma, 1996).

En este contexto, Hassemer señala que "desde distintos campos del conocimiento se ha advertido sobre el excesivo protagonismo concedido al delincuente y el consiguiente abandono de la víctima. Todos los esfuerzos de investigación científica -tiempo, recursos, hipótesis y estudios- se han enfocado exclusivamente en la figura del delincuente, sin apenas considerar a la víctima de los delitos" (Cuarezma, 1996).

En la criminología moderna, que tiene un enfoque principalmente sociológico, el análisis y significado del delincuente como individuo se

relega a un segundo plano. La atención se centra en investigar la conducta delictiva, la figura de la víctima y el control social, lo que ha llevado a una ampliación progresiva y a una mayor problematización del objeto de estudio en esta disciplina (Cuarezma, 1996).

Como resultado, el reciente redescubrimiento de la víctima y el estudio del control social del crimen representan una valiosa expansión del análisis científico hacia áreas previamente inexploradas. Esta ampliación busca remediar el olvido histórico de las víctimas mediante estudios científicos que, desde perspectivas interdisciplinarias, se enfoquen en la víctima en sí misma, sus características y su personalidad, tanto en relación con el fenómeno social del delito como en términos de su participación en la dinámica social y criminal (Cuarezma, 1996).

Desde los años cuarenta, se observa un resurgimiento del interés por la víctima en diversos campos del conocimiento. Este "redescubrimiento" de la figura de la víctima exige un análisis cuidadoso, evitando interpretaciones incoherentes, lecturas que comprometan las garantías legales, y una indebida mercantilización de sus expectativas, tal como lo señala García Pablos de Molina (Cuarezma, 1996).

NEUTRALIZACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

El Derecho Penal ha tomado una orientación unilateral centrada en el autor del delito, relegando a la víctima a un papel marginal. A menudo, su

participación queda restringida a la de testigo en el proceso de esclarecimiento del delito; incluso en este rol, la víctima asume serias responsabilidades y obligaciones, mientras goza de pocos o ningún derecho (Cuarezma, 1996).

Esta neutralización de la víctima no ocurre por accidente; el Derecho Penal se establece precisamente sobre esa base. Desde el momento en que el Estado monopoliza la respuesta penal, prohibiendo a la víctima castigar a su agresor -una función asumida entonces por el poder punitivo estatal-, se excluye a la víctima del conflicto (Cuarezma, 1996).

Por otro lado, la criminología veía a las víctimas como un sujeto pasivo, neutral y estático, sin aportación alguna al hecho criminal. Fue a mediados de este siglo cuando el movimiento victimológico comenzó a estudiar lo que Mendelsohn denomina la "Pareja Criminal," otorgando a la víctima un papel más activo, con la capacidad de influir en la génesis y dinámica de una conducta delictiva (Cuarezma, 1996).

REDESCUBRIMIENTO DE LA VÍCTIMA

Ante el gran interés centrado en el criminal, la criminología había dejado prácticamente en el olvido a las víctimas de los delitos. Existen varias razones para esto, una de las cuales es que tendemos a identificarnos con el infractor, pero rara vez con la víctima. Quizás admiramos al criminal porque se atreve a hacer lo que nosotros no haríamos, mientras que no

sentimos admiración hacia la víctima, ya que nadie quiere identificarse con el perdedor, el afectado, el maltratado, estafado o abusado (Cuarezma, 1996).

Sin embargo, a partir de las primeras investigaciones sobre la víctima, los científicos quedaron sorprendidos al descubrir que, en una cantidad significativa de casos, la víctima desempeñaba un papel importante en los eventos y, en algunas situaciones, era incluso la verdadera causante del delito. Esto evidenció que la víctima puede ser analizada desde dos perspectivas: su comportamiento individual y su relación con el autor del delito. Considerando estos enfoques, la víctima adquiere una relevancia particular en el ámbito penal, necesaria para completar el diagnóstico de un hecho delictivo (Cuarezma, 1996).

El progresivo interés por la víctima fue acompañado e incentivado por diversos factores o circunstancias:

Primero, está el legado de los pioneros de esta nueva ciencia, Von Hentig y B. Mendelsohn, quienes centraron sus estudios en la "Pareja Criminal" y demostraron la interacción recíproca entre autor y víctima. Este trabajo contribuyó a una nueva perspectiva de la víctima, otorgándole una imagen más realista y dinámica como sujeto activo -no solo como un mero objeto-, con capacidad de influir en la configuración del acto delictivo, así como en su estructura dinámica y en su prevención (Cuarezma, 1996).

Poco a poco, las investigaciones sobre las víctimas se amplían, avanzando desde el estudio de la pareja criminal y los fenómenos de interacción hasta la exploración de otros temas que forman un núcleo de conocimiento. Esto incluye las actitudes y predisposiciones de los individuos para convertirse en víctimas, la tipología victimaria, los daños que sufren como consecuencia del delito (victimización secundaria), y la criminalización de ciertas infracciones erróneamente conocidas como “delitos sin víctimas” (Cuarezma, 1996).

En segundo lugar, se destaca el avance en Psicología Social, que ha generado una amplia variedad de modelos teóricos adecuados para interpretar y explicar los datos obtenidos a partir de las investigaciones en victimología (Cuarezma, 1996).

Otro factor que impulsó el resurgimiento del interés en las víctimas son los aportes experimentales de Latane y Darley en la década de los setenta, que examinaron la dinámica de la intervención de los espectadores en situaciones de emergencia. Estos estudios de psicología social sobre el comportamiento de ayuda -o abandono- hacia la víctima del delito han arrojado luz sobre las reacciones insolidarias y pasivas de testigos presenciales de crímenes violentos, un fenómeno que impactó profundamente a la opinión pública (Cuarezma, 1996).

Otro factor relevante es el perfeccionamiento y creciente credibilidad de las encuestas de victimización en esta década, las cuales han permitido

recolectar datos sobre la población realmente afectada por delitos, incluyendo no solo a las víctimas oficiales, sino también a aquellas que no fueron registradas al no haberse denunciado el delito (Cuarezma, 1996).

Posteriormente, los movimientos feministas, al destacar la violencia dirigida especialmente hacia las mujeres (como la victimización sexual y la violencia física), fomentaron numerosas investigaciones teóricas y programas específicos de apoyo para ellas, convirtiéndose en un modelo para otros colectivos afectados por la victimización (Cuarezma, 1996).

El reciente y aún limitado reencuentro con la víctima refleja la urgente necesidad de examinar, desde una perspectiva científica, el papel "real" que desempeña la víctima del delito en las distintas fases del suceso criminal (como la deliberación, decisión, ejecución, racionalización y justificación, entre otros) (Cuarezma, 1996).

Al superar los estereotipos clásicos, resultado del análisis formalista y estático de la criminología tradicional, este nuevo enfoque crítico e interaccionista ofrece una representación más realista de la víctima, de su comportamiento y de sus relaciones con otros protagonistas del acto criminal. Naturalmente, esto sugiere que tanto la sociedad como los poderes públicos adopten actitudes y respuestas muy diferentes frente al "problema criminal" (Cuarezma, 1996).

Estos y otros factores han contribuido a que el estudio de la víctima se establezca como un campo de investigación consolidado en la última década, alcanzando un interés notable. Este desarrollo ha sido especialmente prominente en el mundo anglosajón, que hoy lidera la literatura victimológica, así como en otros contextos culturales, consolidándose así una disciplina emergente: la Victimología (Cuarezma, 1996).

2.1.1.2. La Contribución de la Víctima en el Derecho Penal y en el Perú

La contribución de la víctima en el Derecho Penal se refiere al papel que las acciones, comportamiento o decisiones de una víctima pueden desempeñar en la comisión de un delito. Aunque el Derecho Penal se centra principalmente en las conductas ilícitas del agresor, la conducta de la víctima también puede influir en cómo se percibe y aborda el delito. Este enfoque es relevante en la determinación de la responsabilidad del delincuente, las consecuencias jurídicas y, en algunos casos, la imposición de penas.

La contribución de la víctima en el Derecho Penal peruano es un tema que ha sido abordado a través de diversas figuras legales y doctrinales. En la normativa peruana, como en muchos otros sistemas jurídicos, el análisis de la conducta de la víctima puede tener implicaciones importantes tanto para la determinación de la responsabilidad penal del agresor como para la

graduación de las penas. En el contexto del Derecho Penal peruano, se reconocen diversas circunstancias en las que la conducta de la víctima puede influir en el tratamiento jurídico del delito, ya sea como atenuante de la responsabilidad penal, en casos de provocación, o en situaciones de omisión y negligencia.

EL ROL DE LA VÍCTIMA EN EL DERECHO PENAL PERUANO

En el Derecho Penal peruano, el estudio del comportamiento de la víctima ha sido tradicionalmente subordinado al análisis de la conducta del agresor, centrando el foco del proceso penal en la comisión del delito y las responsabilidades delictivas. Sin embargo, la victimología moderna ha comenzado a integrar el papel de la víctima en la dinámica delictiva, considerando cómo las interacciones entre víctima y victimario pueden influir en la génesis del delito.

En el Derecho Penal peruano, la víctima juega un rol fundamental que ha evolucionado a lo largo del tiempo, adaptándose a las nuevas necesidades de protección y reparación que exige una sociedad democrática. Este rol no solo se refiere a su participación en el proceso penal, sino también a sus derechos en términos de reconocimiento y reparación por el daño sufrido. Para comprender completamente el papel de la víctima en el sistema penal peruano, es necesario analizar distintos aspectos desde su definición legal, sus derechos procesales, hasta las políticas de protección y reparación.

La víctima ha adquirido un rol cada vez más protagónico, especialmente desde la implementación del nuevo Código Procesal Penal (CPP) en 2004. Históricamente, la víctima era vista principalmente como un objeto de prueba o testigo del delito, con un rol limitado dentro del proceso penal. Sin embargo, con las reformas introducidas por el CPP y diversos instrumentos internacionales que Perú ha suscrito, la víctima ha pasado a ser un sujeto de derechos con mayor participación y reconocimiento en las distintas etapas del proceso penal, desde la investigación hasta la ejecución de la sentencia. Esta evolución refleja un enfoque que busca no solo castigar al infractor, sino también proteger y reparar el daño sufrido por la víctima.

Uno de los roles fundamentales de la víctima es su participación activa en el proceso penal. Según el CPP, la víctima puede constituirse como actor civil para reclamar la reparación del daño causado por el delito, además de tener derecho a ser informada sobre el desarrollo del proceso, participar en las audiencias y presentar pruebas. También puede impugnar decisiones judiciales que considere lesivas a sus intereses, lo que le otorga una posición más activa y de mayor control sobre el desarrollo del juicio, en contraste con el sistema inquisitivo anterior, donde su participación era más limitada.

Además de su rol procesal, el Estado peruano ha establecido mecanismos de protección para las víctimas, especialmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como las víctimas de violencia de género, violencia sexual o trata de personas. La Ley N° 30364, por ejemplo, busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los

integrantes del grupo familiar, otorgando medidas cautelares de protección y asistencia. Estas medidas incluyen la protección física, asistencia psicológica y el acceso a servicios sociales. Este enfoque integral tiene como objetivo garantizar que la víctima no solo participe activamente en el proceso penal, sino que también sea protegida de posibles represalias o daños adicionales.

El Derecho Penal peruano reconoce el derecho de la víctima a una reparación justa y adecuada por el daño sufrido. Esta reparación no solo puede ser económica, sino también simbólica o moral, dependiendo de la gravedad del delito y las circunstancias del caso. En delitos de gran impacto social, como los cometidos durante el conflicto armado interno en Perú, la reparación incluye medidas colectivas, como actos de memoria, rehabilitación y garantías de no repetición. Este enfoque holístico busca restablecer el equilibrio social y personal de la víctima, reconociendo su sufrimiento y dándole un papel central en la justicia penal.

PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN PENAL Y CONTRIBUCIÓN DE LA VÍCTIMA

Uno de los principios fundamentales del Derecho Penal peruano es el principio de imputación penal, que establece que la responsabilidad penal recae en quienes participan activamente en la comisión de un delito. No obstante, la conducta de la víctima puede influir en la evaluación de ciertos elementos del delito, particularmente en relación con la intencionalidad del

agresor y la reacción del mismo frente a situaciones de provocación o concurrencia.

El Código Penal Peruano no exime a los agresores de la responsabilidad por sus actos, pero contempla la posibilidad de que la conducta de la víctima se considere en la graduación de las penas, particularmente en casos donde su comportamiento haya contribuido de alguna manera a la comisión del delito.

LA COMISIÓN DE LA VÍCTIMA EN LA COMISIÓN DE UN ILÍCITO

La contribución de la víctima en la realización de un delito es un concepto que se refiere a las acciones, omisiones o decisiones que, de alguna manera, facilitan o influyen en la comisión de un delito contra la persona misma. Este tema ha sido objeto de debate dentro de la criminología, ya que sugiere que ciertos comportamientos de la víctima pueden haber jugado un papel en la ocurrencia del delito. Es importante aclarar que este concepto no busca culpar a la víctima, sino analizar las dinámicas que llevaron a la materialización del hecho delictivo. Sin embargo, también es un concepto delicado que puede ser malinterpretado y utilizado para revictimizar en ciertos contextos.

Una de las formas más directas en que la contribución de la víctima se manifiesta es en delitos patrimoniales, como el robo o fraude. Por ejemplo, cuando una persona deja su casa o automóvil sin las debidas medidas de seguridad, como puertas cerradas con llave o sistemas de alarma, esta

omisión puede facilitar la entrada de un delincuente. Aunque la responsabilidad principal sigue siendo del agresor, la conducta descuidada de la víctima puede ser vista como un factor que propició el delito. En este sentido, se podría argumentar que la contribución de la víctima crea una oportunidad, aunque esto no resta la culpabilidad del delincuente.

Otra manifestación común de este fenómeno puede observarse en delitos como las estafas. Cuando una persona voluntariamente entrega información personal o financiera en un entorno que debería haber levantado sospechas, puede entenderse que hubo una falta de cuidado por parte de la víctima que facilitó el delito. Sin embargo, aquí nuevamente se subraya que el responsable es el estafador, y la falta de previsión o cautela de la víctima no justifica el acto delictivo. Más bien, la contribución de la víctima se analiza como una parte del contexto que ayudó a la realización del hecho.

En situaciones de violencia física o conflictos, la contribución de la víctima también puede ser examinada. Por ejemplo, en casos de homicidios en los que se alega legítima defensa, si la víctima inicial provocó al agresor, su comportamiento puede ser considerado para analizar si la reacción del agresor fue una respuesta desproporcionada o justificada. En estos casos, los tribunales pueden valorar hasta qué punto la conducta de la víctima contribuyó a la escalada de la violencia. Sin embargo, en estos contextos, es decisivo diferenciar entre provocación y justificación del delito.

En los delitos sexuales, la noción de contribución de la víctima ha sido objeto de fuertes críticas, ya que históricamente se ha utilizado para intentar transferir la culpa al comportamiento o las decisiones de la víctima, como su forma de vestir o las circunstancias bajo las cuales ocurrió el delito. Esta tendencia a culpar a la víctima ha sido rechazada en la mayoría de los sistemas legales y por los movimientos de derechos humanos, que argumentan que la responsabilidad de un delito sexual recae exclusivamente en el agresor. La contribución de la víctima en este tipo de delitos, si es mal interpretada, puede convertirse en una forma de revictimización y perpetuación de estereotipos dañinos.

En los estudios de criminología, el concepto de victimización se explora desde la perspectiva de la rutina diaria y los comportamientos habituales de las personas. Las teorías de victimización rutinaria sostienen que las personas que adoptan ciertos estilos de vida o patrones de comportamiento, como frecuentar áreas de alto riesgo o interactuar con personas involucradas en actividades ilegales, pueden tener una mayor probabilidad de convertirse en víctimas. En este contexto, la contribución de la víctima no implica culpa, sino una exposición mayor a riesgos debido a sus actividades cotidianas.

El concepto de contribución de la víctima también se relaciona con la teoría de los "círculos viciosos de violencia", en los que las víctimas de abusos repetidos pueden adoptar comportamientos que, inconscientemente, perpetúan el ciclo de violencia. Esto se observa en situaciones de violencia doméstica, donde la víctima, debido a años de abuso, puede quedar atrapada

en patrones de comportamiento que perpetúan su victimización. Aunque este concepto es complejo y no pretende culpar a la víctima, ayuda a entender cómo ciertos factores psicológicos y sociales influyen en la perpetuación del abuso.

En el ámbito legal, la contribución de la víctima también puede influir en la determinación de las penas o la gravedad de la infracción. En algunos sistemas judiciales, se toma en cuenta si la víctima facilitó, aunque sea de manera inadvertida, la comisión del delito. Sin embargo, este análisis debe ser extremadamente cuidadoso para no caer en el peligro de justificar las acciones del delincuente o minimizar su responsabilidad. La función de este concepto en el sistema penal es proporcionar un panorama más completo de las circunstancias que rodean al delito, sin desviar la culpa del perpetrador. El debate sobre la contribución de la víctima ha llevado a una mayor conciencia sobre la importancia de educar a las personas sobre medidas de seguridad y prevención del delito. Sin embargo, el énfasis en la responsabilidad personal debe equilibrarse con la clara condena del comportamiento delictivo. Las políticas y programas de prevención del delito buscan reducir las oportunidades de victimización, pero siempre dentro de un marco en el que se respete la dignidad y derechos de las víctimas.

LA PROVOCACIÓN COMO ATENUANTE EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO

El concepto de provocación es uno de los escenarios más comunes en los que la conducta de la víctima tiene un impacto directo en el tratamiento penal del agresor en el sistema jurídico peruano. La provocación por parte de la víctima puede ser considerada como un atenuante de la responsabilidad penal, lo que lleva a una reducción de la pena si se demuestra que el agresor actuó bajo un estado de alteración emocional o bajo el influjo de la provocación de la víctima.

d) El Código Penal Peruano: Provocación como Atenuante

En el artículo 21° del Código Penal peruano, se establece el marco general para la aplicación de atenuantes en la responsabilidad penal. Este artículo contempla que las circunstancias atenuantes pueden reducir la pena cuando el autor del delito actúa bajo emociones intensas desencadenadas por situaciones excepcionales, incluyendo la provocación de la víctima. El Código Penal reconoce que la provocación puede reducir la responsabilidad penal en delitos donde se ha cometido el acto delictivo como respuesta inmediata a una conducta provocadora por parte de la víctima.

En este sentido, la provocación en el Derecho Penal peruano actúa como una causa de atenuación, permitiendo a los jueces reducir la pena cuando

se comprueba que el agresor fue llevado a cometer el delito en un contexto de provocación. Este escenario se aplica particularmente en delitos de carácter violento, como homicidios, lesiones o riñas.

e) Aplicación de la Provocación en Delitos de Homicidio y Lesiones

El concepto de provocación es relevante en casos de homicidio o lesiones graves, donde el agresor reacciona violentamente frente a un acto de provocación de la víctima. Por ejemplo, en situaciones de riñas, disputas familiares o conflictos interpersonales, la conducta agresiva de la víctima puede ser considerada por el tribunal como un factor que reduce la responsabilidad del agresor.

En este contexto, los jueces en Perú aplican un análisis de proporcionalidad entre la provocación y la respuesta delictiva. Esto significa que, si bien la provocación puede atenuar la pena, la reacción del agresor debe ser proporcional a la ofensa o provocación recibida. Si la reacción del agresor es desmesurada o excesiva en relación con la provocación, no será aplicable la atenuante, y el agresor enfrentará las sanciones correspondientes a la gravedad del delito cometido.

f) Límites a la Aplicación de la Provocación

Aunque la provocación es un atenuante reconocido, no siempre será suficiente para mitigar la responsabilidad penal del agresor. Los

tribunales peruanos han establecido ciertos límites para la aplicación de la provocación como atenuante:

- Proximidad temporal: La reacción del agresor debe ser inmediata a la provocación. Si existe un período de tiempo prolongado entre el acto de provocación y la comisión del delito, se considera que el agresor tuvo tiempo para reflexionar, lo que elimina la posibilidad de aplicar la atenuante.
- Relación directa: Debe existir una relación clara y directa entre el acto de provocación de la víctima y el delito cometido. Si la provocación no tiene relación con el acto delictivo, no podrá ser considerada como una atenuante

LA CONTRIBUCIÓN DE LA VÍCTIMA EN DELITOS POR OMISIÓN Y NEGLIGENCIA

En el contexto de delitos por omisión y negligencia, la contribución de la víctima también puede influir en la determinación de la responsabilidad penal del agresor. En estos casos, la conducta imprudente o negligente de la víctima puede ser evaluada por los tribunales para determinar si contribuyó a la creación de la situación de peligro o riesgo que derivó en el delito.

a) Omisión de Actos de Salvamento

En los delitos de omisión, como la omisión de actos de salvamento o el incumplimiento del deber de socorro, la conducta de la víctima puede ser un factor relevante en la determinación de la culpa. Si la víctima contribuyó de alguna manera a su propia situación de riesgo, ya sea por imprudencia o negligencia, esta conducta puede ser considerada en el análisis de la responsabilidad penal del agresor.

Por ejemplo, en un caso donde una persona se encuentra en una situación de peligro debido a su propia imprudencia (como nadar en una zona prohibida o peligrosa), el análisis de la conducta de la víctima puede influir en la decisión de los tribunales sobre la responsabilidad del agresor por no haber actuado para salvarla.

b) Negligencia y Accidentes de Tráfico

En casos de accidentes de tráfico, la conducta de la víctima también puede tener un impacto en la determinación de la responsabilidad penal del conductor. Si la víctima actuó de manera imprudente, como cruzar una calle de forma negligente, los tribunales pueden evaluar si esta conducta contribuyó a la ocurrencia del accidente. En tales casos, el comportamiento de la víctima no exonera al conductor de la responsabilidad, pero puede influir en la graduación de la pena o en la determinación de la culpabilidad compartida.

CONTRIBUCIÓN DE LA VÍCTIMA EN DELITOS ECONÓMICOS Y FRAUDES

La contribución de la víctima en delitos económicos, como los fraudes o las estafas, también ha sido abordada por la legislación peruana. Aunque la víctima de un fraude es siempre vista como el objeto del engaño, su comportamiento imprudente o negligente en ciertos contextos puede influir en la determinación de la responsabilidad penal del agresor.

a) Víctima Imprudente en Delitos Económicos

En algunos casos de fraude, la víctima puede haber actuado de manera imprudente, confiando en esquemas o inversiones poco transparentes sin realizar las debidas verificaciones. Aunque la conducta imprudente de la víctima no exime al perpetrador de la responsabilidad penal, este comportamiento puede ser considerado por el tribunal como un factor atenuante en la evaluación de la gravedad del delito.

El Derecho Penal peruano ha reconocido que, si bien la imprudencia o la falta de diligencia de la víctima no justifican el delito, pueden influir en la calificación del fraude y en la sanción correspondiente. Esto es particularmente relevante en delitos como las estafas piramidales, donde las víctimas son atraídas por la promesa de grandes beneficios y pueden ignorar señales de advertencia sobre la ilegalidad del esquema.

CONTRIBUCIÓN DE LA VÍCTIMA EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DELITOS SEXUALES

En casos de violencia de género y delitos sexuales, la contribución de la víctima ha sido un tema profundamente debatido en el Derecho Penal peruano. Durante muchos años, los sistemas jurídicos en todo el mundo, incluido Perú, consideraban ciertos comportamientos de la víctima (como su vestimenta o su vida social) como factores que influían en la ocurrencia del delito.

a) Rechazo a la Culpabilización de la Víctima

En el Derecho Penal peruano, no se acepta la culpabilización de la víctima en casos de delitos sexuales o violencia de género. La legislación ha sido modificada para proteger a las víctimas y evitar que sean juzgadas por su comportamiento o decisiones personales. La vestimenta, el lugar o la compañía de la víctima nunca deben ser considerados como factores que justifiquen o minimicen el delito sexual.

b) Protección a las Víctimas de Violencia de Género

El Perú ha implementado diversas reformas legales, como la Ley N.º 30364 para advertir, castigar y suprimir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que refuerzan la protección de las víctimas de violencia de género y aseguran que su conducta no sea utilizada en su contra durante los procedimientos judiciales.

La contribución de la víctima en la comisión de un delito es un concepto que ha sido objeto de estudio profundo tanto en el ámbito del derecho penal como en la victimología. Este enfoque busca comprender el grado en que el comportamiento, decisiones o acciones de la víctima pudieron haber influido en la perpetración de un delito. Sin embargo, este análisis debe manejarse con cautela para evitar culpabilizar a la víctima de su propia victimización.

La **contribución de la víctima en la comisión de un delito** se refiere a las circunstancias en las cuales la conducta o **el comportamiento de la víctima desempeñan un papel en la génesis del acto delictivo**. Esta contribución puede ser directa o indirecta, consciente o inconsciente. La victimología, la ciencia que estudia a las víctimas del delito, ha desarrollado teorías para comprender cómo y por qué algunas víctimas se ven envueltas en situaciones delictivas, lo que ha permitido identificar diversos niveles de participación en los delitos.

No se pretende justificar el comportamiento delictivo ni desplazar la responsabilidad del agresor, sino comprender las interacciones entre víctima y victimario que pueden haber influido en la ocurrencia del delito. En algunos casos, este enfoque puede servir para atenuar la responsabilidad penal del agresor, mientras que en otros solo se utiliza para analizar el contexto del delito sin reducir la culpabilidad.

2.1.2. El aprovechamiento de la fe en las organizaciones religiosas

2.1.2.1. La Fe: Una Perspectiva Filosófico-Doctrinal

La fe ha sido un concepto esencial tanto en la reflexión filosófica como en la teológica a lo largo de los siglos. La fe no es solo una cuestión de creencia religiosa, sino también un fenómeno profundo que toca las fibras de la existencia humana y su relación con lo trascendente. Desde los escritos de los padres de la Iglesia hasta las obras de filósofos modernos, la fe ha sido interpretada como una facultad que trasciende lo meramente racional sin abandonarlo, conectando lo humano con lo divino.

LA NATURALEZA DE LA FE: DEFINICIONES CLÁSICAS

La fe, según San Agustín de Hipona, es "creer lo que no ves; la recompensa de esta fe es ver lo que crees" (Sermo 43,7,9). Esta definición enfatiza la confianza en una realidad que no se presenta directamente ante los sentidos, pero que es aceptada como verdadera. Agustín veía la fe como un punto de partida necesario para la comprensión más profunda de la verdad divina: "Cree para entender" (De Doctrina Christiana, 1.29). Esta afirmación establece un puente entre la fe y la razón, pues la fe no solo precede al conocimiento, sino que también lo complementa y lo trasciende.

Por otro lado, Tomás de Aquino en su obra *Summa Theologiae* describe la fe como un acto del intelecto movido por la voluntad, que se adhiere a las

verdades reveladas por Dios: “La fe es la adhesión del entendimiento a las cosas no vistas, pero que son verdaderas por la autoridad de Dios que las revela” (Summa Theologiae, II-II, q.4, a.2). Para Tomás, la fe implica una certeza mayor que el conocimiento puramente racional, pues se basa en la autoridad de Dios, quien es infalible. Sin embargo, esa certeza no es ciega, sino iluminada por la razón.

La fe, desde una perspectiva dogmático-filosófica, puede definirse como la adhesión firme y libre de la mente y el corazón a una verdad que trasciende la comprensión puramente racional, fundada en la confianza en la autoridad divina que la revela. Se trata de una convicción interior que no se apoya en la evidencia empírica o en demostraciones lógicas inmediatas, sino en una certeza que proviene del reconocimiento de un principio trascendente: Dios. Esta adhesión involucra tanto el intelecto como la voluntad, y se manifiesta en la disposición del ser humano para confiar en realidades invisibles y para aceptar y vivir conforme a las verdades reveladas.

- La Fe como Virtud Teologal

Dentro de la teología cristiana, la fe es clasificada como una de las virtudes teologales, junto con la esperanza y la caridad. Las virtudes teologales son dones infundidos por Dios en el alma del creyente que orientan al hombre hacia su destino último: la comunión con Dios. De acuerdo con el Catecismo de la Iglesia Católica (CIC, 1992), la fe es "la virtud teologal por la cual creemos en Dios y en todo lo que Él ha dicho

y revelado, y que la Iglesia nos propone, porque Él es la verdad misma" (CIC, 1814). Este aspecto dogmático señala que la fe no es simplemente una elección personal o subjetiva, sino una respuesta a la revelación objetiva de Dios que la Iglesia transmite a través de su magisterio.

- La Fe como Acto Intelectual y Volitivo

Filosóficamente, la fe es entendida como un acto en el que intervienen tanto el intelecto como la voluntad. Siguiendo a Santo Tomás de Aquino, la fe es un acto del intelecto que asiente a la verdad bajo el impulso de la voluntad, la cual es movida por la gracia de Dios (Summa Theologiae, II-II, q.4 a.2). Esto significa que la fe no es irracional ni ciega, sino que se basa en un conocimiento imperfecto pero cierto, ya que su fundamento es la autoridad divina, que es infalible. El intelecto humano reconoce su limitación ante lo divino, mientras que la voluntad mueve a la persona a aceptar la verdad revelada no por una comprensión plena, sino por la confianza en Dios.

- Fe y Razón: Una Relación Complementaria

La fe, desde un punto de vista filosófico, no es opuesta a la razón, sino que la complementa y la trasciende. San Agustín afirmaba que la fe es "creer para entender" (De Doctrina Christiana, I.29), sugiriendo que la razón se enriquece cuando se abre a la dimensión de lo divino. Tomás de Aquino también subraya que la fe y la razón son dos formas de

conocimiento que provienen de Dios, y que no pueden contradecirse. En su encíclica *Fides et Ratio*, Juan Pablo II refuerza esta idea, señalando que "la fe y la razón son como dos alas con las que el espíritu humano se eleva hacia la contemplación de la verdad" (Juan Pablo II, 1998). En este sentido, la fe se entiende como un modo de conocer que, aunque trasciende las capacidades de la razón, nunca la anula ni la contradice, sino que la perfecciona.

- La Fe como Don de Dios y Respuesta Humana

En la tradición cristiana, la fe es vista también como un don de Dios, otorgado por gracia divina, pero que requiere una respuesta libre por parte del ser humano. San Pablo enfatiza que "por gracia habéis sido salvados mediante la fe, y esto no de vosotros, sino que es don de Dios" (Efesios 2:8). Esta dimensión dogmática destaca que la fe no es únicamente un esfuerzo humano, sino un regalo que Dios concede al alma, que a su vez debe aceptarlo y cooperar con la gracia. La fe, por tanto, es dinámica: requiere un acto de la libertad humana para ser efectivamente vivida.

- La Fe como Relación Personal y Existencial

Más allá de su dimensión dogmática y teológica, la fe también tiene una dimensión existencial y personal. Para el filósofo existencialista Søren Kierkegaard, la fe es un "salto" hacia lo absoluto, un compromiso total

del ser que trasciende las categorías éticas y racionales. En su obra *Temor y temblor* (1843), Kierkegaard explora la historia de Abraham y el sacrificio de Isaac como el paradigma de la fe, donde el creyente se enfrenta a lo absurdo y, sin embargo, se abandona completamente a la voluntad de Dios. Este enfoque pone de relieve que la fe no es solo una aceptación intelectual de verdades reveladas, sino una relación viva y personal con Dios, que implica riesgo, entrega y confianza.

- La Fe como Certeza en lo Invisible

En la Carta a los Hebreos, se afirma que "la fe es la certeza de lo que se espera, la convicción de lo que no se ve" (Hebreos 11:1). Esta definición bíblica subraya el carácter paradójico de la fe: aunque se basa en realidades que no son perceptibles para los sentidos ni verificables por el método científico, produce en el creyente una certeza inquebrantable. En este sentido, la fe es la capacidad de percibir lo invisible, lo que escapa a la experiencia inmediata pero que es sostenido por la promesa divina. Es, además, una virtud que impulsa al ser humano a vivir según estas realidades invisibles, orientando su vida hacia la eternidad y hacia Dios.

- La Fe en el Mundo Contemporáneo: Desafíos Filosóficos

En el contexto contemporáneo, la fe se enfrenta a desafíos provenientes del escepticismo, el relativismo y la secularización. Filósofos como

Friedrich Nietzsche criticaron la fe como una ilusión que priva al hombre de su libertad, promoviendo en su lugar la "voluntad de poder" como el motor del ser humano (La genealogía de la moral, 1887). Sin embargo, desde una perspectiva dogmática, la fe sigue siendo vista como la verdadera fuente de libertad, ya que libera al ser humano del relativismo y lo orienta hacia una verdad que no cambia.

Alasdair MacIntyre, en su obra Después de la virtud (1981), sostiene que en un mundo moralmente fragmentado, la fe ofrece una narrativa coherente para la vida humana, proporcionando un marco de sentido en el que los valores y las virtudes pueden florecer. Esta perspectiva destaca el papel de la fe no solo como una creencia privada, sino como un fundamento que sostiene las estructuras morales y sociales de la humanidad.

LA RELACIÓN ENTRE FE Y RAZÓN: UN DIÁLOGO FILOSÓFICO

Uno de los debates más significativos en la historia del pensamiento filosófico-doctrinal ha sido la relación entre la fe y la razón. En la tradición medieval, esta relación fue ampliamente explorada, culminando en la conocida frase de Tomás de Aquino: "Gratia non tollit naturam, sed perficit" ("La gracia no destruye la naturaleza, sino que la perfecciona"). Para Tomás, la fe perfecciona el conocimiento racional sin anularlo; la fe se sitúa más allá de la razón, pero no contra ella.

El filósofo existencialista Søren Kierkegaard desarrolló una visión de la fe que enfatiza su carácter paradójico y subjetivo. En su obra *Temor y Temblor* (1843), Kierkegaard argumenta que la fe es un "salto" que trasciende la ética y la razón, ejemplificado en la historia de Abraham dispuesto a sacrificar a su hijo Isaac por mandato divino. Para Kierkegaard, la fe es el "salto" hacia lo absoluto, hacia lo imposible desde una perspectiva racional, pero es, al mismo tiempo, la expresión más profunda de la relación personal con Dios. Este enfoque existencial resalta el aspecto subjetivo y personal de la fe, en contraposición a las formas más objetivas y racionales de conocer.

En el contexto contemporáneo, Juan Pablo II, en su encíclica *Fides et Ratio* (1998), sostuvo que la fe y la razón son como “dos alas con las cuales el espíritu humano se eleva hacia la contemplación de la verdad”. La encíclica subraya que, si bien hay verdades que solo la fe puede alcanzar, estas no contradicen las verdades que se pueden alcanzar por la razón. De esta manera, la fe no debe ser vista como un sustituto de la razón, sino como su complemento, que lleva a una comprensión más profunda de la verdad.

FE, DUDA Y CERTEZA: REFLEXIONES DESDE LA FILOSOFÍA MODERNA

Uno de los mayores desafíos en la reflexión filosófica sobre la fe es el problema de la duda. René Descartes, con su famoso método de la duda metódica, intentó construir una base segura para el conocimiento al cuestionar todo aquello que no pudiera ser conocido con certeza. Sin

embargo, en su *Meditaciones Metafísicas*, reconoció que la fe, en cuanto revelación divina, supera la duda radical, ya que se fundamenta en la confianza en Dios como fuente última de verdad.

Para Ludwig Wittgenstein, en su obra *Sobre la certeza* (1969), la fe no es un conocimiento que pueda ser demostrado o puesto a prueba de la misma manera que los hechos empíricos. Wittgenstein sugería que la fe se asemeja más a una "forma de vida", algo que no está basado en proposiciones comprobables, sino en una praxis vivida y compartida en comunidad. Esta interpretación puede conectar con la visión eclesial de la fe, como un don que se vive y experimenta dentro de una comunidad de creyentes.

LA FE COMO VIRTUD TEOLOGAL: PERSPECTIVAS DOCTRINALES

En la tradición cristiana, la fe es una de las virtudes teologales, junto con la esperanza y la caridad. Según el Catecismo de la Iglesia Católica (CIC, 1814), "la fe es la virtud teologal por la cual creemos en Dios y en todo lo que Él ha dicho y revelado". Esta definición pone de relieve que la fe no es simplemente un acto de la mente, sino una disposición del alma hacia Dios, sostenida por la gracia divina.

San Pablo, en su Carta a los Romanos, enfatiza que "el justo vivirá por la fe" (Romanos 1:17), lo cual ha sido interpretado como un llamado a vivir una vida de fe activa, que se manifiesta en obras de justicia y amor. El

Concilio de Trento también subrayó que la fe es el comienzo de la salvación, pero debe ser acompañada de las obras, ya que la fe sin caridad está muerta (Santiago 2:26).

2.1.2.2. Libertad religiosa en el Perú: Diez años de la Ley n° 29635

EL CONTEXTO HISTÓRICO Y JURÍDICO

EL LUGAR DE LA RELIGIÓN EN LA CULTURA PERUANA

Un acontecimiento místico aparece como invariable mundial en las culturas de la humanidad, inclusive cuando se dio la génesis al presente, donde diversas iglesias, expresiones de espiritualismo y conveniencias de conexión con el entender existencial y lo divino se manifiestan dentro de las sociedades. Tradicionalmente, el surgimiento de la religión se relaciona con la insuficiencia del hombre de dar sentido a la existencia y con la indagación de una serie de principios que guíen tanto la conducta personal como el general (Adrianzén & Sotomayor, 2021).

Manuel Marzal dogmático en teología y antropología define la religión teniendo como base la doctrina del experto en sociología Emile Durkheim y del experto en antropología cultural Clifford Geertz. Para Marzal, la religión es una “organización de pensamientos, ritos, emociones, sistemas organizacionales y fundamentos éticos acerca de la divinidad, que originan

en la persona algunos comportamiento y posiciones en el ánimo, brindando algo impactante en la existencia”. Queda claro, en tal sentido, es algo con mucha complejidad y de varias dimensiones, vinculado rectamente con la búsqueda de sentido y dirección existencial. En ese sentido, Robert Bellah añade un complemento eminentemente relacionado a la sociedad, sugiriendo que las primigenias dogmas cumplían la algo fundamental de proporcionar explicaciones y legitimaciones para las diferencias entre los estratos sociales en sociedades y culturas que comenzaban a mostrar jerarquías notables en términos de clases y castas (Adrianzén & Sotomayor, 2021).

Como se señaló anteriormente, la religiosidad ha influenciado en el porvenir los asentamientos en el orbe humano registradas. El territorio del actual Estado del Perú no está exceptuado de este mandato. Primero, los especialistas Juan de Betanzos, Pedro Cieza de León, Inca Garcilaso de la Vega y Felipe Guamán Poma de Ayala, y luego las investigaciones de los iniciales responsables de generar evidencias históricas y antropólogos desde los años veinte del siglo XX, han arrojado luz sobre la religiosidad en el periodo precolonial. La historiadora Liliana Regalado destaca figuras importantes como Hildebrando Castro, Luis E. Valcárcel y Julio C. Tello, quienes, en su interés por comprender y revalorizar la cultura andina, dedicaron atención al papel central del fenómeno religioso en esta cultura (Adrianzén & Sotomayor, 2021).

Sin embargo, fue el historiador Franklin Pease quien profundizó en el estudio de la casuística religiosa en el antiguo Perú prehispánico. Alguno de eventos clave de Pease para entender la religiosidad prehispánica fue la identificación de la divinidad creadora andina, el Dios Wiracocha, y su asociación con otra deidad análoga: el dios Pachacamac. Mientras que Wiracocha era significativo en relación con los fenómenos celestiales, Pachacamac representaba el carácter telúrico de la cultura andina, es decir, su conexión con el planeta y los cerros. También de Wiracocha y Pachacamac, los incas adoraban al dios sol, Inti, como fuente de energía universal, a la luna, Mama Quilla, vinculada a la fecundidad, y a la Pachamama, o madre tierra, así como a otros dioses menores como Illapa, el dios del trueno. También existían las huacas, asociadas tanto a lugares de culto como a personas capaces de comunicarse con los dioses. Esta compleja forma de ver al mundo religiosamente en los Andes fue, tal indica Jennings, el resultado de un procedimiento vivido donde el que el mandato inca asimiló y reinterpretó antiguos cultos locales. La religión incaica se construyó, por lo tanto, respecto al mandato del espíritu de diferentes asentamientos del hombre que habitaron el territorio actual de Perú, especialmente durante el Horizonte Tardío, que se extiende aproximadamente de 1476 a 1534 d.C (Adrianzén & Sotomayor, 2021).

MARCO ANALÍTICO-CONCEPTUAL

- LA LIBERTAD RELIGIOSA EN LOS SISTEMAS DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES

La libertad de religión está incluida en la lista de derechos fundamentales mencionada en el artículo 2 de la Constitución de 1993. No serás perseguido por tus pensamientos u opiniones. Las declaraciones no serán consideradas delito. Todos los ejercicios de confesión pública son libres, siempre que no atenten contra la moral ni perturben el orden público. Además, el párr. El artículo 2 del apartado anterior del mismo artículo establece el derecho a la igualdad ante la ley y prohíbe la discriminación por motivos como la religión. Por último, el artículo 2, apartado 1. 18, preservando el derecho de cada persona a reconocer su religión y otras creencias. (Adrianzén & Sotomayor, 2021).

El reconocimiento del derecho a la libertad de religión no es un caso aislado en la constitución peruana, sino que es un principio ampliamente aceptado en tratados y constituciones de derechos humanos alrededor del mundo. La sección anterior analizó su desarrollo desde una perspectiva histórica, incluyendo un análisis de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por lo tanto, resulta útil aquí revisar algunos de los instrumentos modernos de derechos humanos que definen la libertad de religión (Adrianzén & Sotomayor, 2021).

- LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EL SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

La revisión de los instrumentos normativos de derechos humanos comienza con el marco universal para la protección de estos derechos (SUDH), en particular con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), cuyo artículo 18 garantiza la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (Adrianzén & Sotomayor, 2021).

Esto incluye, según el inc. 1 del art. mencionado, el ser libre de poseer o seguir la religión o los dogmas que cada individuo elija, así como la libertad de expresar dicha religión o sus dogmas de forma personal o grupal, ya sea de manera pública o privada. Estas expresiones comprenden el culto, la realización de ritos, las experiencias religiosas y la enseñanza de su dogma. Además, el art. 18(2) estipula que "nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o adoptar la religión o las creencias de su elección" (Adrianzén & Sotomayor, 2021).

En términos de restricciones a la libertad religiosa, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sigue un modelo adoptado en parte de la constitución peruana. En particular, las restricciones legales son necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos y para proteger los derechos y libertades fundamentales

de los demás. El segundo conjunto de restricciones necesarias para proteger los derechos y libertades de los demás deriva de la comprensión de los derechos humanos y los derechos fundamentales como derechos en un contexto social, cuya implementación requiere coordinación y equilibrio. Desde este punto podemos ver una especie de recordatorio del "principio del daño" desarrollado en la tradición filosófica liberal. Una de las formulaciones más famosas y eficaces del principio de daño, propuesta por el filósofo John Stuart Mill, puede entenderse de la siguiente manera:

Este principio sostiene que la única razón válida por la que la humanidad, ya sea a nivel individual o colectivo, puede intervenir respecto del libre accionar de quien fuere miembro integrante esta práctica es para protegerse a sí misma. El poder solo puede ejercerse legítimamente sobre un miembro de una sociedad culta en contrario de su atrevimiento cuando sea necesario evitar que dañe a los demás. Su propio bienestar físico o moral no es una justificación suficiente para dicha intervención. La libertad individual es un derecho fundamental que solo debe limitarse cuando suponga un peligro real para la sociedad (Adrianzén & Sotomayor, 2021).

Ahora bien, como recuerda Carlos Santiago Nino, el mero malestar que algunas personas experimentan al presenciar o conocer el ejercicio de cultos que no comparten debido a su propia intolerancia, no puede constituir un daño a terceros que justifique restringir estos derechos. La

libertad de culto y creencia es un derecho fundamental que actúa como barrera frente a las actitudes y creencias de los demás, incluso cuando estas creencias de rechazo son mayoritarias. El constitucionalismo tiene un carácter contramayoritario, brindando protección a estos derechos fundamentales que prevalecen sobre las preferencias de la mayoría (Adrianzén & Sotomayor, 2021).

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), adoptado en 1966, si bien no hace mención explícita a la libertad religiosa, aborda un tema estrechamente relacionado: el derecho a la educación. El artículo 13(1) de este importante tratado internacional reconoce el derecho fundamental de toda persona a recibir una educación. Más allá de esto, el Pacto subraya que el ejercicio de este derecho debe capacitar a los individuos para participar de manera activa y comprometida en una sociedad libre y democrática.

Asimismo, el inciso 3 del mismo artículo garantiza el derecho fundamental de los padres o tutores legales de decidir que sus hijos o pupilos reciban una educación impregnada de la cosmovisión religiosa o de las creencias morales que ellos profesan. De esta manera, se protege la potestad de las familias de inculcar en los más jóvenes los valores y principios éticos que consideran esenciales, forjando así su identidad y carácter de acuerdo a sus convicciones más profundas. Esta disposición legal reconoce la importancia primordial que tienen los progenitores o encargados en la formación integral de la niñez y juventud,

permitiéndoles guiarlos por el camino que consideran más adecuado desde su perspectiva espiritual y ética (Adrianzén & Sotomayor, 2021).

El documento es una declaración de las Naciones Unidas que establece el derecho a la libertad religiosa. Afirma que la religión es un elemento fundamental de la vida de las personas y que debe ser respetada y garantizada. El artículo 1 establece el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, incluyendo la libertad de tener una religión y manifestarla pública y privadamente, de manera individual o colectiva. El texto es muy similar al artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Adrianzén & Sotomayor, 2021).

Libertades específicas relacionadas con la libre forma de pensar, cognición y religión, según la Declaración sobre la exclusión de todas las formas de intransigencia y discriminación basadas en la religión o las creencias:

- i. Se tiene derecho a practicar el culto, celebrar reuniones relacionadas con la religión o convicciones, y fundar y mantener lugares con ese fin;
- ii. El objetivo es fundar y mantener instituciones de beneficencia o humanitarias apropiadas.;
- iii. La libertad de adquirir y utilizar sin restricciones los artículos y materiales necesarios para las prácticas religiosas o de convicción.;
- iv. A redactar, publicar y difundir publicaciones relevantes en esas áreas de manera resuelta y decidida.;

- v. Enseñar la religión o las convicciones en lugares apropiados para ese propósito.;
- vi. Tendrá la autoridad para solicitar y recibir contribuciones voluntarias, tanto financieras como de otro tipo, de particulares e instituciones.;
- vii. La Iglesia tiene el deber de capacitar, nombrar, elegir y designar por sucesión a los líderes necesarios según las normas de su religión o convicción.;
- viii. La libertad de observar días de descanso y celebrar festividades y ceremonias de acuerdo con los preceptos de una religión o convicción es un derecho fundamental;
- ix. La tarea es establecer y mantener comunicaciones con individuos y comunidades sobre asuntos de religión o convicciones a nivel nacional e internacional.

La Convención Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares son instrumentos clave que protegen la no discriminación por motivos religiosos y la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Estos merecen ser destacados como parte del Sistema Universal de Derechos Humanos, a pesar de que no aborden explícitamente el tema de la libertad religiosa (Adrianzén & Sotomayor, 2021).

- LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EL SISTEMA EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

El sistema europeo de protección de los derechos humanos está sólidamente establecido. El Convenio Europeo de Derechos Humanos, en su artículo 9, protege expresamente la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Cualquier restricción de esta libertad debe estar claramente prevista por la ley y ser necesaria en una sociedad democrática, es decir, las medidas adoptadas deben ser las menos perjudiciales para la libertad religiosa. No basta con cualquier beneficio a la seguridad pública, el orden, la salud o la moral, o a otros derechos, sino que la restricción debe ser estrictamente necesaria (Adrianzén & Sotomayor, 2021).

La libertad religiosa está sujeta a limitaciones que deben cumplir tres requisitos claros e inequívocos: (i) la limitación debe estar establecida por ley, (ii) debe perseguir un propósito legítimo, y (iii) debe ser necesaria en una sociedad democrática.

La finalidad legítima se refiere a los parámetros establecidos en el artículo 9(2) de la Convención: garantizar la seguridad pública, proteger el orden, la salud y la moral públicas, y defender los derechos y libertades de los demás (Adrianzén & Sotomayor, 2021).

El Estado tiene derecho a intervenir en la organización de una comunidad religiosa cuando existen conflictos por el liderazgo. Esto se ha demostrado en el caso Agga contra Grecia, donde el Tribunal Europeo de Derechos Humanos determinó que es aceptable limitar la libertad religiosa para proteger el orden público en tales circunstancias.(Adrianzén & Sotomayor, 2021).

El Estado debe mantenerse neutral e imparcial frente a las diversas manifestaciones religiosas para preservar el pluralismo en una democracia funcional. Los Estados no tienen legitimidad para intervenir directamente en las organizaciones religiosas con el fin de favorecer a un determinado líder en su interior (Adrianzén & Sotomayor, 2021).

El análisis previo permite concluir que en el marco europeo de protección de los derechos humanos se han enfrentado desafíos considerables con respecto a la libertad religiosa, lo que ha dado lugar a una jurisprudencia variada y en proceso de consolidación. Ahora corresponde dirigir la atención al sistema regional americano de protección de los derechos humanos (Adrianzén & Sotomayor, 2021).

- **LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) es el principal instrumento del Sistema Interamericano de protección de

Derechos Humanos (SIDH). En su artículo 12, se aborda la libertad de conciencia y religión, definiéndola como el derecho de las personas a conservar sus creencias religiosas, cambiarlas y ejercerlas, ya sea individual o colectivamente, en contextos públicos o privados. Además, el artículo 12(2) estipula que ninguna persona puede ser sometida a restricciones que afecten su libertad de mantener, cambiar o practicar su religión o creencias. Finalmente, el artículo 12(3) indica que cualquier restricción a esta libertad debe estar establecida por ley y ser imprescindible para resguardar la seguridad, el orden, la salud, la moral pública o los derechos y libertades de otras personas (Adrianzén & Sotomayor, 2021).

El artículo 13(5) en relación con la libertad de pensamiento y expresión dicta que la legislación prohíbe cualquier apología del odio religioso que represente una incitación a la violencia o a actos ilícitos contra individuos o colectivos (Adrianzén & Sotomayor, 2021).

Es importante resaltar el vínculo que existe entre la libertad de religión y la libertad de asociación. Esta última está respaldada en el artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece la libertad de asociación para propósitos, entre otros, de índole religiosa. En este contexto, la dimensión colectiva de la libertad religiosa se concreta en la confluencia de estos derechos esenciales; en otras palabras, las comunidades religiosas se establecen en la autodeterminación individual, inicialmente, para formar parte de una

asociación religiosa que puede estar ya establecida de manera formal (Adrianzén & Sotomayor, 2021).

Los demás instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) que hacen referencia a la libertad religiosa son los siguientes:

En última instancia, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en lo que respecta a Derechos Económicos, Sociales y Culturales – Protocolo de San Salvador, incluye dos artículos relacionados con la religión: el artículo 3, que establece la obligación de no discriminación por razones religiosas, y el artículo 13(2), que señala que la educación debe preparar a los individuos para que se involucren eficazmente en una sociedad democrática y pluralista, promoviendo (Adrianzén & Sotomayor, 2021).

LA LIBERTAD RELIGIOSA COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN EL SISTEMA CONSTITUCIONAL

- LA LIBERTAD RELIGIOSA Y LA LIBERTAD DE CONCIENCIA

Pierluigi Chiassoni ha propuesto una interpretación profunda y matizada de la noción de "libertad religiosa" que resulta sumamente útil. Según el autor italiano, la concepción de libertad religiosa que ha logrado un mayor desarrollo en el pensamiento jurídico y político contemporáneo

es la de corte liberal, surgida en los siglos XVII y XVIII y consolidada en el siglo XX. Esta noción establece una distinción clara entre dos facetas de la libertad religiosa: una negativa y otra positiva. En su dimensión negativa, la libertad religiosa se distingue de la libertad de pensamiento y de la libertad eclesiástica. Por el contrario, en su aspecto positivo, la libertad religiosa se encuentra íntimamente ligada a la libertad de conciencia, de hecho, Chiassoni la considera una "especificación de la libertad de conciencia en materia religiosa". Con mayor profundidad, Chiassoni expone la estrecha vinculación entre la libertad de conciencia y la libertad religiosa, subrayando que esta última representa una manifestación particular de la primera en el ámbito de las creencias y prácticas religiosas:

La libertad de conciencia es un derecho fundamental que permite a cada persona elegir y definir libremente las pautas que dan forma a su vida en todas las áreas. Es la capacidad de cada individuo de adoptar, crear y modificar las creencias y principios que guían sus pensamientos, decisiones y acciones diarias. En contraste, la libertad religiosa se limita únicamente a la dimensión espiritual de la vida personal, otorgando a cada uno la facultad de escoger y practicar la religión de su preferencia. La libertad de conciencia engloba un campo mucho más amplio y abarcador, al conceder a las personas el poder de autodeterminarse en todos los aspectos de su existencia (...).

El Tribunal Constitucional peruano, al abordar exclusivamente el ámbito deontológico como parte de la razón práctica, ha caracterizado la libertad de conciencia. Según este organismo, se trata de la habilidad de una persona para orientar su vida de acuerdo con sus principios éticos y morales. Esto incluye el derecho a formar un criterio personal en cuestiones de ética y moralidad, y a actuar en sintonía con dicho criterio en su contexto social. En cuanto a la libertad religiosa, esta se refiere al derecho de cada individuo a decidir libremente sobre sus creencias y convicciones en el ámbito de la fe, así como a expresar y practicar su religión en todas sus dimensiones. Esto comprende tanto acciones individuales como colectivas, realizadas de forma pública o privada, y abarca actividades como la enseñanza, el culto, la observancia de rituales y la posibilidad de adoptar una nueva religión (Adrianzén & Sotomayor, 2021).

El concepto de conciencia ha experimentado una transformación sorprendente a lo largo de los siglos, desde las ideas medievales hasta las concepciones filosóficas modernas. Esta evolución culmina en una visión centrada en la autonomía individual, donde se considera y respeta a cada persona como un agente moral libre e igual a los demás, con la capacidad de guiar su propia vida a través de principios autoimpuestos. En la era medieval, la conciencia se entendía de una manera más rígida y subordinada a la autoridad externa, ya sea divina o social. Sin embargo, con el advenimiento de la modernidad, este concepto se ha liberado y se ha enfocado en el individuo como el centro de su propia existencia

moral. Ahora, cada ser humano es visto como un ser autosuficiente, capaz de establecer sus propias normas y de tomar decisiones que reflejen su libre albedrío. Esta concepción de la conciencia como un atributo individual, autónomo e igualitario, ha transformado profundamente la forma en que entendemos la moralidad y la responsabilidad personal. Cada persona es reconocida como un agente moral único, con la facultad de regir su vida de acuerdo con sus propias convicciones y principios, sin estar sujeta a imposiciones externas. Esta visión moderna de la conciencia ha sido fundamental para el desarrollo de la ética y la filosofía política, al enfatizar la dignidad y la igualdad inherentes a cada ser humano (Adrianzén & Sotomayor, 2021).

A partir del análisis detallado, Chiassoni distingue entre una noción extensa y otra limitada de libertad religiosa. La noción extensa se denomina libertad en asuntos de religión, donde las personas gozan de una amplia autonomía para explorar, practicar y expresar sus creencias y afiliaciones religiosas sin restricciones. Por otro lado, la noción limitada se refiere a la libertad de religión, la cual se enfoca específicamente en la facultad de los individuos para elegir, cambiar o abandonar libremente su fe religiosa, sin intervención o coerción externa (Adrianzén & Sotomayor, 2021).

La libertad de religión comprende múltiples facetas. Por un lado, incluye la posibilidad de creer en seres sobrenaturales y analizar las relaciones que estos mantienen entre sí y con la humanidad. También permite

adoptar estilos de vida inspirados en enseñanzas espirituales o crear uno propio, desempeñando así el rol de guía espiritual. Además, tiene una dimensión interna que reside en el derecho de cada persona a concebir, modificar, mantener o abandonar creencias religiosas en el ámbito privado de su mundo interior. No obstante, esta dimensión interna necesita ser protegida en su expresión hacia el entorno externo. La dimensión pública de la libertad religiosa se enfoca en la manifestación de estas creencias, lo que incluye el derecho de adherirse (o no) a una confesión religiosa, ya sea de manera individual o en comunidad. Asimismo, comprende la posibilidad de expresar cambios en las convicciones religiosas y la garantía de no ser objeto de discriminación por motivos vinculados a dichas creencias (Adrianzén & Sotomayor, 2021).

En segundo término, la libertad de religión (o noción estrecha de la libertad religiosa) se refiere a un conjunto amplio y detallado de derechos que son reconocidos y garantizados, en igualdad de condiciones, a todos los creyentes de cualquier confesión religiosa dentro de una sociedad. Esto incluye el derecho a expresar abiertamente sus creencias, a hacer proselitismo, a practicar y observar libremente sus ritos y ceremonias religiosas. Esta noción abarca, desde el punto de vista de Chiassoni, a la libertad de culto, que permite a los fieles adorar y rendir homenaje a sus divinidades de acuerdo a las tradiciones y preceptos de su fe (Adrianzén & Sotomayor, 2021).

El autor Chiassoni propone que el título más apropiado para una ley sobre este tema sería "Ley de libertad en materia de religión". Esta denominación abarcadora capturaría tanto la dimensión interna como externa de esta libertad, es decir, la libertad religiosa en su sentido más amplio. La libertad interna se refiere a la capacidad de cada individuo de creer, pensar y sentir libremente en el ámbito religioso, sin imposiciones ni restricciones. La libertad externa, por su parte, se manifiesta en la posibilidad de exteriorizar esas convicciones, de practicar la religión elegida y de participar en actividades y expresiones religiosas públicamente. Al emplear este título inclusivo, la ley reconocería y protegería de manera integral el derecho fundamental a la libertad de religión (Adrianzén & Sotomayor, 2021).

Javier Saldaña, desde una perspectiva conceptual, ha reflexionado sobre el derecho a la libertad religiosa. En su análisis, este derecho se encuentra en la misma categoría que la libertad de conciencia y pensamiento y presenta dos características esenciales. Primero, implica la capacidad de cada individuo para autodeterminarse, permitiéndole establecer de manera libre su relación con lo divino. Segundo, destaca que este poder de autodeterminación en cuestiones religiosas debe estar explícitamente respaldado por el marco legal, asegurando inmunidad frente a cualquier forma de coacción. Esto significa que ni el Estado, ni particulares, ni organizaciones tienen derecho a forzar, condicionar o influir en una persona para que adopte, rechace, modifique o ajuste sus creencias religiosas. Así, cada individuo posee la plena libertad de

decidir y expresar sus convicciones religiosas sin verse afectado por presiones externas (Adrianzén & Sotomayor, 2021).

La inmunidad frente a la coacción, como se ha señalado, no se limita únicamente a las personas creyentes, sino que también abarca a quienes no tienen ninguna religión e incluso a quienes niegan la existencia de un ser divino. En esencia, la libertad religiosa no hace distinciones entre creyentes y no creyentes, sino que asegura el derecho de todos a profesar una fe, abstenerse de hacerlo, cambiar de creencias, expresar públicamente sus convicciones o mantenerlas en privado, garantizando plena libertad en este ámbito. Esto es subrayado en la doctrina nacional por Samuel Abad, quien resalta que el derecho a la libertad religiosa aplica de manera equitativa tanto a quienes tienen creencias religiosas como a quienes carecen de ellas (Adrianzén & Sotomayor, 2021).

La libertad religiosa se divide en dos esferas fundamentales: la interna y la externa. La esfera interna se refiere a las libertades de pensamiento y opinión, permitiendo a las personas tener creencias y convicciones de forma privada. Por otro lado, la esfera externa garantiza la expresión pública de esas creencias religiosas. En algunos casos, la libertad religiosa incluso exige que las autoridades públicas vayan más allá de simplemente permitir la libertad de expresión y tomen medidas activas para facilitar la manifestación de las creencias. Tanto Abad como Mosquera coinciden en que está prohibido restringir o limitar estos aspectos internos y externos de la libertad religiosa, ya que la libertad de

conciencia y de expresión de la fe son derechos fundamentales que deben ser plenamente respetados (Adrianzén & Sotomayor, 2021).

La libertad de religión posee un carácter dual, tanto individual como colectivo, según lo establecido en la Constitución de 1993. La autora Mosquera resalta que es la dimensión colectiva la que suele enfrentar mayores desafíos, ya que su ejercicio a menudo se ve obstaculizado por trabas burocráticas. Desde la perspectiva de Mosquera, la promulgación de una normativa específica sobre la libertad religiosa en el país sería de gran utilidad, pues permitiría abordar y resolver estas cuestiones relativas al ejercicio de la titularidad colectiva de este derecho fundamental. El texto plantea con claridad que la libertad de religión no se limita al ámbito individual, sino que también posee una faceta asociativa o grupal, la cual requiere de un marco legal adecuado para garantizar su plena realización. La autora identifica las dificultades prácticas que surgen en este campo, y considera que una regulación específica contribuiría a facilitar el ejercicio de este derecho en su dimensión colectiva (Adrianzén & Sotomayor, 2021).

En un Estado constitucional, el derecho a la libertad religiosa abarca no solo la libertad de tener una creencia, sino también la libertad de vivir y actuar de acuerdo con esas creencias. Este principio, establecido por el Tribunal Constitucional federal alemán en una destacada sentencia de 1995, implica que tanto personas creyentes como no creyentes deben poder practicar libremente los preceptos de sus respectivos sistemas de

creencias. Esto significa que el Estado debe tolerar y respetar la diversidad de expresiones religiosas y espirituales, siempre que se respeten los derechos y libertades de los demás. De esta forma, se garantiza que todos los ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la libertad de conciencia y de religión, como pilares esenciales de una sociedad pluralista y respetuosa (Adrianzén & Sotomayor, 2021).

La libertad religiosa se yergue como uno de los derechos humanos fundamentales, ampliamente reconocidos tanto en las constituciones nacionales como en los tratados internacionales de derechos humanos. Este derecho es herencia de la era moderna y la filosofía, protegiendo el espacio para que el individuo pueda autodeterminar sus creencias religiosas más profundas, a la vez que salvaguarda la expresión pública, tanto individual como colectiva, de esos sistemas de creencias. De esta forma, se manifiesta el vínculo intrínseco entre la libertad religiosa, como una variante de la libertad de conciencia, y la noción de dignidad humana entendida como la autonomía moral del ser humano (Adrianzén & Sotomayor, 2021).

- **LA LAICIDAD EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL**

El Artículo 50 de la Constitución de 1993 reconoce a la Iglesia Católica como un elemento fundamental en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y establece que el Estado peruano le brindará su

colaboración, todo ello dentro de un marco de independencia y autonomía. Este artículo ha generado un considerable debate jurídico, tanto a nivel del Tribunal Constitucional peruano como de la doctrina legal, quienes concluyen que el Estado peruano es laico o aconfesional, garantizando la libertad religiosa sin alinearse con ninguna confesión en particular (Adrianzén & Sotomayor, 2021).

El concepto de la laicidad reviste una importancia primordial para la comprensión de los fundamentos filosóficos, políticos y jurídicos de los Estados contemporáneos, si bien se trata de una noción compleja y sutil. En este contexto, existen diversas formas de interpretar y conferir significado al principio de laicidad (Adrianzén & Sotomayor, 2021).

En una destacada sentencia emitida en 1982, el Tribunal Constitucional español definió los principios fundamentales que regulan la relación entre el Estado y el fenómeno religioso en los Estados constitucionales. Según el Tribunal, estos principios son dos. El primero es la libertad religiosa, tratada previamente, la cual se considera un derecho subjetivo esencial que garantiza un espacio de libertad personal para cada individuo. El segundo es el principio de igualdad, que impide cualquier forma de discriminación basada en las creencias de las personas y asegura que todos los ciudadanos disfruten de la libertad religiosa en condiciones de igualdad (Adrianzén & Sotomayor, 2021).

Desde esta perspectiva, la doctrina de la laicidad del Estado puede ser derivada del principio de no discriminación por motivos religiosos, especialmente en su manifestación colectiva. De este modo, la neutralidad o aconfesionalidad del Estado en asuntos religiosos sería la contraparte institucional de un derecho a la no discriminación, el cual surge del principio de igualdad en materia religiosa. El Estado debe mantener una posición ecuánime y ecuánime frente a las diferentes creencias y prácticas religiosas, sin favorecer ni obstaculizar a ninguna en particular. Esto implica que el Estado debe abstenerse de tomar partido o asumir posturas que puedan ser percibidas como sesgadas o preferentes hacia una u otra religión. La laicidad estatal garantiza que todos los ciudadanos, independientemente de sus convicciones religiosas, sean tratados con el mismo respeto y consideración por parte de las instituciones públicas (Adrianzén & Sotomayor, 2021).

La distinción analítica entre los conceptos de laicidad, laicización y secularización ayuda a comprender mejor su significado y aplicación en el ámbito político y social, acercándose a la idea de la separación entre el Estado y la religión. Los académicos Maclure y Taylor han realizado avances en esta dirección, al diferenciar claramente entre los términos de laicización y secularización, de la siguiente manera:

La laicización es el proceso mediante el cual el Estado reafirma su completa independencia y separación de la religión, marcando una clara división entre los asuntos

públicos y los asuntos religiosos. Por otro lado, la secularización es un fenómeno más amplio que implica la progresiva disminución de la influencia de la religión en la vida social y personal de las personas. Mientras que la laicización se manifiesta a nivel político y jurídico, la secularización es un cambio sociológico que se refleja en la cosmovisión y en los modos de vida de los individuos.

En la visión de Maclure y Taylor, el papel del Estado sería fundamental en todo el proceso político y legal de separación de la iglesia y el estado. Por otro lado, la secularización, que puede o no ir de la mano con dicho proceso de laicización, ocurre a nivel de las prácticas sociales y las acciones cotidianas de las personas. En este tipo de proceso, la influencia de los principios y preceptos religiosos sobre el comportamiento de los individuos puede ir erosionándose gradualmente (Adrianzén & Sotomayor, 2021).

En la misma línea, Betzabé Marciani ha señalado que los debates sobre la interpretación del principio de laicidad del Estado se encuentran en el corazón de las controversias filosófico-políticas y filosófico-jurídicas. Estas reflexiones se sitúan también en el terreno de la dogmática constitucional, mientras que el debate sobre la secularización se enmarca en el análisis sociológico e histórico de los cambios en la actitud de las sociedades contemporáneas hacia el fenómeno religioso. Los debates sobre la laicidad estatal tocan cuestiones fundamentales sobre la relación

entre el poder político y las creencias religiosas. Son discusiones complejas que ponen en juego diferentes visiones acerca del rol que debe tener la religión en la esfera pública. Estos debates se libran tanto en el plano teórico-filosófico como en el ámbito jurídico-constitucional, reflejando la importancia del tema para la organización de las sociedades modernas (Adrianzén & Sotomayor, 2021).

El Tribunal Constitucional del Perú ha subrayado recientemente que el principio de laicidad, reconocido como un valor constitucional, está consagrado en el artículo 50 de la Constitución. Este artículo establece un régimen de autonomía e independencia en las relaciones entre el Estado y la Iglesia Católica. A partir de este principio, se desprenden dos elementos institucionales fundamentales: la laicidad entendida como separación y la laicidad entendida como neutralidad. La separación alude a la independencia que existe entre el Estado y las organizaciones religiosas, asegurando que ambas operen de manera autónoma. Por su parte, la neutralidad se refiere a la actitud imparcial que el Estado peruano adopta frente al fenómeno religioso y sus diversas expresiones. Estos dos aspectos del principio de laicidad requieren un análisis más detallado para comprender plenamente su relevancia y aplicación dentro del marco constitucional del Perú (Adrianzén & Sotomayor, 2021).

El principio de laicidad, desde la perspectiva del Tribunal, implica una clara separación entre el Estado y las instituciones religiosas. Esto significa que el Estado no puede adoptar los objetivos o funciones de

ninguna organización confesional a través de sus diferentes instituciones y organismos. De igual forma, este principio de separación prohíbe que las iglesias y entidades religiosas tengan la misma posición jurídica que las entidades estatales. Esta concepción de la laicidad no solo establece un deber para el Estado, sino que también se erige como una garantía constitucional para las organizaciones religiosas. La regla de separación orgánica entre el Estado y las iglesias les asegura que las entidades estatales no puedan inmiscuirse en la determinación de sus propósitos ni en la gestión de sus asuntos como comunidades de fe. En resumen, la laicidad implica una clara delimitación entre lo estatal y lo religioso, impidiendo cualquier tipo de injerencia o institucionalización de las iglesias por parte del Estado, al tiempo que protege la autonomía de las entidades confesionales en el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades (Adrianzén & Sotomayor, 2021).

En resumen, el concepto de laicidad como separación entre Iglesia y Estado tiene dos facetas claramente diferenciadas: por un lado, representa el deber del Estado de no institucionalizar formas de organización religiosa, y por otro, es una garantía para las entidades religiosas de que el Estado no pueda interferir en su funcionamiento interno. Además, la laicidad también implica que los funcionarios estatales deben mantener una distancia respecto a los diversos discursos doctrinarios de las confesiones religiosas, y en su lugar, están vinculados únicamente a los preceptos temporales establecidos en la Constitución y las leyes, los cuales están obligados a respetar en el desempeño de sus

funciones públicas. Cabe señalar que la propia Constitución establece un conjunto de valores y principios que deben regir el ámbito de lo público y que son jurídicamente vinculantes para todos los funcionarios y servidores públicos (Adrianzén & Sotomayor, 2021).

Respecto a la segunda dimensión de los elementos institucionales que emergen del principio de laicidad según el Tribunal Constitucional, esta se define por el concepto de "laicidad como neutralidad" y aborda la relación que el Estado puede establecer con las organizaciones religiosas. Cabe destacar que este enfoque parte del reconocimiento de que el Estado y las entidades religiosas son instancias independientes, como se analizó previamente en el principio de laicidad entendido como separación. Por ello, puede afirmarse que ambos requisitos institucionales son mutuamente complementarios y mantienen una relación de interdependencia (Adrianzén & Sotomayor, 2021).

2.1.3. El Factor Religioso en el Código Penal Peruano

El Derecho Penal, como cada una de las ramas del derecho, posee un lenguaje y terminología especializados que nos permiten comprender de manera clara y precisa su objeto de estudio y contenido. Este vocabulario jurídico específico de la materia penal abarca conceptos, principios y definiciones que resultan fundamentales para analizar las infracciones, delitos y sanciones que regula esta disciplina. Estos términos técnicos, cuidadosamente desarrollados a lo largo de

la historia del Derecho Penal, facilitan la comunicación y el entendimiento entre los operadores del sistema de justicia, así como la interpretación y aplicación de las normas penales por parte de jueces, fiscales y abogados. Un dominio profundo de esta terminología especializada es esencial para comprender en toda su complejidad el ámbito de estudio y las dinámicas propias del Derecho Penal como rama del ordenamiento jurídico (Quintana, 2014).

Es esencial entender conceptos como la tipicidad, el dolo, la culpa, la autoría, la participación y la pena. Estos términos permiten describir con precisión el contenido de los tipos delictivos y las sanciones establecidas en la legislación penal de nuestro país (Quintana, 2014).

Para este análisis, estudiaremos detenidamente la estructura normativa del Código Penal Peruano de 1991 que regula las conductas delictivas y antijurídicas, a fin de determinar la presencia del factor o hecho religioso a lo largo de dicha codificación (Quintana, 2014).

El código está claramente dividido en un Título Preliminar, tres libros (Parte General, Parte Especial de delitos, y Faltas), y Disposiciones Finales y Transitorias. Esta estructura es decisiva y sin ambigüedad (Quintana, 2014).

El Código Penal peruano establece claramente los conceptos jurídicos fundamentales en seis Títulos: la ley penal, el hecho punible, las penas, las medidas de seguridad, la extinción de la acción penal y la pena, y la reparación civil y las consecuencias accesorias (Quintana, 2014).

La Libertad Religiosa es un bien jurídico protegido. Los artículos 15° y 20° abordan el error de comprensión culturalmente condicionado y la Inimputabilidad (Quintana, 2014).

En el contexto jurídico, el texto normativo del artículo 15° establece como eximente de responsabilidad penal el hecho de que una persona haya cometido un acto punible sin comprender su carácter delictivo, debido a su cultura o costumbres. Por otra parte, la profesión de una religión o la condición de religioso de una persona no exime ni atenúa su responsabilidad penal, por lo que dicha condición no se encuentra consignada como causa de inimputabilidad en el artículo 20° (Quintana, 2014).

Por consiguiente, la cultura y las tradiciones también son consideradas como criterios que el tribunal penal tendrá en cuenta al fundamentar y determinar la pena, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 45 del mencionado Código. Sin embargo, la creencia, condición o profesión religiosa de una persona no son criterios de referencia ni de evaluación para el tribunal penal (Quintana, 2014).

Las personas jurídicas, incluidas las entidades religiosas, pueden ser responsables por actos ilegales. Si una entidad de este tipo comete un delito, el Código Penal permite la aplicación de sanciones como el cierre de locales, la disolución y liquidación de la asociación, la suspensión de actividades o la prohibición de realizar futuras actividades relacionadas con el delito. Estas medidas pueden ser temporales o definitivas. En caso de aplicarse estas

sanciones, el juez ordenará la intervención de la persona jurídica para proteger los derechos de los trabajadores y acreedores por hasta dos años. (Quintana, 2014).

A continuación, el Artículo 105°-A regula los criterios de fundamentación y determinación que el juez penal considerará para las consecuencias aplicables a las personas jurídicas, entre los que se encuentran los siguientes:

“(...) 1. Prevenir la continuidad de la utilización de la persona jurídica en actividades delictivas.

2. La modalidad y la motivación de la utilización de la persona jurídica en el hecho punible.

3. La gravedad del hecho punible realizado.

4. La extensión del daño o peligro causado.

5. El beneficio económico obtenido con el delito.

6. La reparación espontánea de las consecuencias dañosas del hecho punible.

7. La finalidad real de la organización, actividades, recursos o establecimientos de la persona jurídica.

La disolución de la persona jurídica se aplica si se evidencia que fue constituida y operó habitualmente para favorecer, facilitar o encubrir actividades delictivas.”

Se presentó una denuncia en 2009 contra Rodolfo González Cruz, líder de la Iglesia cristiana Pentecostal movimiento misionero mundial INC en Perú. Se le acusó de beneficiarse económicamente de los ingresos de su iglesia. La denuncia fue formulada por el ex vicepresidente del movimiento en Puerto Rico, donde se encuentra la sede principal. Según las cifras, la iglesia contaba con más de 2,200 iglesias en Perú y más de 2 millones de fieles. También se le atribuía la propiedad de un canal de televisión abierta, 50 canales provinciales, 45

emisoras a nivel nacional, 13 colegios y los diezmos de los fieles. El presidente del movimiento declaró sin rodeos que las propiedades deben ser transferidas inmediatamente al nombre del verdadero movimiento (Quintana, 2014).

Libro Segundo: Parte especial: delitos Este capítulo detalla exhaustivamente una amplia variedad de delitos que infringen la ley. Comienza abordando los crímenes más serios, como aquellos cometidos contra la vida, la integridad física y la salud de las personas. También se examinan delitos que atacan el honor, la familia y la libertad individual. Luego, se contemplan los delitos patrimoniales que atentan contra la propiedad y los negocios, incluyendo violaciones a los derechos de propiedad intelectual y cultural. Asimismo, se regulan aquellos actos ilícitos que perturban el orden económico, financiero y tributario. Además, el texto abarca delitos que comprometen la seguridad pública, el medio ambiente y la tranquilidad de la ciudadanía. Los crímenes contra la humanidad, el Estado, los poderes públicos, la voluntad popular y la fe pública también son minuciosamente tipificados. En resumen, este exhaustivo listado de infracciones penales busca proteger una amplia gama de bienes jurídicos fundamentales para el buen funcionamiento de la sociedad y el Estado (Quintana, 2014).

A continuación, exploraremos los diversos tipos de delitos en los que se manifiesta clara o indirectamente la influencia del factor religioso en su definición legal. Estos delitos abarcan una gama amplia y variada, desde ofensas contra las creencias y prácticas religiosas hasta actos que se han tipificado teniendo en cuenta implicaciones y connotaciones de índole espiritual o dogmática. La naturaleza de estos crímenes revela la estrecha relación que

puede existir entre la esfera religiosa y el ámbito jurídico-penal, donde ciertos comportamientos se consideran punibles debido a su impacto o interferencia con aspectos fundamentales de las diferentes tradiciones y doctrinas religiosas.

Título I: Delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud. En el Título de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, se reglamentó el delito de Genocidio, en el Capítulo V, hasta el año 1998. Subsiguientemente, por el artículo 6° de la Ley 26926, publicada el 21.02.1998, se deroga la ubicación de este delito pasando a ser regulada dentro de los alcances del Capítulo I, del Título XIV-A: sobre delitos contra la humanidad, de este mismo Libro II.

El texto previo a la derogación sancionaba con pena privativa de libertad no menor de veinte años a quien, de forma deliberada, destruyera total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, social o religioso mediante los siguientes actos: la matanza de miembros del grupo, la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo, el sometimiento del grupo a condiciones de existencia que conllevaran su destrucción física total o parcial, la implementación de medidas que impidieran los nacimientos en el seno del grupo, y la transferencia forzada de niños a otro grupo (Quintana, 2014).

Título III: Delitos contra la Familia. Bajo este epígrafe, del capítulo III rotulado como MATRIMONIOS ILEGALES, merece nuestra consideración el artículo 142° que regula la Inobservancia de las formalidades por funcionario público; sancionando entre dichos funcionarios al párroco u ordinario que celebre un matrimonio sin cumplir con las formalidades requeridas por la normativa, aun cuando el matrimonio no fuese declarado nulo. La pena aplicable es la privación

de libertad por un periodo no superior a tres años e inhabilitación por uno a dos años (Quintana, 2014).

La norma jurídica que regula este acto delictivo tiene en cuenta la situación jurídica y canónica del religioso que lleva a cabo la ceremonia nupcial. Esto se refiere al párroco u otra autoridad religiosa que haya participado en la celebración de matrimonios sin cumplir con los requisitos legales establecidos. A dichas personas se les aplicará la sanción penal mencionada anteriormente. El texto detalla cómo la ley considera la posición legal y eclesiástica del religioso que oficia un matrimonio que no cumple con las formalidades exigidas por la ley. Esto abarca tanto al párroco como a cualquier otra figura de autoridad religiosa que haya intervenido en dichas ceremonias matrimoniales irregulares, quienes serán sujetos a la pena correspondiente según lo indicado previamente (Quintana, 2014).

Respecto al matrimonio a que se hace referencia, se trata indudablemente del matrimonio civil, de conformidad con lo regulado en el segundo y tercer párrafo del artículo 260° del Código Civil, que establece lo siguiente: "(...) El matrimonio también puede celebrarse ante el Párroco o el Ordinario del lugar por delegación del alcalde respectivo. En este caso, el Párroco o el Ordinario deberá remitir el certificado de matrimonio a la oficina del registro del estado civil correspondiente dentro de un plazo no mayor a 48 horas". Por lo expuesto anteriormente, este delito no hace alusión a la celebración del matrimonio canónico, ya que en nuestro país el matrimonio canónico no produce efectos civiles (Quintana, 2014).

Título IV: Delitos contra la Libertad. El Capítulo II de este título regula la violación de la Intimidad, en cuyo artículo 157° se sanciona la organización y uso indebido de archivos computarizados. Específicamente, se castiga a quien de manera ilícita organice, proporcione o emplee cualquier archivo que contenga datos relativos a las convicciones religiosas y otros aspectos de la vida privada de una o más personas. La pena impuesta es la privación de libertad no inferior a un año ni superior a cuatro años (Quintana, 2014).

Si el sujeto activo fuere un funcionario o servidor público y perpetrare el ilícito penal en el ejercicio de sus funciones, la sanción punitiva será no inferior a tres años ni superior a seis años de prisión, e inhabilitación.

Este delito es perseguible por acción privada (Art. 158° C.P.).

Bajo este mismo título IV, el Capítulo V regula la violación del secreto profesional, y sanciona penalmente al que revela sin consentimiento del interesado la información que posee por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o ministerio, de secretos cuya publicación pueda causar daño. La pena es la privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento veinte días-multa. Bajo este título IV, el Capítulo V establece la normativa relativa a la violación del secreto profesional, y sanciona penalmente a aquellos que, sin el consentimiento del interesado, divulguen información que posean en virtud de su estado, cargo, empleo, profesión o actividad, sobre secretos cuya publicación pueda generar un perjuicio. La sanción consistirá en una pena privativa de libertad que no exceda los dos años, junto con una multa de sesenta a ciento veinte días. (Art. 165° C.P.).

Cuando un sacerdote viola el sagrado sigilo sacramental, este crimen es considerado en parte dentro de la ley penal. Esto se debe a que el texto legal hace referencia a "aquellos que, por razón de su cargo o profesión", lo cual incluye claramente el ministerio sacerdotal. Desde el punto de vista jurídico-penal, el sacerdocio se equipara a una actividad profesional, por lo que transgredir el secreto de confesión se consideraría un delito. El quebrantamiento de esta solemne obligación religiosa y legal es visto con suma gravedad, pues implica una traición a la confianza depositada en el sacerdote por parte de los fieles que acuden a él en busca de orientación espiritual (Quintana, 2014).

La violación del secreto sacramental conlleva una doble sanción en nuestro país. Por un lado, existe una sanción penal si la revelación del secreto ocasiona un daño a la persona. Por otro lado, hay una sanción canónica, regulada específicamente en el canon 983, párrafo 1, del Código de Derecho Canónico, que establece de manera contundente: "El secreto sacramental es inviolable; por lo tanto, al confesor le está terminantemente prohibido revelar al penitente, de palabra o de cualquier otra manera, y por ningún motivo". Esta firme prohibición busca proteger la confianza y la confidencialidad que deben prevalecer en el sacramento de la confesión, permitiendo que los fieles puedan acercarse sin temor a este importante rito de reconciliación con Dios y la Iglesia (Quintana, 2014).

El secreto de confesión es inviolable. Todo lo que el penitente revela al sacerdote queda absolutamente protegido por el sacramento. No hay excepciones.

De acuerdo con las estrictas normas de la ley canónica, el castigo impuesto a un sacerdote que viole el sagrado sigilo sería la inmediata y automática excomunión (según lo establecido en el Canon 1388, numeral 1, del Código de Derecho Canónico). Este sigilo sacramental es absolutamente inviolable; su violación, sea por el motivo que fuere, implica una traición atroz hacia el penitente, convirtiéndose en un delito o crimen de la más alta gravedad. El sacerdote que quebrante este secreto sagrado sufrirá las más severas consecuencias, pues estaría rompiendo con uno de los pilares fundamentales de la fe católica (Quintana, 2014).

Independientemente de quién sea la persona que confiesa, ya sea un obispo, sacerdote, religioso o seglar, no hay excepciones a esta ley sagrada. El sigilo sacramental es la protección de la confianza íntima y sagrada que se establece entre el penitente y Dios cuando alguien decide sinceramente confesar sus pecados. Esta relación de confianza es inquebrantable y no puede ser violada por nada ni por nadie. Es un vínculo divino que preserva la santidad del sacramento de la confesión (Quintana, 2014).

El artículo 9º de la Ley de Libertad Religiosa Peruana - Ley N° 29635 protege con cuidado el ejercicio de la Libertad Religiosa. El literal b) de este artículo hace referencia expresa al derecho de los ministros de culto a mantener en secreto todo aquello vinculado con los sacramentos, ministerios o asuntos religiosos. Esto significa que ninguna autoridad o servidor público puede forzarlos a revelar estos temas, que deben permanecer celosamente resguardados bajo un manto de confidencialidad inquebrantable (Quintana, 2014).

El Título V del Código Penal establece los Delitos contra el Patrimonio. En el Capítulo I de dicho título, relativo al Hurto, el artículo 186° regula las modalidades que constituyen circunstancias agravantes del delito de hurto, entre las que se encuentra el supuesto en que el hurto se comete sobre bienes que forman parte del patrimonio cultural de la nación (Quintana, 2014).

Cuando se comete el delito de ROBO, la pena puede ser más severa que la del simple hurto y puede llegar de 12 a 20 años de cárcel si el robo se llevó a cabo en circunstancias específicas, tal como se establece en el artículo 189°. Algunas de estas situaciones incluyen el robo de bienes inmuebles que forman parte del patrimonio cultural de la nación o de museos, así como el robo cometido haciéndose pasar por una autoridad, un servidor público o un trabajador del sector privado, o mostrando un mandamiento falso de una autoridad. Estas acciones agravantes conllevan penas mucho más severas que el simple robo (Quintana, 2014).

La pena de prisión puede elevarse drásticamente, llegando a los 20 o incluso 30 años, si el robo se comete bajo ciertas circunstancias agravantes. Por ejemplo, si durante el delito se causa algún tipo de lesión, ya sea física o psicológica, a la víctima. También si se abusa de la incapacidad física de la persona, como lo señala la ley. Además, la pena será más severa si los bienes robados forman parte del patrimonio cultural de la nación (Quintana, 2014).

La condena será de cadena perpetua cuando el delincuente forme parte de una organización criminal peligrosa y bien estructurada. También se aplicará esta

sentencia máxima si, como resultado de sus acciones maliciosas, la víctima pierde la vida o sufre lesiones físicas o psicológicas graves que le dejan secuelas permanentes. En estos casos de crímenes violentos y devastadores, la ley exige la pena más severa para castigar la extrema gravedad de los hechos y proteger a la sociedad de individuos tan peligrosos y dañinos (Quintana, 2014).

Cuando se trata de robar o hurtar bienes que forman parte del patrimonio cultural y religioso de nuestra nación, esto se considera una grave ofensa. Estos tesoros históricos y artísticos se encuentran entre lo más valioso que posee nuestro país. Están cargados de significado espiritual y cultural, y representan la riqueza y diversidad de nuestras tradiciones. Dañar o apropiarse indebidamente de estos bienes patrimoniales no sólo constituye un delito, sino que también atenta contra la identidad y el legado de nuestra sociedad. Es un acto que merece ser castigado con severidad, pues pone en riesgo la preservación de nuestro invaluable patrimonio cultural, el cual debe ser protegido y respetado por todos (Quintana, 2014).

En el Capítulo VIII se establece la tipificación delictiva de la usurpación; y el artículo 204º define las modalidades en las cuales puede perpetrarse la usurpación; entre las cuales también se contempla que puede suscitarse este delito sobre bienes inmuebles que integran el patrimonio cultural de la Nación declarados por la entidad competente (inciso 4) (Quintana, 2014).

En tales circunstancias, la sanción de privación de libertad será de 4 a 8 años e inhabilitación. Asimismo, se impondrá la misma pena a quien organice,

financie, facilite, fomente, dirija, provoque o promueva la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada (Quintana, 2014).

El Capítulo IX de este título regula el delito de Daños, estableciendo en el Artículo 206° que la pena para el delito de daño simple regulado en el Artículo 205° será de privación de la libertad de 1 a 6 años cuando:

Se ejecute en bienes de valor científico, artístico, histórico o cultural. Estos bienes son a menudo piezas únicas, irremplazables y de incalculable valor para la humanidad, depositadas en museos, galerías de arte, bibliotecas y otros lugares de confianza pública. Su destrucción o daño representa una pérdida devastadora para la sociedad, privándola de acceso a estos tesoros irremplazables de la cultura y el conocimiento. Además, la ley contempla otras situaciones en las que el daño se comete en bienes destinados al servicio, utilidad o reverencia de un número indeterminado de personas. Estos pueden incluir monumentos públicos, parques, plazas y otros espacios comunitarios que pertenecen a todos y deben ser respetados y preservados para el disfrute de la ciudadanía (Quintana, 2014).

En esta extensa sección dedicada a los Delitos Contra el Patrimonio Cultural, se establece un capítulo específico que aborda situaciones delictivas que suponen una grave amenaza para la riqueza cultural de la nación. A lo largo de cinco artículos, se detallan con precisión los actos ilegales que pueden atentar contra este valioso legado patrimonial. Este capítulo único, titulado "DELITOS CONTRA LOS BIENES CULTURALES", regula de manera exhaustiva las diferentes formas en que pueden verse vulnerados los tesoros culturales que

conforman la identidad y el orgullo de la nación. Desde el robo y el saqueo de piezas de incalculable valor histórico, hasta la destrucción deliberada de monumentos y sitios arqueológicos, todas estas conductas delictivas quedan minuciosamente tipificadas y penadas en esta sección legal. Con un enfoque detallado y riguroso, esta normativa busca salvaguardar el patrimonio cultural de la nación, preservando así la riqueza y la diversidad que lo conforman, y evitando que sean víctimas de acciones criminales que puedan privar a las generaciones presentes y futuras de disfrutar y conocer este legado invaluable. (Quintana, 2014):

- Los atentados contra monumentos arqueológicos (artículo 226° del Código Penal) penalizan a quienes se asienten, depreden o, sin autorización, exploren, excaven o remuevan monumentos arqueológicos prehispánicos, independientemente del derecho real que tengan sobre el terreno donde se ubican, siempre que conozcan su carácter de patrimonio cultural. La sanción será de privación de libertad de 3 a 6 años y de 120 a 365 días multa (Quintana, 2014).
- La inducción a la comisión de atentados contra yacimientos arqueológicos se encuentra tipificada en el artículo 227° del Código Penal. En esta modalidad delictiva, se sanciona a aquellas personas que promuevan, organicen, financien o dirijan grupos de individuos para la perpetración de los delitos previstos en el artículo 226°. La pena impuesta será de 3 a 8 años de privación de libertad, así como una multa de 180 a 365 días (Quintana, 2014).

- La extracción ilegal de bienes culturales se encuentra tipificada en el artículo 228° del Código Penal. La norma sanciona a quienes destruyan, alteren, extraigan del país o comercialicen bienes pertenecientes al patrimonio cultural prehispánico, o a quienes no los devuelvan de conformidad con la autorización otorgada. La pena de privación de libertad será de 3 a 8 años, y la multa de 180 a 365 días (Quintana, 2014).

En el supuesto de que el agente sea un funcionario público o servidor público con obligaciones de custodia de los bienes, la pena será de 5 a 10 años.

- La destrucción, alteración o extracción no autorizada de bienes culturales se encuentra sancionada en el artículo 230° del Código Penal. Esta disposición legal castiga a aquellas personas que, sin la debida autorización, dañen, modifiquen, extraigan del país o comercialicen bienes culturales declarados como tales, salvo aquellos pertenecientes al periodo prehispánico, o que no los reintegren al país de conformidad con la autorización concedida. La pena privativa de libertad establecida es de 2 a 5 años, además de multa de 90 a 180 días-multa (Quintana, 2014).

Las sanciones que se detallan en este único capítulo se aplicarán además del decomiso a favor del Estado de todos los materiales, equipos y vehículos utilizados para cometer los delitos contra el patrimonio cultural. Asimismo, se decomisarán los bienes culturales obtenidos de manera ilegal, sin perjuicio de la correspondiente indemnización civil. Esto significa que, además de las penas impuestas, el Estado se quedará con todos los objetos,

herramientas y medios de transporte empleados en estos crímenes, así como con los bienes culturales robados, garantizando que no vuelvan a ser utilizados para dañar el patrimonio nacional, y que las víctimas reciban la compensación económica correspondiente (Artículo 231° del Código Penal) (Quintana, 2014).

Como se ha señalado previamente, las sanciones establecidas para los delitos de hurto, robo agravado, usurpación, daños y delitos contra el patrimonio cultural, se relacionan con el tema de nuestra exposición, ya que gran parte del patrimonio religioso de nuestro país, compuesto por templos, conventos, monasterios u objetos destinados al culto o la veneración, ha sido considerado PATRIMONIO CULTURAL RELIGIOSO y, por consiguiente, PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Quintana, 2014).

La ley define en detalle lo que se considera patrimonio cultural de la nación. Esto incluye toda manifestación material o inmaterial de la actividad humana que sea de gran importancia, valor y significado para ámbitos como la paleontología, arqueología, arquitectura, historia, arte, milicia, sociología, antropología, tradiciones, religión, etnología, ciencia, tecnología o intelecto. Estos bienes culturales pueden ser de propiedad pública o privada, pero con algunas restricciones establecidas por la ley. Dentro del patrimonio cultural se encuentran tanto bienes materiales como inmateriales, incluyendo aquellos de contenido religioso. La ley hace referencia específicamente a lo religioso, abarcando así una amplia gama de expresiones culturales que tienen profundos significados espirituales y trascendentales para la sociedad. Estos tesoros

culturales de carácter religioso son vistos como parte fundamental del legado histórico y cultural de la nación:

- Los bienes inmuebles comprenden, sin limitación, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y otras construcciones o evidencias materiales resultantes de la actividad humana, ya sea en entornos urbanos o rurales, independientemente de su antigüedad o propósito, y que poseen valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso o etnológico (...).”
- Los muebles en cuestión se refieren a objetos y ornamentos de carácter litúrgico, incluyendo cálices, patenas, custodias, copones, candelabros, estandartes, incensarios, vestuarios y otros elementos de interés histórico y/o artístico. (...).”

Los elementos inmateriales constituyen el Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación. Estos se fundamentan en las tradiciones de las comunidades culturales, expresadas de manera individual o colectiva, y que satisfacen de manera reconocida las expectativas de dichas comunidades, manifestando así su identidad cultural y social. Además, se incluyen los valores transmitidos de forma oral, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el conocimiento y saber tradicional en áreas artísticas, astronómicas, medicinales, tecnológicas, folklóricas o religiosas, así como los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que conforman la diversidad cultural de la nación.

El artículo 8° de la Ley N.º 28296 regula los bienes de propiedad de la Iglesia, estableciendo que "el bien que forme parte del Patrimonio Cultural de la Nación y sea de propiedad de la Iglesia Católica, de las congregaciones religiosas o de otras confesiones, tendrá la condición de particular y obligará al propietario a su conservación y registro conforme a lo dispuesto en la presente Ley."

En nuestra legislación penal, la libertad religiosa o las creencias religiosas no se regulan de manera específica y exclusiva en ningún título o capítulo. Sin embargo, a lo largo de todo nuestro código penal, encontramos referencias dispersas e indirectas a estos temas. De manera más evidente, estos aspectos relacionados con lo religioso se ven reflejados en los diversos tipos delictivos enumerados en el segundo libro de nuestro código penal, tal como se ha mencionado en el presente artículo. Los diferentes delitos tipificados en nuestra legislación abordan de forma tangencial cuestiones vinculadas a la libertad de culto, las prácticas religiosas y la protección de los bienes jurídicos relacionados con la esfera espiritual y de creencias de los ciudadanos. Aunque no existe un reconocimiento expreso y unificado de la libertad religiosa como bien jurídico protegido, su importancia se manifiesta en la forma en que ciertos comportamientos ilícitos son contemplados y sancionados a lo largo de nuestro ordenamiento penal.

2.1.4. *La Libertad Religiosa en Perú y el Registro de Entidades Religiosas*

2.1.4.1. **Todas las Personas Somos Titulares de Derechos Fundamentales**

DE LA LIBERTAD RELIGIOSA

La libertad de culto o de religión es un derecho fundamental que permite a cada individuo elegir con total libertad y voluntad la fe que más satisfaga sus creencias y necesidades espirituales. Esta libertad también incluye el derecho a no adherirse a ninguna religión o creencia. Además, esta libertad garantiza el poder practicar y expresar públicamente, de forma individual o colectiva, la religión elegida, sin temor a ser discriminado o presionado para cambiar su convicción.

Figura N° 1

TODAS LAS PERSONAS SOMOS TITULARES DE DERECHOS FUNDAMENTALES



Fuente: Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos

2.1.4.2. Del Marco Normativo Sobre Libertad Religiosa en el Perú

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

- EL SISTEMA UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 1948
(ARTÍCULO 18°)

Cada individuo tiene el privilegio fundamental de pensar, creer y practicar su religión sin restricciones. Pueden libremente adoptar, abandonar o expresar sus convicciones religiosas o espirituales, ya sea de manera individual o junto a otros, abiertamente en público o en la privacidad de su hogar. Esto incluye el derecho de enseñar, celebrar ritos, obedecer preceptos y manifestar su fe a través de distintas actividades. Nadie debe verse obligado a renunciar a sus creencias más profundas, pues la libertad de conciencia es un pilar esencial de la dignidad humana.

- PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. (ARTÍCULO 18°)
 - i. Cada ser humano posee el derecho fundamental de pensar, creer y practicar libremente su religión o convicciones. Este privilegio incluye la libertad de elegir, abrazar y profesar la fe de su preferencia, así como la libertad de expresar y manifestar su religiosidad o creencias, ya sea de manera individual o colectiva,

tanto en público como en privado, a través de ritos, celebraciones, prácticas y enseñanzas.

- ii. Nadie será sometido a presiones o restricciones que puedan limitar su libertad de creer, practicar o cambiar de religión o creencias personales. Todas las personas tienen el derecho fundamental de elegir libremente su fe, sin miedo a ser obligadas a adoptar una religión en contra de su voluntad. Ninguna autoridad o institución podrá imponer medidas coercitivas que interfieran con esta libertad de conciencia y de elección religiosa, que es un principio básico de los derechos humanos.
- iii. La libertad de expresar y practicar la propia fe religiosa o creencias estará únicamente limitada por lo que la ley prescriba como necesario para proteger la seguridad pública, el orden social, la salud y la moral de todos, así como salvaguardar los derechos y libertades fundamentales de las demás personas. Estas restricciones legales serán cuidadosamente diseñadas y aplicadas para equilibrar el derecho a la libertad religiosa con otras preocupaciones sociales apremiantes, garantizando que se respeten y protejan los intereses de toda la comunidad. La práctica de la religión y las creencias personales gozará de amplia libertad dentro de estos límites razonables establecidos por la ley para el bien común.
- iv. Los países firmantes de este Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y de los tutores legales para asegurar que los niños reciban una educación religiosa y moral que se ajuste a sus propias creencias y valores. Los padres tendrán la potestad de decidir

la orientación espiritual y moral que desean transmitir a sus hijos, de acuerdo con sus convicciones personales y su sistema de fe. Esto les permitirá criar a sus hijos según sus propias tradiciones, costumbres y principios éticos, sin interferencia del Estado u otras autoridades. De este modo, se respetará el derecho fundamental de los padres a educar a sus hijos conforme a sus propias convicciones religiosas y morales.

- DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

Artículo III. Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado.

- CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. (ARTÍCULO 12°)

Libertad de Conciencia y de Religión:

- i. Cada individuo tiene el derecho sagrado a la libertad de pensamiento y creencia religiosa. Este privilegio otorga la facultad de mantener la fe o ideología que han elegido, o de adoptar una nueva, según sus propios deseos. Asimismo, les confiere la potestad de expresar y compartir abiertamente su religión o convicciones, ya sea de manera personal o en conjunto, tanto en espacios públicos como privados.

Todos los seres humanos deben gozar de esta libertad fundamental, que les permite escoger y practicar libremente su espiritualidad sin restricciones ni imposiciones.

- ii. Nadie debe ser sometido a restricciones que puedan dañar o poner en peligro su libertad de mantener su religión o sus convicciones, o su capacidad de cambiar de religión o creencias. Todos tienen el derecho fundamental de profesar libremente su fe, de practicar sus rituales y ceremonias de manera pacífica, y de explorar o adoptar nuevos sistemas de creencias sin temor a sufrir consecuencias negativas o discriminación. Esta libertad de culto y de pensamiento es un pilar esencial de una sociedad justa y tolerante, que debe ser protegida y respetada por igual para todas las personas, sin excepciones.
- iii. La libertad de expresar tu propia fe y creencias está limitada únicamente por lo que establece la ley. Estas restricciones se implementan solamente cuando sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud y la moral de la sociedad, o para salvaguardar los derechos y libertades de los demás ciudadanos. Así, mientras puedes manifestar libremente tus convicciones religiosas, este derecho encuentra su límite cuando pueda poner en peligro el bienestar general o afectar negativamente a los demás miembros de la comunidad. La ley busca encontrar un equilibrio entre tu libertad de culto y la preservación de un entorno social armónico y seguro para todos.

- iv. Los progenitores, y en su caso los representantes legales, tienen el derecho a que sus hijos o pupilos reciban la instrucción religiosa y moral que se ajuste a sus propias creencias.

MARCO NORMATIVO NACIONAL

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ:

Toda persona goza del derecho inalienable a la libertad de conciencia y de religión. No se encuentra sujeta a persecución alguna por motivo de sus ideas o creencias. El ejercicio público de todas las confesiones se encuentra garantizado, siempre y cuando no contravenga las normas de la moral o perturbe el orden público.

- LEY N° 29809

Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS.

- LEY N° 29635

Ley de Libertad Religiosa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-JUS.

- **CÓDIGO CIVIL (ARTÍCULO 81°):**

Las asociaciones religiosas se rigen por minuciosos estatutos cuidadosamente redactados y aprobados por su respectiva autoridad eclesiástica. Estos documentos detallan con precisión la estructura organizativa, las responsabilidades de los miembros, los procesos de toma de decisiones y las normas de conducta que deben seguir los fieles que forman parte de dichas asociaciones. Estos estatutos actúan como la columna vertebral que sustenta el funcionamiento y la gobernanza de estas comunidades de creyentes, garantizando la coherencia y el cumplimiento de los principios y valores fundamentales de su fe.

2.1.4.3. Del Principio de Laicidad del Estado

"Un Estado es laico en tanto se autodefine como tal, al considerarse neutral ante la fe y la práctica religiosa, asumiendo que no le corresponde coaccionar ni concurrir, como un sujeto más, con la fe religiosa de los ciudadanos" (Fundamento 25, Sent./TC/Exp N° 06111 - 2009 - PA/TC).

Uno de los pilares fundamentales del Estado Moderno es su carácter laico, el cual se sustenta en la clara separación entre los ámbitos de lo secular y lo religioso. Esta división se basa en el respeto mutuo por la autonomía de cada una de estas esferas: por un lado, el Estado y, por el otro, las diferentes confesiones religiosas. Esta distinción permite que ambas partes puedan desenvolverse de manera

independiente, sin interferencias ni intromisiones indebidas, garantizando así su libre desarrollo y la armonía en sus relaciones.

Los ciudadanos con profundas convicciones religiosas poseen el derecho fundamental de practicar libremente su fe, no sólo mediante la autorización para llevar a cabo sus rituales y ceremonias, sino también con el firme compromiso del Estado de apoyar y fortalecer los efectos positivos que el fenómeno religioso genera en la sociedad. La dimensión religiosa de la vida de las personas no es algo ajeno o irrelevante para el Estado, sino que forma parte integral de la realidad social que éste debe atender y proteger.

Los principios y valores religiosos tienen un impacto significativo en la vida de la sociedad. Estos principios se manifiestan a través de diversos actos de adoración y devoción individual, que a su vez se traducen en acciones caritativas y educativas que benefician a la comunidad en su conjunto. La gente dedica tiempo y esfuerzo a actividades de asistencia social y de enseñanza, inspirados por sus creencias y convicciones religiosas. Estas iniciativas ayudan a mejorar el bienestar y el desarrollo de los miembros de la sociedad, demostrando cómo la fe puede tener un efecto positivo y tangible en la vida cotidiana de las personas.

La práctica religiosa subjetiva conduce a las comunidades de fe a la práctica religiosa objetiva.

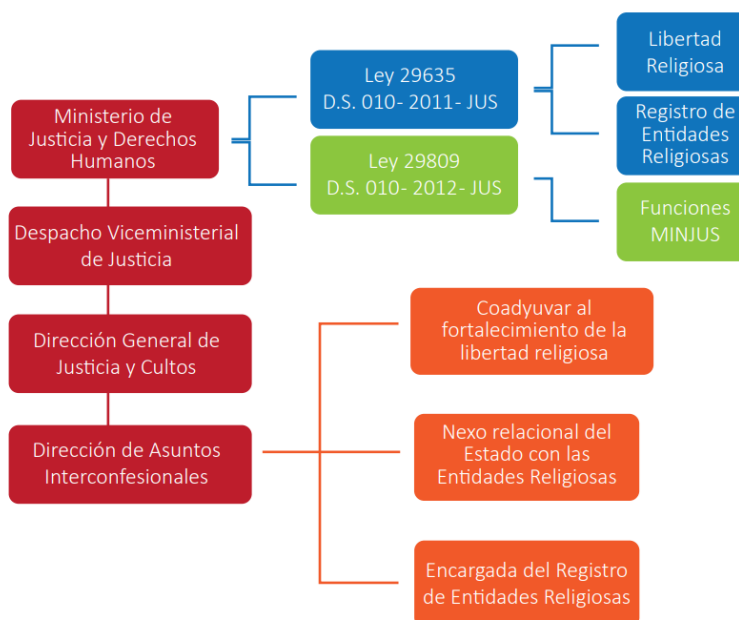
En ese contexto, las entidades religiosas, reconocidas y establecidas en el ámbito del derecho privado, se ajustan a los procedimientos determinados por la

Administración Pública en lo que resulte necesario, con el fin de hacer efectiva la labor social que pretendan llevar a cabo.

Esta iniciativa conjunta favorece de manera beneficiosa a las poblaciones a las que las organizaciones religiosas brindan asistencia.

2.1.4.4. De las Funciones Encargadas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Gráfico N° 2



Fuente: Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos

En virtud de la Ley N° 29809, la Dirección General de Justicia y Cultos, a través de la Dirección de Asuntos Interconfesionales - DASINC, es la responsable de coordinar y fomentar las relaciones del Estado con las Entidades Religiosas que no pertenecen a la Iglesia Católica, en el contexto del fortalecimiento de la libertad religiosa.

Entre sus funciones, se encuentran las de dirigir y coordinar las acciones encaminadas a fortalecer la colaboración y las relaciones del Estado con las entidades religiosas distintas a la Iglesia Católica.

2.1.4.5. De las Confesiones Religiosas

La libertad de religión comporta, entre otros, los siguientes derechos:

- Formar parte de una determinada confesión religiosa.
- Creer en el dogma y la doctrina propuesta por dicha confesión.
- Manifestar pública y privadamente las consecuentes convicciones religiosas.
- Practicar su culto y ritos religiosos.
- Las únicas restricciones para el ejercicio de tal derecho, de acuerdo con la Constitución Política⁷ del Perú son: que ofendan la moral pública y/o alteren el orden público.

Definición de Entidad Religiosa

El Artículo 5° de la Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa, brinda una clara y detallada definición de lo que se considera y no se considera una entidad religiosa. Este artículo establece de manera precisa y exhaustiva los criterios que determinan si una organización o grupo puede ser reconocido como una entidad religiosa legítima, estableciendo así las pautas y lineamientos que regulan este ámbito. La redacción de este artículo es minuciosa y cuidadosa, abordando con profundidad todos los aspectos relevantes para comprender el concepto de entidad religiosa según lo estipulado por la ley:

Las entidades religiosas se refieren a las iglesias, confesiones y comunidades religiosas conformadas por personas que profesan, practican, enseñan y comparten una fe en particular. Estas entidades poseen sus propios credos o creencias, textos sagrados, enseñanzas morales, rituales de adoración, estructuras organizativas y ministerios especializados. Cada una de estas instituciones religiosas cuenta con sus elementos distintivos que les permiten definir y transmitir su visión particular del mundo y de la vida espiritual. Así, estas entidades ofrecen a sus fieles un marco de referencia completo para orientar sus vidas a través de preceptos, prácticas y una comunidad de creyentes que comparten un mismo sistema de fe.

Las organizaciones religiosas tienen como objetivo primordial servir a la fe y la espiritualidad, sin ánimo de lucro. No se consideran de carácter religioso aquellas actividades o fines relacionados con fenómenos como la astrología, la parapsicología, la adivinación, el espiritismo, la divulgación de ideas o valores meramente filosóficos, humanistas o espiritualistas. Tampoco se enmarcan dentro de lo religioso las entidades dedicadas a ritos maléficos, cultos satánicos u otras actividades análogas. Por el contrario, el Estado respeta y garantiza las expresiones religiosas de las comunidades andinas, amazónicas y afrodescendientes del Perú, así como su derecho a practicarlas de manera individual o colectiva.

DIMENSIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA DE LA LIBERTAD RELIGIOSA

- **Dimensión Individual:**

La libertad religiosa es una facultad esencial que toda persona posee, permitiéndoles elegir y profesar la fe que más les conmueve, ya sea de manera individual o en conjunto con otros creyentes. Esta libertad abarca la capacidad de aprender y transmitir las enseñanzas de su religión, celebrar los ritos y ceremonias que les son propios, y seguir devotamente los preceptos de su credo. Además, esta libertad incluye el derecho de cambiar de afiliación religiosa si así lo desean, sin que nadie pueda impedirselo. En resumen, la libertad religiosa es un pilar fundamental que salvaguarda el derecho de cada persona a vivir y expresar su espiritualidad de acuerdo con sus más profundas convicciones.

- **Dimensión Colectiva:**

En el ámbito del derecho privado, las diversas comunidades religiosas no católicas en el Perú surgen de la concurrencia de dos DERECHOS FUNDAMENTALES:

- Derecho a la libertad religiosa.
- Derecho de asociación.

El ejercicio de los derechos fundamentales mencionados precisa la formulación de estatutos que se fundamenten en la doctrina religiosa practicada por el grupo en cuestión.

Las organizaciones religiosas tienen precedencia sobre su propio marco administrativo. Su autodeterminación religiosa, constituida por su propia doctrina y creencias, conduce a la expresión de dichas creencias, con el único límite constitucional que se deriva del cumplimiento de la moral y el orden público.

En España, la entidad religiosa representa la figura jurídica que se atribuye a la entidad que ostenta la titularidad de los derechos colectivos de la libertad religiosa. Dicho término hace referencia a aquellas comunidades religiosas constituidas mediante estatutos ante Notario y cuyo reconocimiento civil se materializa a través de su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia de España.

En Perú, la entidad religiosa es la denominación atribuida al sujeto con titularidad de los derechos colectivos de libertad religiosa; no obstante, la realidad jurídica difiere. De conformidad con el marco jurídico civil vigente, estas entidades se constituyen ante Notario Público y se inscriben en Registros Públicos, como medio para adquirir personalidad jurídica, en ejercicio del derecho fundamental de ASOCIACIÓN.

Algunas de las características propias de todas las entidades religiosas son:

- Desarrollar su culto, contar con ministros de culto y lugares para realizarlo.
- Declarar una doctrina o credo.
- Contar con libros sagrados.
- Desarrollar liturgias de acuerdo a su credo y participar su fe a quienes la acepten.
- Desarrollar actividades sociales o de asistencia social como consecuencia de su práctica de fe, colaborando incluso para el fortalecimiento de principios y valores universales en la sociedad.

El ejercicio de la libertad religiosa en su vertiente colectiva se deriva de las características confesionales anteriormente referidas. Este derecho no se agota en una mera disposición administrativa o estatal, sino que emana de la voluntad de aquellos que, profesando una determinada creencia religiosa, deciden constituir una asociación con el fin de observar sus preceptos y ritos.

Todas las iglesias o comunidades religiosas tienen seguidores, y es responsabilidad de estas promover la difusión de su escuela en el ejercicio de su derecho al proselitismo religioso. Este derecho no puede ser limitado ni impuesto por el Estado, lo que permite a estas entidades contar con el número de adherentes que logren convocar para llevar a cabo sus actividades religiosas y sociales dentro de la sociedad. De este modo, el ejercicio de la libertad religiosa en su dimensión colectiva o asociada implica la práctica comunitaria de la fe y las acciones derivadas de esta.

2.1.4.6. La Libertad Religiosa y su Permisi3n Legal

La libertad religiosa est1 intimamente relacionada con derechos fundamentales como la libertad de pensamiento y la libertad de conciencia. En este contexto, el Comit1 de Derechos Humanos ha se1alado que "el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religi3n incluye la libertad de pensar sobre cualquier tema, las convicciones personales y el compromiso con la religi3n o las creencias, ya sea que se expresen de forma individual o en conjunto con otros". Por lo tanto, la libertad de pensamiento y la libertad de conciencia est1n protegidas de manera similar a la libertad de religi3n y de creencias.

Los autores como Chiassioni sostienen que la identidad de la libertad religiosa tiene una doble naturaleza: negativa y positiva. En su dimensi3n negativa, la libertad religiosa se distingue de la libertad de pensamiento. En su dimensi3n positiva, la libertad religiosa est1 profundamente relacionada con la libertad de conciencia. Seg1n el autor, se puede considerar una especificaci3n de la libertad de conciencia en el 1mbito religioso.

En relaci3n con este asunto, Dionisio Llamazares sostiene que la libertad religiosa implica la libertad ideol3gica, y lo explica de la siguiente manera: la libertad religiosa y la libertad ideol3gica son inseparables; una no puede existir sin la otra. Esto aclara por qu1 la estabilidad del pluralismo democr1tico como sistema de convivencia pol1tica se ha alcanzado primero en aquellos pa1ses que reconocieron tempranamente el derecho a la libertad ideol3gica, as1 como el derecho a la libertad religiosa de sus ciudadanos. En estos lugares, se eliminaron primero las discriminaciones por motivos religiosos entre individuos y,

posteriormente, se extendió ese trato equitativo a los grupos religiosos (confesiones) a los que pertenecen los ciudadanos. Así, el reconocimiento de la libertad religiosa precede al reconocimiento de la libertad ideológica, siendo la primera la que abre camino a la segunda.

El constitucionalismo peruano del siglo XX puede ser calificado como tolerante, ya que, aunque reconoció el derecho a la libertad religiosa en la constitución, un análisis combinado de la legislación constitucional y ordinaria revela que el tratamiento de las entidades religiosas no católicas ha estado más orientado hacia la tolerancia que hacia el establecimiento de un derecho de libertad religiosa con contenido pleno. Sin embargo, se han logrado varios avances significativos, los cuales se mencionarán brevemente (Mosquera, 2012, p.10).

El derecho fundamental a la libertad religiosa de la persona humana encuentra su expresión en el texto constitucional peruano de 1979, en un contexto totalmente novedoso tanto para el Estado como para la Iglesia. Las enseñanzas del Concilio Vaticano II sobre las relaciones Iglesia-Estado, tales como la firme defensa de los derechos humanos, el énfasis en la dignidad humana como eje del sistema de derechos y la importancia de la educación para garantizar el progreso, se reflejan ahora en el texto constitucional. La primera y más significativa contribución del texto constitucional de 1979 es la inclusión de un Título I dedicado a los Derechos y Deberes Fundamentales de la Persona, con un capítulo primero enfocado en la persona. En este catálogo de derechos personales, el constituyente ha sancionado y protegido adecuadamente la

libertad de conciencia y religión en el apartado 3 del artículo 2, estableciendo que toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y religión, tanto de forma individual como asociada, sin persecución por razón de ideas y creencias. La moralidad o la alteración del orden público. (Mosquera, 2012, p. 11).

Este artículo establece los elementos necesarios para asegurar no solo el ejercicio privado del culto, sino también su manifestación pública y asociativa. El ejercicio de la libertad religiosa permite a cada ciudadano practicar, expresar y exteriorizar su fe de la manera que considere más adecuada, dentro de los límites establecidos por el orden público y la moral. Ya no se limita el reconocimiento de este derecho, ni se marginaliza la libertad en cuestiones religiosas, y el texto constitucional demuestra que es posible crear un sistema de protección y garantía de la libertad de conciencia de todos los ciudadanos, coexistiendo con una mención específica a una confesión que es socialmente mayoritaria (Mosquera, 2012, p. 11).

DERECHOS DERIVADOS DE LA LIBERTAD RELIGIOSA

Un Estado secular puede intervenir de manera afirmativa para garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos fundamentales. En cuanto a la libertad religiosa, esta incluye derechos derivados que demandan la acción positiva del Estado con el fin de asegurar el goce pleno de este derecho humano esencial. Estos derechos derivados comprenden:

- Atención espiritual: proporcionada por representantes pastorales autorizados por la institución religiosa correspondiente, dirigida a personas privadas de libertad en centros penitenciarios, a pacientes en hospitales y a integrantes de las Fuerzas Armadas y de la Policía.

El Tribunal Constitucional ha destacado que el derecho a practicar la religión incluye el derecho a recibir apoyo espiritual, el cual abarca también a personas que se encuentran bajo un "régimen especial de sujeción", como es el caso de hospitales, asilos, centros de rehabilitación, instituciones militares, cárceles, entre otros. Esta garantía se fundamenta en la conexión directa entre la libertad religiosa y el principio-derecho de la dignidad humana establecido en el artículo 1° de la Constitución, lo que obliga al Estado a proteger dicho derecho, siempre dentro de los límites que establece el marco constitucional (Exp. N.° 2700-2006-PHC/TC, fundamento 14).

La autoridad religiosa se encuentra representada por su Autoridad Eclesiástica o Representante Legal.

- La ayuda social constituye un aspecto esencial en la práctica religiosa de los integrantes de una organización religiosa. Sus reglamentos incluyen distintas formas de asistencia o labores sociales como una forma de contribuir al bienestar de la sociedad. Esto se manifiesta mediante apoyo dirigido a personas o familias con bajos recursos económicos, así como a grupos vulnerables, entre ellos niños, mujeres en situación de abandono y adultos mayores, o a través de la prestación directa de servicios para la comunidad.

AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

Para llevar a cabo las actividades de asistencia religiosa y social, las entidades religiosas pueden necesitar obtener permisos o utilizar las instalaciones que el Estado ha preparado especialmente para todas las comunidades de fe. Los requisitos que establecen las instituciones del gobierno peruano para otorgar estos permisos o permitir el acceso a dichas instalaciones, deben cumplir con lo estipulado en la Constitución Política del Perú y en las leyes administrativas del país. Las entidades religiosas pueden solicitar autorizaciones ante las autoridades competentes para poder brindar servicios de asistencia espiritual y ayuda social a sus fieles. Estas solicitudes deben tramitarse siguiendo los procedimientos establecidos por la administración pública, los cuales están diseñados para garantizar el respeto a los derechos y libertades contemplados en la Constitución nacional. Asimismo, el Estado ha dispuesto de instalaciones y recursos destinados a facilitar el desarrollo de actividades religiosas y programas de asistencia comunitaria por parte de todas las comunidades de creyentes, cumpliendo así con los principios de igualdad y no discriminación.

Cada entidad gubernamental, con la autoridad para otorgar los permisos correspondientes, examina cuidadosamente los requisitos necesarios, dentro del marco establecido por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y las normativas específicas de su jurisdicción, con el objetivo de facilitar la participación activa de las comunidades religiosas

en la sociedad. Estas entidades analizan en detalle cada solicitud, considerando minuciosamente todos los aspectos relevantes, a fin de asegurar que se cumplan los requerimientos legales y se garantice la integración fluida de las organizaciones religiosas en la vida comunitaria.

EXONERACIÓN DEL CURSO DE RELIGIÓN

De acuerdo con la Ley N° 29635, todas las instituciones educativas, sin importar el nivel o la modalidad, tienen la obligación de respetar y garantizar el derecho de los estudiantes a ser eximidos de los cursos de religión si así lo solicitan por razones de conciencia o por sus creencias religiosas. Esto no debe afectar de ninguna manera el promedio académico de los alumnos que opten por esta exención. Los centros educativos deben asegurarse de que los estudiantes que decidan no participar en las clases de religión puedan realizar otras actividades durante ese tiempo, sin verse perjudicados en su rendimiento o calificaciones. La ley establece claramente que esta es una opción que los alumnos tienen derecho a ejercer, sin que ello represente una desventaja o discriminación en su trayectoria escolar.

ASOCIACIONES, INSTITUCIONES O ENTIDADES RELIGIOSAS

Las instituciones religiosas en el Perú se gobiernan de acuerdo con sus propios estatutos, los cuales han sido aprobados por la correspondiente autoridad eclesiástica, tal como lo establece el Artículo 81° del Código Civil. Estas organizaciones religiosas poseen una estructura y conjunto de normas internas

que les permiten operar de manera autónoma y guiarse por los principios y doctrinas de su fe. Sus estatutos definen aspectos clave como la jerarquía, la administración de bienes, la celebración de ceremonias y la toma de decisiones, entre otros. De esta manera, las entidades religiosas en Perú cuentan con un marco jurídico que les otorga la facultad de regirse por sus propios lineamientos, siempre y cuando cuenten con la aprobación de la autoridad eclesiástica respectiva.

La figura jurídica de la ASOCIACIÓN CIVIL permite a sus miembros obtener personalidad jurídica con el objetivo de ejercer sus derechos civiles, siendo que sus fines no tienen carácter lucrativo.

El registro en los Registros Públicos requiere contar con un Representante Legal, quien puede ser la propia autoridad religiosa o la persona que esta designe, si así lo establece su organización; o bien, aquel que la Asamblea determine, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos.

Las entidades religiosas se distinguen de cualquier otra asociación civil por sus FINES RELIGIOSOS.

2.1.4.7. Diversos Trámites en la Administración Pública

DEL REGISTRO DE ENTIDADES RELIGIOSAS

Por Decreto Supremo N° 003-2003-JUS, se estableció el Registro de confesiones distintas a la católica. Este registro ha sido posteriormente modificado por el Artículo 13° de la Ley de Libertad Religiosa, adoptando el nombre actualizado de Registro de Entidades Religiosas. Este registro fue creado con el propósito de documentar y reconocer oficialmente a todas las organizaciones y grupos religiosos que no pertenecen a la fe católica, brindándoles un espacio formal y legal dentro del marco normativo del país. Su establecimiento representa un importante paso hacia la diversidad y el pluralismo religioso, permitiendo que todas las expresiones de fe puedan ser registradas y certificadas por las autoridades competentes.

Aunque, como se ha señalado, la identificación de las "otras confesiones religiosas" ha sido realizada por las diferentes entidades públicas al atender solicitudes específicas conforme al marco legal vigente y en igualdad de condiciones, resulta esencial contar con un registro exclusivo para estas confesiones. El conocimiento que posea el Estado sobre las entidades religiosas permitirá uniformar su tratamiento en los procesos administrativos habituales. Cabe destacar que la inscripción en el registro gestionado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es de carácter voluntario. Actualmente, la regulación de este registro está establecida en la Ley 29635 y en su reglamento, aprobado mediante el D.S. 006-2016-JUS. En particular, el artículo 13 especifica los requisitos necesarios para que las entidades religiosas puedan registrarse.

2.1.5. *La Fe Como Presupuesto de Vulnerabilidad*

“Dios es el fundamento de nuestra fe”

“Nuestra confianza está completamente depositada en Cristo Jesús. Él es el origen y la fuente de todo lo que concierne a nuestra fe. En ese reino de la fe, nos relacionamos con Él, con el Dios Todopoderoso, cuya naturaleza esencial es la santidad y que no puede mentir. Nuestra confianza crece a medida que la grandeza del carácter de Dios se vuelve más evidente para nuestra comprensión espiritual. Aquel con quien nos comunicamos es el mismo que representa la perfecta encarnación de la fidelidad y la verdad.” (Tozer, 2012, p. 28).

“El apóstol Pablo enseñó que ‘la fe es la certeza de lo que se espera, la convicción de lo que no se ve’ (Hebreos 11:1). Alma expresó algo similar: ‘Si tenéis fe, tenéis esperanza en cosas que no se ven, y que son verdaderas’ (Alma 32:21). La fe es un principio de acción y de poder. Cuando te esfuerzas por lograr una meta digna, estás ejerciendo la fe, ya que demuestras tu esperanza en algo que aún no puedes ver” (Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, 2004, p.90).

La fe, entendida como una creencia firme en algo o alguien, puede actuar como un presupuesto de vulnerabilidad en la comisión de delitos, especialmente cuando se explotan las convicciones personales, religiosas o espirituales de las víctimas. A lo largo de la historia, muchos delincuentes han utilizado la fe de las personas para manipularlas y aprovecharse de ellas, lo que convierte a esta característica en un elemento de riesgo potencial. La vulnerabilidad generada

por la fe no se limita únicamente a contextos religiosos, sino que también puede involucrar creencias en sistemas ideológicos, políticos o económicos, creando espacios donde las personas son susceptibles a ser engañadas o manipuladas por individuos con intenciones delictivas.

Un área donde la fe se ha explotado para la comisión de delitos es el ámbito de las sectas y movimientos religiosos coercitivos. Las personas que confían ciegamente en líderes carismáticos pueden ser manipuladas para realizar actos ilícitos o entregar su patrimonio bajo promesas de salvación espiritual o prosperidad económica. Según Hassan (2015), las sectas tienden a explotar la fe de sus seguidores mediante técnicas de control mental que los vuelven más susceptibles a abusos, estafas y, en algunos casos, actividades criminales como el tráfico de personas o la explotación sexual. La fe ciega en estas figuras de autoridad los convierte en blanco fácil de manipulación y abuso.

En otro contexto, los delitos de estafa o fraude también pueden basarse en la explotación de la fe de las víctimas en promesas financieras o esquemas económicos. Las estafas piramidales o los esquemas Ponzi, por ejemplo, suelen aprovecharse de la confianza de las personas en figuras de autoridad o en la promesa de ganancias rápidas. Las víctimas de estos delitos confían en que sus inversiones generarán rendimientos exorbitantes sin riesgos significativos. De acuerdo con Levi (2008), las víctimas de fraude financiero suelen tener una fe no solo en el sistema económico, sino también en la confianza interpersonal con el estafador, lo que los lleva a tomar decisiones irracionales que comprometen su seguridad financiera.

El concepto de fe también es utilizado para la comisión de delitos a través del fraude religioso, donde líderes o figuras religiosas aprovechan la devoción de sus seguidores para obtener beneficios económicos o sexuales. Como explica Brockman (2001), los delincuentes que actúan bajo el disfraz de líderes religiosos pueden manipular a sus víctimas para obtener dinero, propiedades o favores personales, basándose en la promesa de bendiciones espirituales o de cumplir con los preceptos divinos. En este tipo de situaciones, la fe de las personas se convierte en un presupuesto de vulnerabilidad que los delincuentes explotan para su propio beneficio.

Además, la fe en sistemas de creencias alternativos o pseudocientíficos también puede hacer a las personas vulnerables a delitos relacionados con la salud y el bienestar. Los llamados curanderos o charlatanes que prometen curas milagrosas para enfermedades graves suelen aprovecharse de la desesperación de las personas y su fe en métodos alternativos. Las víctimas de estos fraudes no solo pierden grandes sumas de dinero, sino que también comprometen su salud al retrasar o evitar tratamientos médicos efectivos. Según Singh (2017), la explotación de la fe en este contexto es particularmente dañina porque involucra tanto la pérdida financiera como el riesgo físico y emocional.

La fe en el ámbito político también puede ser un factor de vulnerabilidad, especialmente cuando se trata de la confianza ciega en líderes o partidos políticos. Los ciudadanos que depositan una fe incondicional en figuras políticas pueden ser manipulados para participar en actividades ilegales, como el financiamiento ilícito de campañas o la violencia política. Estos individuos

creen que están actuando en nombre de un bien mayor o de una causa justa, lo que los hace más susceptibles a ser utilizados como instrumentos para la comisión de delitos. Según Zúñiga (2019), el fanatismo político y la fe ciega en líderes pueden ser factores de radicalización que facilitan la participación en actos violentos o ilegales.

Es importante señalar que la fe no siempre es negativa ni vulnerabilizadora en sí misma. En muchos casos, puede ser una fuente de fortaleza y resiliencia para las personas. Sin embargo, cuando se explota por personas con intenciones maliciosas, puede convertirse en un arma de doble filo que favorece la comisión de delitos. La fe crea un sentido de confianza y seguridad en las personas, lo que puede ser manipulado por individuos sin escrúpulos para cometer actos delictivos. Este fenómeno subraya la importancia de una reflexión crítica sobre las creencias y una mayor conciencia sobre cómo la fe puede ser utilizada de manera negativa.

La fe puede actuar como un presupuesto de vulnerabilidad en la comisión de delitos cuando se explotan las creencias y la confianza de las personas. Ya sea en contextos religiosos, financieros, políticos o de salud, los delincuentes utilizan la fe para ganar la confianza de sus víctimas y explotarlas para sus propios fines; por lo tanto, que las personas sean conscientes de los riesgos asociados con la fe ciega y adopten un enfoque crítico y reflexivo hacia sus creencias, para evitar caer en situaciones de vulnerabilidad.

2.1.6. *El caso "Santana"*

Nicanor Alberto Santana Leyva, es un pastor evangélico peruano conocido por su liderazgo en la iglesia cristiana pentecostal “El Aposento Alto”, una de las congregaciones más influyentes del Perú. Alberto Santana nació el 31 de diciembre de 1961 en Junín y estudió la carrera de Teología. Casado con Sonia Carbajal, el pastor es padre de Cohelet, Kathrym y Lucero. Los cuatro figuran como funcionarios de alto cargo de la iglesia, Santana creció en un ambiente religioso moderado, pero fue en su juventud cuando experimentó una transformación espiritual que lo llevó a convertirse en pastor. Su ministerio comenzó de manera humilde en la década de 1990, predicando en pequeños grupos y organizando estudios bíblicos en barrios de Lima, pero rápidamente atrajo una creciente cantidad de seguidores debido a su estilo carismático y mensajes centrados en la prosperidad y la sanidad divina.

En 2003, Santana fundó la iglesia El Aposento Alto, que pronto se expandió en tamaño y membresía, llegando a contar con miles de asistentes en su templo principal ubicado en el distrito de La Victoria (Lima). La iglesia ha sido destacada por sus servicios vibrantes, con música moderna y mensajes que enfatizan la prosperidad financiera y el éxito personal, lo cual resonó con muchos sectores de la población. Bajo su liderazgo, El Aposento Alto creció hasta convertirse en una de las megaiglesias más grandes del país, ejerciendo una considerable influencia no solo en la vida espiritual de sus seguidores, sino también en el ámbito social y político.

Sin embargo, la figura de Alberto Santana no ha estado exenta de controversias. A lo largo de los años, el pastor ha sido objeto de múltiples denuncias por presuntas irregularidades, incluyendo el uso de fondos de la iglesia para beneficios personales, algo que ha sido común en líderes de movimientos religiosos centrados en la prosperidad. A pesar de estos señalamientos, Santana ha negado con vehemencia cualquier acto indebido, argumentando que su éxito es una manifestación de las bendiciones divinas. No obstante, estas acusaciones han generado un amplio debate público sobre la transparencia y el manejo financiero dentro de su congregación.

Otro episodio controvertido ocurrió en 2018, cuando El Aposento Alto intentó tomar control del estadio de Alianza Lima, el Club Alejandro Villanueva, argumentando que el terreno pertenecía a la iglesia. Esta acción provocó una confrontación pública con los hinchas del equipo, lo que escaló a enfrentamientos violentos y generó indignación tanto en la comunidad deportiva como en otros sectores de la sociedad. El conflicto evidenció la creciente influencia política y económica de Santana y su iglesia, así como las tensiones que su expansión había generado en Lima.

A pesar de las críticas, el pastor ha mantenido su popularidad entre una gran parte de la población, en especial entre aquellos que se sienten atraídos por su mensaje de superación personal y éxito financiero, en un país con altos índices de pobreza y desigualdad. La congregación atraía a miles de fieles cada semana, y sus sermones eran transmitidos por radio y televisión, llegando a audiencias más amplias. Además, Santana ha diversificado su mensaje a través de textos, conferencias y eventos masivos.

2.1.6.1. Manipulación Psicológica

La manipulación psicológica es uno de los aspectos más controvertidos de la figura del pastor Alberto Santana, líder de la iglesia pentecostal El Aposento Alto. A través de su interpretación de la teología de la prosperidad, Santana ha sido acusado de utilizar tácticas psicológicas que explotan la vulnerabilidad emocional y económica de sus seguidores para obtener donaciones significativas. Este enfoque, que promete bendiciones financieras y éxito personal a cambio de contribuciones económicas a la iglesia, ha sido ampliamente criticado por su carácter coercitivo y explotador.

TEOLOGÍA DE LA PROSPERIDAD COMO HERRAMIENTA DE MANIPULACIÓN

La teología de la prosperidad, predicada por Santana, se basa en la creencia de que las bendiciones materiales y el bienestar económico son recompensas divinas por la fe y la generosidad. Bajo esta doctrina, los fieles son alentados a donar grandes sumas de dinero a la iglesia con la promesa de que sus contribuciones les traerán riquezas y prosperidad en el futuro. Este tipo de enseñanza, sin embargo, ha sido descrito por críticos como una forma de manipulación psicológica, ya que crea expectativas irreales en los fieles, muchos de los cuales se encuentran en situaciones económicas precarias.

Según Pérez (2017), "la manipulación emocional en El Aposento Alto es clara cuando se les hace creer a los fieles que el tamaño de su donación determinará su éxito financiero futuro, un argumento que explota la desesperación económica de muchos de ellos" (p. 39). Esta táctica psicológica utiliza el miedo y la esperanza como herramientas para coaccionar a los seguidores a contribuir con más dinero, bajo la amenaza implícita de que su falta de generosidad podría resultar en pobreza o fracaso.

CREACIÓN DE DEPENDENCIA EMOCIONAL

Santana también ha sido acusado de fomentar una dependencia emocional entre sus seguidores, vinculando su bienestar espiritual y emocional directamente con su relación con la iglesia y con él mismo como líder. Este tipo de vínculo puede considerarse una forma de manipulación psicológica, ya que crea un ciclo de dependencia en el que los fieles creen que su estabilidad emocional y financiera depende de su continuo apoyo y lealtad a Santana y El Aposento Alto.

López (2018) señala que "los seguidores de Santana son alentados a depender emocionalmente de la iglesia, creyendo que su prosperidad espiritual y financiera está completamente ligada a su participación activa en la congregación y, en particular, a su nivel de donación" (p. 42). Este enfoque fomenta una relación de poder desigual entre el líder y los seguidores, donde el líder controla no solo el bienestar espiritual de las personas, sino también su estabilidad emocional y mental.

EXPLOTACIÓN DE LA VULNERABILIDAD ECONÓMICA

Muchos de los seguidores de El Aposento Alto provienen de sectores vulnerables de la sociedad, enfrentando dificultades económicas y sociales. La promesa de que la fe y las donaciones traerán prosperidad financiera hace que muchos de ellos se sientan presionados a dar más de lo que pueden permitirse, en la esperanza de una mejora milagrosa en su situación. Esta explotación de la vulnerabilidad económica ha sido vista como una táctica altamente manipulativa.

Rodríguez (2021) describe cómo "Santana utiliza sermones que juegan con las emociones de las personas más desesperadas, aquellas que tienen problemas económicos graves, haciéndoles creer que solo a través de su generosidad hacia la iglesia podrán salir de la pobreza" (p. 25). Este tipo de mensaje crea expectativas falsas y puede generar una dependencia emocional en personas que ya enfrentan altos niveles de estrés y ansiedad debido a su situación financiera.

PROMESAS DE BENDICIONES Y RECOMPENSAS

Una de las tácticas más recurrentes en la predicación de Alberto Santana es la promesa de bendiciones y recompensas divinas a cambio de donaciones financieras. En sus sermones, Santana asegura que los actos de generosidad serán devueltos con creces por Dios, generando una expectativa de éxito financiero inmediato o a mediano plazo. Sin embargo, cuando estas

promesas no se materializan, los fieles son instados a donar aún más, bajo la premisa de que deben "sembrar" más para recibir mayores bendiciones.

García (2020), destaca que “el ciclo de promesas incumplidas y expectativas frustradas mantiene a los seguidores de Santana en una constante búsqueda de más bendiciones, lo que les lleva a donar repetidamente y a caer en una espiral de endeudamiento y desesperación” (p. 61). Este ciclo puede generar altos niveles de angustia y frustración, especialmente entre aquellos que no ven los resultados prometidos, lo que agrava su dependencia emocional hacia la iglesia.

COACCIÓN A TRAVÉS DEL MIEDO

Otra forma de manipulación psicológica empleada por Santana es el uso del miedo como herramienta para mantener el control sobre sus seguidores. A menudo, en sus sermones, se insinúa que aquellos que no son lo suficientemente generosos con la iglesia podrían perder las bendiciones de Dios, o incluso sufrir desgracias. Esta estrategia de coerción mediante el miedo es una táctica psicológica que busca evitar que los fieles abandonen la congregación o dejen de donar.

López (2018) señala que "el uso del miedo es una herramienta poderosa en la predicación de Santana; los seguidores se sienten amenazados con la posibilidad de que sus vidas empeoren si no son lo suficientemente generosos en sus contribuciones a la iglesia" (p. 47). Este enfoque coercitivo

mantiene a los seguidores en un estado constante de alerta y preocupación, lo que refuerza su dependencia hacia el líder.

2.1.6.2. Irregularidades financieras

Alberto Santana, líder de la iglesia pentecostal El Aposento Alto, ha sido el centro de diversas acusaciones relacionadas con el manejo irregular de los fondos de su congregación. Las denuncias incluyen presuntos actos de enriquecimiento ilícito, falta de transparencia en el manejo de los recursos financieros, y posible malversación de fondos provenientes de las donaciones y diezmos. A continuación, se desarrolla las irregularidades financieras en su ministerio, apoyado en fuentes académicas y periodísticas.

FALTA DE TRANSPARENCIA EN EL MANEJO DE LOS FONDOS

Uno de los aspectos más controvertidos en la gestión de El Aposento Alto ha sido la falta de transparencia en el manejo de los ingresos económicos de la congregación. Como líder de una de las iglesias más grandes del Perú, Santana ha recaudado sumas significativas de dinero a través de los diezmos, donaciones, y contribuciones de sus seguidores. Sin embargo, la estructura financiera de la iglesia no ha sido del todo clara, y algunos exmiembros de la congregación han denunciado que estos fondos no se utilizan únicamente para fines espirituales o benéficos.

Según Pérez (2017), "el manejo financiero de El Aposento Alto carece de un sistema de rendición de cuentas público, lo que ha generado sospechas entre los exmiembros de que los fondos recaudados se desvían para el beneficio personal del pastor Santana y su familia" (p. 35). La falta de auditorías independientes o informes financieros claros ha levantado serias dudas sobre el destino de los recursos donados por los fieles.

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

A medida que la iglesia crecía en número de seguidores, también lo hizo la fortuna personal de Santana, lo que ha generado suspicacias entre críticos y antiguos miembros de la congregación. Se le acusa de utilizar los fondos recaudados para adquirir bienes de lujo, propiedades, y otros activos personales. Estas acusaciones sugieren que Santana podría haber utilizado su posición de líder religioso para enriquecerse ilícitamente, desviando fondos que deberían haber sido destinados a actividades religiosas o de caridad.

Rodríguez (2021), menciona que "el crecimiento patrimonial de Santana ha sido cuestionado por varios observadores, quienes señalan que su estilo de vida no corresponde con el perfil de un líder religioso dedicado a servir a su comunidad. En cambio, su creciente riqueza personal ha generado sospechas de enriquecimiento ilícito" (p. 23). Esta sospecha ha sido alimentada por el hecho de que Santana posee propiedades de alto valor y ha hecho uso de bienes de lujo, como automóviles y viviendas exclusivas, financiados presuntamente con los ingresos de la iglesia.

DESVÍO DE FONDOS PARA INTERESES PERSONALES

Algunos exmiembros de El Aposento Alto han denunciado que los fondos destinados a proyectos comunitarios o benéficos han sido desviados hacia proyectos que beneficiaban personalmente a Santana. Se han presentado acusaciones de que los recursos de la iglesia se han utilizado para financiar empresas privadas vinculadas a su familia, y que las obras sociales anunciadas en sus sermones no se han ejecutado con los fondos recaudados.

López (2018) argumenta que “muchos de los proyectos de caridad que Santana anuncia en sus servicios parecen no concretarse, y los fieles han comenzado a cuestionar qué sucede con el dinero donado para esos fines, especialmente cuando la riqueza de Santana sigue en aumento” (p. 46). Estas denuncias indican que, en lugar de destinar los fondos a los proyectos sociales anunciados, los recursos habrían sido redirigidos hacia iniciativas privadas y de beneficio personal.

POSIBLE EVASIÓN FISCAL

Otra irregularidad financiera que se ha denunciado en relación con el pastor Santana es la posible evasión de impuestos. Aunque las iglesias en muchos países, incluido Perú, gozan de ciertos beneficios fiscales, las acusaciones señalan que parte de los ingresos de El Aposento Alto no ha sido debidamente declarado ante las autoridades tributarias, especialmente aquellos relacionados con donaciones y actividades comerciales de la

iglesia. Esto ha llevado a especulaciones de que Santana podría estar utilizando su estatus de líder religioso para ocultar ingresos personales que deberían estar sujetos a impuestos.

García (2020), menciona que “la evasión fiscal en las iglesias es un problema creciente en muchos países, y el caso de El Aposento Alto no es una excepción. Las autoridades fiscales han comenzado a investigar si los ingresos obtenidos por la iglesia están siendo correctamente reportados, especialmente debido al crecimiento acelerado del patrimonio de Santana” (p. 60). De confirmarse estas irregularidades, Santana podría enfrentarse a sanciones legales por no cumplir con sus obligaciones fiscales.

CONFLICTO DE INTERÉS EN LA COMPRA DE PROPIEDADES

Además de las acusaciones sobre el uso indebido de fondos, también han surgido informes sobre posibles irregularidades en la adquisición de propiedades por parte de la iglesia bajo el liderazgo de Santana. En particular, se le ha señalado por posibles conflictos de interés en la compra de terrenos, algunos de los cuales han sido adquiridos sin los procedimientos legales adecuados o bajo condiciones sospechosas. El incidente más notorio fue el intento de la iglesia de tomar posesión de una parte del estadio Alejandro Villanueva (Matute), que provocó una serie de enfrentamientos públicos.

Arango (2019) señala que "la adquisición de terrenos por parte de El Aposento Alto ha sido motivo de controversia, especialmente porque algunos de estos terrenos estaban originalmente destinados a usos públicos. La falta de claridad en los procedimientos de compra ha levantado sospechas sobre posibles irregularidades financieras" (p. 49). Esta situación ha puesto en duda la legitimidad de las operaciones inmobiliarias de la iglesia y ha generado críticas sobre el manejo ético de los recursos.

MALVERSACIÓN DE FONDOS EN OBRAS SOCIALES

Un tema recurrente en las denuncias contra Santana es la malversación de fondos destinados a obras sociales. Según informes de medios locales y testimonios de exmiembros, muchos de los proyectos de beneficencia anunciados por El Aposento Alto no se han concretado, a pesar de las grandes cantidades de dinero recaudadas para dichos fines. Esta falta de rendición de cuentas ha generado críticas sobre la gestión de estos fondos y ha llevado a algunos a sospechar que estos recursos han sido desviados hacia otros fines.

Pérez (2017), destaca que "la promesa de Santana de utilizar las donaciones para proyectos de caridad ha sido desmentida por varios exmiembros, quienes afirman que no han visto ningún resultado tangible de las obras sociales anunciadas, lo que sugiere una posible malversación de fondos" (p. 40). Estas acusaciones, si se confirman, podrían tener graves consecuencias legales para el pastor y la iglesia.

2.1.6.3. Acusaciones de Abuso Sexual

Alberto Santana, pastor líder de la iglesia pentecostal *El Aposento Alto*, ha enfrentado acusaciones graves de abuso sexual que han sacudido tanto a su congregación como al ámbito religioso en Perú. Las denuncias públicas han puesto en duda su liderazgo moral y espiritual, y han revelado la existencia de presuntas prácticas abusivas por parte del pastor hacia mujeres de su congregación. Estas acusaciones han generado una profunda controversia y han sido un punto de inflexión en su carrera, afectando significativamente su imagen y la credibilidad de su iglesia.

DENUNCIAS DE ACOSO SEXUAL Y ABUSO DE PODER

Las acusaciones de abuso sexual contra Alberto Santana incluyen relatos de mujeres que afirman haber sido acosadas y manipuladas sexualmente por el pastor. En algunos casos, estas mujeres eran miembros de la congregación que buscaban consejo o guía espiritual, lo que señala un abuso de poder por parte de Santana. Estas denuncias también incluyen afirmaciones de que el pastor utilizaba su influencia y autoridad religiosa para mantener a las víctimas en silencio, generando una cultura de miedo dentro de la iglesia.

Según un informe de García (2020), “varias mujeres han denunciado que Santana usaba su posición de poder en la iglesia para acosarlas y abusar de ellas, aprovechándose de su confianza y vulnerabilidad espiritual” (p. 66). Estos actos, si se comprueban, constituirían no solo un delito grave de abuso

sexual, sino también un abuso de poder al explotar la vulnerabilidad emocional y espiritual de sus víctimas.

MANIPULACIÓN ESPIRITUAL COMO COACCIÓN SEXUAL

Un patrón recurrente en las acusaciones es el uso de la influencia espiritual como una forma de manipulación para obtener favores sexuales. Se ha denunciado que Santana utilizaba su rol de pastor para convencer a las víctimas de que su sumisión sexual formaba parte de su obediencia a la voluntad divina. Esta táctica de manipulación espiritual, utilizada para obtener control sobre las víctimas, ha sido uno de los aspectos más condenables en las acusaciones.

Pérez (2017), sostiene que "en muchas de las denuncias presentadas, las mujeres afirman que Santana usaba argumentos religiosos para justificar sus acciones, haciéndolas sentir culpables o impuras si no accedían a sus demandas" (p. 42). Este tipo de coerción psicológica es especialmente preocupante, ya que se basa en la manipulación de la fe y la confianza espiritual para obtener gratificación sexual.

SILENCIO Y ENCUBRIMIENTO DENTRO DE LA IGLESIA

Otro aspecto importante en estas denuncias es la alegación de que la iglesia El Aposento Alto ha participado en el encubrimiento de los abusos de Santana. Varios exmiembros de la congregación han denunciado que cuando

intentaron hablar sobre los abusos, fueron silenciados por otros líderes de la iglesia o se les advirtió que no debían “dañar la reputación” del pastor. Esto sugiere una estructura jerárquica de poder dentro de la iglesia que permitía que los abusos continuaran sin ser denunciados ni investigados.

Rodríguez (2021), destaca que “el encubrimiento institucional dentro de la iglesia ha sido una de las razones por las que los abusos de Santana permanecieron ocultos por tanto tiempo. Las víctimas fueron intimidadas y presionadas a guardar silencio, lo que facilitó la perpetuación de estos actos” (p. 27). Esta cultura del silencio dentro de la congregación agrava las acusaciones de abuso sexual y subraya la gravedad de las irregularidades dentro de la estructura de liderazgo de El Aposento Alto.

IMPACTO EN LAS VÍCTIMAS Y CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS

Las denuncias de abuso sexual también han resaltado las profundas consecuencias psicológicas para las víctimas. Las mujeres que han denunciado los abusos han informado haber sufrido traumas emocionales y psicológicos debido a la manipulación y el abuso prolongado. El impacto en sus vidas ha sido devastador, ya que el abuso no solo afectó su bienestar emocional, sino también su fe y confianza en las instituciones religiosas.

López (2018), señala que “las víctimas de abuso sexual en la iglesia de Santana han experimentado no solo daños físicos y emocionales, sino también una crisis espiritual, ya que muchas de ellas confiaban en la iglesia

como un lugar seguro y de apoyo” (p. 44). La violación de esa confianza agrava aún más el daño infligido a las víctimas, muchas de las cuales han tenido dificultades para reconstruir sus vidas después de los abusos.

PROCESOS JUDICIALES Y BÚSQUEDA DE JUSTICIA

En respuesta a las acusaciones, algunas de las víctimas han iniciado procesos judiciales en busca de justicia. Aunque el caso ha sido objeto de amplio debate público y cobertura mediática, los procedimientos legales han sido complicados debido a la falta de pruebas físicas directas en algunos casos, lo que ha retrasado el avance de las investigaciones. Sin embargo, las víctimas han continuado su lucha por obtener justicia, y las denuncias han llevado a una mayor atención sobre los abusos dentro de las iglesias y la necesidad de una mayor rendición de cuentas por parte de los líderes religiosos.

Arango (2019), menciona que “los procesos judiciales contra Santana han sido lentos, pero el testimonio de las víctimas ha sido concluyente para arrojar luz sobre los abusos que supuestamente ocurrieron dentro de El Aposento Alto” (p. 53). A pesar de las dificultades legales, las denuncias han tenido un profundo impacto en la opinión pública y han motivado debates sobre la necesidad de regulaciones más estrictas sobre el comportamiento de los líderes religiosos.

2.2. Marco Conceptual

AUTORIDAD RELIGIOSA:

La autoridad religiosa, de conformidad con las normas internas de una confesión religiosa, ostenta la competencia para ejercer la función de liderazgo espiritual y organizacional de la misma. Asimismo, le compete aprobar los estatutos y normativa necesaria para la constitución de la asociación o institución religiosa, según lo establecido en el artículo 81° del Código Civil.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)

ENTIDAD RELIGIOSA:

El Artículo 5° de la Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa establece la definición de las entidades religiosas y las actividades que no se consideran religiosas. Se define a las entidades religiosas como iglesias, confesiones y comunidades religiosas integradas por personas naturales, que profesan, practican, enseñan y difunden una determinada fe, y que cuentan con credo, escrituras sagradas, doctrina moral, culto, organización y ministerios propios. Por otro lado, no se consideran entidades religiosas aquellas que se dedican a fines o actividades relacionados con fenómenos astrofísicos, psicológicos, parapsicológicos, adivinación, astrología, espiritismo, difusión de ideas o valores puramente filosóficos, humanísticos, espiritualistas u otro tipo de actividades análogas. Asimismo, las entidades dedicadas al desarrollo de ritos maléficos, cultos satánicos o análogos se encuentran al margen de la presente Ley. El Estado respeta y garantiza las expresiones religiosas de los pueblos

andinos, amazónicos y afroperuanos, así como su derecho de ejercerlas de manera individual o colectiva.

(Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa, 2010)

APROVECHAMIENTO:

1. m. Acción y efecto de aprovechar o aprovecharse.

(Real Academia Española, 2019).

CASA RELIGIOSA:

La propiedad que pertenece a la Entidad Religiosa y está destinada a la administración, servicios, formación o alojamiento de sus ministros, misioneros y religiosos. Esta definición es equivalente a convento.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)

COMUNIDAD RELIGIOSA:

Las organizaciones misioneras y las instituciones establecidas para fines espirituales, educativos o sociales, excluyendo toda actividad comercial, serán comprendidas. Las uniones o federaciones de entidades religiosas podrán ser consideradas comunidades religiosas.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)

CREENCIA O CREDO:

Un conjunto de principios doctrinales compartidos por una comunidad, que conllevan preceptos de carácter religioso, a los cuales una persona se adhiere libremente, reconociendo un vínculo con la Divinidad.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)

IGLESIA, CONFESIÓN O COMUNIDAD RELIGIOSA:

La asociación constituye una entidad estable que cuenta con una estructura organizacional diferenciada, propia y definida. Está conformada por personas naturales que comparten una creencia común acerca de Dios. Dicha asociación posee un patrimonio dogmático y moral, así como un culto propio y diferenciado, y una historia.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)

MINISTRO DE CULTO:

Un individuo que ha sido encomendado por una Iglesia o Confesión Religiosa la labor de dirigirla, instruir en sus creencias y celebrar sus ceremonias rituales. Dependiendo del contexto, se emplean términos como sacerdote, pastor, rabino, imán u otra denominación acorde a la usanza de cada Iglesia o Confesión Religiosa.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)

APROVECHAR:

(...)

6. prnl. Sacar provecho de algo o de alguien, generalmente con astucia o abuso.

Se aprovechaba DE su posición.

(...)

(Real Academia Española, 2019).

DELICTIVO:

1. adj. Perteneciente o relativo al delito.

2. adj. Que implica delito.

(Real Academia Española, 2019).

FE:

(...)

9. f. Rel. En el cristianismo, virtud teologal que consiste en el asentimiento a la revelación de Dios, propuesta por la Iglesia.

(Real Academia Española, 2019).

FE PÚNICA:

1. f. mala fe.

(Real Academia Española, 2019).

MALA FE:

1. f. Doblez, alevosía.

2. f. Der. Malicia o temeridad con que se hace algo o se posee o detenta algún bien.

(Real Academia Española, 2019).

IGLESIA:

1. f. Congregación de los fieles cristianos en virtud del bautismo.

2. f. Conjunto del clero y pueblo de un país donde el cristianismo tiene adeptos.

Iglesia latina, griega.

3. f. Estado eclesiástico, que comprende a todos los ordenados.
 4. f. Gobierno eclesiástico general del sumo pontífice, concilios y prelados.
 5. f. Cabildo de las catedrales o colegiatas.
 6. f. Diócesis, territorio y lugares de la jurisdicción de los prelados.
 7. f. Conjunto de los súbditos de una iglesia (ll diócesis).
 8. f. Cada una de las comunidades cristianas que se definen como iglesia. Iglesia luterana, anglicana, presbiteriana.
 9. f. Templo cristiano.
 10. f. Inmunidad del que se acoge a sagrado.
- (Real Academia Española, 2019).

PASTOR:

(...)

3. m. Rel. Eclesiástico con fieles a su cargo.

(...)

(Real Academia Española, 2019).

RELIGIÓN:

Conjunto de dogmas, normas y prácticas relativas a Dios.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)

RELIGIOSO:

Persona que se ocupa de actos, obras o trabajos de una Iglesia o Confesión Religiosa.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)

RITOS:

Conjunto de reglas establecidas para los actos de culto y ceremonias religiosas.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)

TEMPLO O LUGAR DE CULTO:

La edificación tiene la finalidad de realizar ceremonias religiosas, actos de devoción y la exposición de las creencias de carácter religioso.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)

2.3. Antecedentes Empíricos de la Investigación (Estado Del Arte)

2.3.1. Antecedentes Internacionales

2.3.1.1. Primer Antecedente Internacional

Martínez (2004), realizó la investigación: *Fiscalización para asociaciones religiosas*, en la Universidad Autónoma de Nuevo León – México. La investigación llegó a las principales conclusiones siguientes:

- i. Teniendo en cuenta lo anterior, y sin oponerme a un trato especial para las Asociaciones Religiosas en su constitución y figura jurídica, sí me opongo en lo que respecta a la fiscalización. Por lo tanto, podríamos considerar que el Estado mexicano debería emprender acciones de fiscalización hacia las Asociaciones Religiosas, para así tratarlas de la misma manera que a los demás contribuyentes en relación con sus

ingresos, incluso si en su práctica diaria se expresa la intención de no obtener ingresos para enriquecer su propio patrimonio.

- ii. De igual manera, los grupos religiosos recaudan o reciben en gran parte del territorio nacional una aportación directa, el diezmo, así como varias contribuciones indirectas que se consideran limosnas. Sin embargo, los ingresos generados por estas contribuciones son comúnmente más abundantes y significativos que algunos impuestos federales, locales o municipales. Además, dado que las Asociaciones Religiosas (entidades con un tratamiento especial debido a su naturaleza religiosa) ya tienen reconocida personalidad jurídica por parte del gobierno mexicano, y cuentan con un tratamiento fiscal y una constitución especial.

2.3.1.2. Segundo Antecedente Internacional

Nieto (2005), realizó la investigación: El derecho a la libertad religiosa y de cultos en la legislación colombiana, en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana – Colombia. La investigación llegó a las siguientes principales conclusiones:

- i. La libertad religiosa y de cultos es un derecho humano que cuenta con una extensa regulación en el derecho internacional y regional de los derechos humanos, así como en el derecho internacional humanitario. Esto revela la gran importancia que se le ha otorgado en estos instrumentos y, en general, en el ámbito internacional, lo que permite

considerarlo como uno de los derechos más fundamentales del ser humano. Este derecho no se limita solo al ámbito cívico; sus manifestaciones abarcan diversas actividades que también reciben protección. Dado que están incluidas en estos instrumentos jurídicos y conforme a lo establecido en nuestra propia Carta Política, forman parte del ordenamiento jurídico colombiano y su contenido es de cumplimiento obligatorio para el Estado. Por lo tanto, el Estado no puede eludir, sin asumir la responsabilidad correspondiente, el cumplimiento de estas disposiciones, las cuales también constituyen un referente legítimo para los titulares de este derecho, quienes, en consecuencia, cuentan con una instancia adicional de protección.

- ii. Por otro lado, en la sociedad colombiana en general, existe un notable desconocimiento del fenómeno religioso. En la mayoría de los casos, se actúa con prejuicios, y se ha avanzado muy poco en la construcción de una cultura de tolerancia hacia la diversidad religiosa, lo que ha menoscabado la libertad religiosa y de cultos reconocida no solo a las personas naturales, sino también a las entidades religiosas. Lamentablemente, esta situación se ve alimentada cada vez más por los abusos en el ejercicio de este derecho, evidenciando un claro desconocimiento de su alcance, límites y las normas básicas de convivencia. Esto tampoco ha contribuido al fortalecimiento de una cultura de paz, respeto y tolerancia, ni a la valoración positiva del fenómeno religioso.

2.3.2. *Antecedentes Nacionales*

2.3.2.1. **Primer Antecedente Nacional**

Revilla (2013), realizó la investigación: *El sistema de relación iglesia – estado: Los principios rectores del derecho eclesiástico del estado en el ordenamiento jurídico peruano*, en la Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú. La investigación llegó a las siguientes principales conclusiones:

- i. La existencia de una Ley de libertad religiosa no es jurídicamente necesaria debido a la naturaleza del derecho a la libertad religiosa y los principios del derecho eclesiástico. Sin embargo, políticamente y jurídicamente se vuelve necesaria cuando un tratado bilateral, como el concordato, ha impactado el régimen de igualdad religiosa entre las diferentes confesiones.

- ii. Se deben distinguir tres ámbitos en cuanto a los alcances de los principios del derecho eclesiástico del Estado peruano en relación con el fenómeno religioso y la garantía del derecho a la libertad religiosa: la teoría general de los derechos fundamentales, la teoría del Estado, que aborda la confesionalidad o laicidad, y el derecho de los tratados en lo que respecta a la vigencia y eficacia de los derechos humanos, así como la naturaleza de los concordatos.

3. HIPÓTESIS Y CATEGORÍAS DE ESTUDIO

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis general

Existe contribución de las víctimas en la realización del aprovechamiento de la fe por las autoridades religiosas de las iglesias evangélicas en el Perú a partir del análisis del caso “Santana”.

3.1.2. Hipótesis Específicas

- 1° Existen conductas delictivas en las prácticas religiosas de los líderes religiosos de las iglesias evangélicas en el Perú, a partir del análisis del caso “Santana”.
- 2° Existen bienes que no están protegidos jurídicamente y que se vulneran en las prácticas religiosas en el Perú, a partir del análisis del caso “Santana”.
- 3° Existen tipos penales no contemplados en el Código Penal Peruano se pueden proponer a partir del caso “Santana”.

3.2. Identificación de Categorías de Estudio

Tabla N° 1

C A T E G O R I A S		S U B C A T E G O R I A S	
1	La contribución de las víctimas en la comisión de un delito.	1.1.	Definición
		1.2.	Tipos
		1.3.	Vulnerabilidad
		1.4.	Consecuencias
2	El aprovechamiento de la fe en las organizaciones religiosas.	2.1.	Definición
		2.2.	Tipos
		2.3.	Análisis
		2.4.	Consecuencias
3	El caso "Santana".	3.1.	Antecedentes
		3.2.	Conductas delictivas
		3.3.	Situación jurídica
		3.4.	Análisis

Fuente: Elaboración del tesista.

3.3. Operacionalización de Variables

El presente estudio es de investigación es de enfoque cualitativo, por tanto, no se puede operacionalizar variables toda vez de que este tipo de investigación se centra en la interpretación de fenómenos complejos, subjetivos y contextuales, más que en la medición de características concretas. Según Creswell (2013), el enfoque cualitativo busca comprender la naturaleza de las experiencias humanas dentro de un contexto específico, lo que implica que los conceptos no son reducidos a variables observables y cuantificables, sino que se agrupan en categorías que emergen del proceso de recolección de datos. Estas categorías permiten al investigador capturar la profundidad y riqueza de los fenómenos

estudiados, sin imponer restricciones previas o marcos rígidos que puedan limitar el descubrimiento de significados.

Además, las categorías en la investigación cualitativa que se trata en la presente investigación, son dinámicas y flexibles, lo que permite una mayor adaptación al contexto y al entorno de los sujetos estudiados, mientras que las variables en estudios cuantitativos tienden a ser predefinidas y medidas de manera numérica. Miles, Huberman y Saldaña (2014), destacan que la investigación cualitativa permite al investigador explorar cómo los individuos construyen su realidad social y cómo esta realidad se transforma a través de sus interacciones, lo que sería difícil de captar mediante la operacionalización de variables fijas. En lugar de ello, el investigador trabaja inductivamente a partir de los datos para identificar patrones y categorías, permitiendo una mayor comprensión de la complejidad de los fenómenos sociales.

4. METODOLOGÍA

4.1. **Ámbito de Estudio: Localización Política y Geográfica**

El presente estudio está referido a todo el ámbito nacional en donde se ha producido un aprovechamiento delictivo de la fe por los líderes de organizaciones religiosas.

4.2. **Tipo y Nivel de Investigación**

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Tabla N° 2

	EXPLORATORIO
1 NIVEL DE INVESTIGACIÓN	Porque se realiza un exhaustivo reconocimiento, análisis e interpretación del aspecto externo del hecho, fenómeno o problema social que será materia de investigación.
	CUALITATIVO
2 ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN	Nuestro estudio fundamenta sus conclusiones en el análisis e interpretación de los datos recopilados, en lugar de basarse en mediciones estadísticas probabilísticas.
	SOCIOJURÍDICA PROPOSITIVA
3 TIPO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA	La investigación aborda un problema social desde la perspectiva jurídica, en base a ello proponer su regulación legal.

Fuente: Elaboración del tesista

El nivel exploratorio tiene como objetivo identificar el problema. En el ámbito de la salud, se relaciona con el diagnóstico de la enfermedad; en las ciencias naturales, con la descripción del fenómeno; en las ciencias sociales, con la interpretación de la realidad; y en las ciencias del comportamiento, con la definición de conceptos. (Supo, 2015)

El enfoque cualitativo *"se refiere a características, atributos, esencia, totalidad o propiedades que no son cuantificables, y que... pueden describir, comprender y explicar de manera más efectiva los fenómenos, acontecimientos y acciones de un grupo social o del ser humano"*. (Cerde, op.cit.:14).

En este enfoque, se emplea la recolección y el análisis de datos sin enfocarse demasiado en su cuantificación; la observación y descripción de los fenómenos se llevan a cabo, pero sin poner un gran énfasis en la medición. Las preguntas e hipótesis surgen como parte del proceso de investigación, no necesariamente al inicio. Su objetivo es reconstruir la realidad, descubrirla e interpretarla; por lo tanto, el método no se basa en la verificación, contrastación o falsación popperiana, sino en la comprensión, la interpretación o la hermenéutica (Naupas Paitán, Valdivia Dueñas, Palacios Vilela, & Romero Delgado, 2018)

Por otra parte, se encuentra la investigación socio-jurídica, que coincide con lo que otros autores llaman investigación jurídico-empírica. Según Mario Bunge, "la Investigación Sociojurídica es, por lo tanto, el conjunto de supuestos epistemológicos e instrumentos metodológicos que se deben utilizar para formular

el Derecho, a partir de una concepción fáctica del mismo” (Clavijo Cáceres, Guerra Moreno, & Yáñez Meza, 2014).

Jurídico propositivo: se caracteriza porque evalúa fallas de los sistemas o normas, a fin de proponer o aportar posibles soluciones (Clavijo Cáceres, Guerra Moreno, & Yáñez Meza, 2014).

4.3. Unidad de Análisis (Temático)

En el trabajo investigativo, se tiene como unidad de análisis a las víctimas como miembros integrantes de las agrupaciones religiosas evangélicas en el Perú y su contribución a la comisión delictiva de las autoridades religiosas para con sus fieles, se determina las características que generan esta situación; además se analizará con exhaustiva rigurosidad en específico el caso del pastor evangélico Alberto Santana líder de la iglesia evangélica El Aposento Alto, conocido como el caso “Santana”.

4.4. Población de Estudio

La población de estudio está constituida la conducta de las personas que han sido identificadas como víctimas de abuso o manipulación por parte de la autoridad religiosa en el contexto peruano, específicamente en relación con el pastor Alberto Santana y su iglesia "El Aposento Alto". Esta población incluiría individuos que han experimentado situaciones de vulnerabilidad debido a su fe o creencias religiosas y que, como resultado, han sido objeto de aprovechamiento o abuso de poder por parte de líderes religiosos. Asimismo, se

estudia el comportamiento delictivo que tuvo la autoridad religiosa de la congregación “Aposento Alto” respecto de su condición en el aprovechamiento de la fe.

4.5. Tamaño de Muestra

En el presente estudio al tener el enfoque cualitativo, el concepto de "tamaño de muestra" no tiene la misma relevancia que en un estudio cuantitativo porque no se busca representatividad estadística ni generalización de resultados, sino una comprensión profunda y detallada de un fenómeno específico. Según Patton (2015), la selección de los participantes en la investigación cualitativa está guiada por la lógica del muestreo intencional o teórico, donde se eligen casos específicos que puedan proporcionar una mayor riqueza de información sobre el tema en estudio. La importancia radica en la calidad y profundidad de los datos obtenidos, más que en el número de participantes. Esto implica que el tamaño de la muestra en la investigación cualitativa puede ser flexible y ajustarse hasta que se alcance la saturación teórica, es decir, el punto en que no emergen nuevas categorías o temas relevantes para el estudio (Guest, Bunce, & Johnson, 2006). De este modo, el tamaño de la muestra no se determina de manera predefinida, sino que depende de la complejidad del fenómeno y del enfoque de la investigación.

En tal sentido la muestra de estudio corresponde a la revisión de todos los comportamientos que se tuvo de los feligreses del “Aposento Alto” y su líder Alberto Santana, respecto de la contribución de las víctimas y el aprovechamiento delictivo de la fe por parte de la autoridad religiosa.

4.6. Técnicas de Selección de Muestra

Las técnicas de selección de muestra más adecuadas han sido el **muestreo teórico** y el **muestreo por criterio**. En el **muestreo teórico** se utilizó para seleccionar participantes y documentos que permitan examinar las teorías dogmáticas subyacentes en el uso de la fe para manipular, enfocándose en aquellos elementos doctrinales que influyen en el comportamiento de las víctimas y líderes religiosos (Glaser & Strauss, 1967). Por otro lado, el **muestreo por criterio** implica seleccionar víctimas y testigos que cumplan con características específicas, como haber sido directamente afectados por las acciones del pastor Santana, para asegurar que la muestra sea representativa de los fenómenos relacionados con el abuso de poder religioso (Patton, 2015). Estas técnicas permiten un análisis profundo de los principios doctrinales y dogmas utilizados en el aprovechamiento de la fe por parte de las autoridades religiosas.

4.7. Técnicas de Recolección de Información

Tabla N° 3

N°	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
1	Análisis documental	Ficha documental
2	Análisis de caso	Ficha de análisis de caso

Fuente: Elaboración del tesista

4.8. Técnicas de Análisis e Interpretación de la Información

En la presente investigación, las técnicas de análisis e interpretación de la información se centran en el análisis de contenido y el análisis temático. El análisis de contenido permite identificar y categorizar patrones recurrentes en los discursos de las víctimas, así como en los comportamientos, textos doctrinales o religiosos utilizados por las autoridades religiosas. Esta técnica es útil para descomponer los elementos dogmáticos y entender cómo ciertos principios o creencias religiosas se emplean para ejercer control o manipulación sobre los creyentes (Krippendorff, 2018). El objetivo es identificar cómo los textos y discursos religiosos se entrelazan con las experiencias de las víctimas, revelando los mecanismos de explotación de la fe.

Por otro lado, el análisis temático facilita la identificación de temas o categorías emergentes a partir de las narrativas de las víctimas y otros actores clave en el caso Santana, lo que permite una comprensión profunda de cómo se estructura el aprovechamiento de la fe. Esta técnica es particularmente útil para interpretar los significados detrás de las experiencias vividas y su relación con la manipulación religiosa (Braun & Clarke, 2006). Además, el análisis dogmático requerirá una interpretación hermenéutica de los textos religiosos para comprender cómo las autoridades religiosas justifican sus acciones mediante dogmas, y cómo estos dogmas son reinterpretados por las víctimas en su experiencia de fe.

4.9. Técnicas para Demostrar Verdad o Falsedad de las Hipótesis Planteadas

Las técnicas para demostrar la verdad o falsedad de las hipótesis en la presente investigación se basan principalmente en la triangulación y la validación por consenso.

La triangulación implica el uso de múltiples fuentes de datos, como alegatos de las víctimas, análisis de documentos doctrinales y observaciones contextuales, para verificar la coherencia de los hallazgos (Flick, 2018). Al comparar diversas perspectivas y tipos de datos, se pudo identificar patrones y contradicciones, lo que ha permitido una evaluación más firme de las hipótesis planteadas. En el caso de esta investigación, triangulando testimonios de las víctimas con el análisis de los discursos religiosos utilizados por las autoridades se evaluó si efectivamente existe un patrón de aprovechamiento de la fe.

Además, la validación por consenso es una técnica importante en este tipo de estudios. Esta técnica consiste en contrastar las interpretaciones del investigador con las de otros participantes o expertos en el tema para asegurar que los resultados no son producto de una interpretación sesgada o subjetiva (Creswell & Poth, 2018). En este caso, la validación podría incluir revisión de doctrina teología o ciencias sociales para revisar si las conclusiones la contribución de las víctimas en la realización de un delito o sobre el aprovechamiento de la fe por parte de las autoridades religiosas en el Perú son consistentes con el marco teórico dogmático y las experiencias vividas de las víctimas. Ambas técnicas buscan aumentar la credibilidad y confiabilidad de los hallazgos y, con ello, establecer si las hipótesis planteadas son verificables o refutables.

5. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Procesamiento, Análisis, Interpretación y Discusión de Resultados

Una víctima es una persona, grupo o entidad que ha sufrido algún tipo de daño o perjuicio como resultado de un acto, conducta o circunstancia externa. Este daño puede ser físico, emocional, psicológico, económico, moral o incluso social, y suele ocurrir como consecuencia de una acción delictiva, un abuso, un accidente o cualquier otro tipo de situación que cause agravio. La figura de la víctima ha evolucionado a lo largo del tiempo dentro del ámbito jurídico y social, adquiriendo un mayor reconocimiento y protección en los sistemas legales contemporáneos, que buscan no solo castigar a los culpables, sino también brindar justicia y reparación a las personas afectadas.

El concepto de víctima no se limita a quienes han sufrido un daño directo. En algunos casos, familiares, amigos cercanos o personas que dependen de la víctima también pueden ser consideradas víctimas indirectas, especialmente cuando la afectación de una persona provoca consecuencias negativas en su entorno. Por ejemplo, los familiares de una persona asesinada pueden ser considerados víctimas secundarias, ya que experimentan sufrimiento emocional

y alteraciones en su vida debido al acto violento, aunque no hayan sido directamente atacados.

Uno de los elementos esenciales para definir a una víctima es el daño sufrido. El daño puede variar en intensidad y en naturaleza, desde heridas físicas hasta traumas psicológicos o pérdidas económicas significativas. En el ámbito penal, la víctima es aquella persona a la que se le ha violado uno o más de sus derechos fundamentales como resultado de un delito. Sin embargo, el concepto de víctima se extiende también a otros campos, como el de las catástrofes naturales, accidentes de tránsito o negligencias médicas, donde el perjuicio no proviene de un acto criminal, sino de situaciones desafortunadas o de fallos en sistemas de protección.

Dentro de la criminología y la victimología, el estudio de las víctimas ha generado el desarrollo de tipologías para entender las diferentes maneras en que las personas pueden ser afectadas. Algunos académicos, como Mendelsohn (1976), han propuesto clasificaciones que distinguen entre víctimas completamente inocentes, aquellas que contribuyen parcialmente a su victimización, y aquellas que, en cierta medida, provocan su propio daño. Esta clasificación ha sido debatida, ya que existe el riesgo de caer en una revictimización o culpabilización de la víctima, lo que puede ser contraproducente para su proceso de recuperación y para el acceso a la justicia.

En el contexto jurídico, la protección de las víctimas ha adquirido una mayor importancia en las últimas décadas. Las leyes internacionales, como la

Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder de las Naciones Unidas (1985), establecen que las víctimas tienen derecho a ser tratadas con compasión y respeto, a acceder a mecanismos de justicia y reparación, y a recibir apoyo y asistencia para superar las secuelas del delito o daño sufrido. En muchos países, se han establecido programas de asistencia a las víctimas, que incluyen apoyo psicológico, asesoría legal y compensación económica en casos de delitos graves.

Las víctimas de delitos también pueden desempeñar un papel central en el proceso penal. Dependiendo del sistema legal, pueden actuar como testigos clave, presentar pruebas y tener voz en la fase de sentencia, especialmente en cuanto a la determinación de la reparación. No obstante, este proceso puede ser emocionalmente agotador para las víctimas, quienes en algunos casos deben revivir el trauma durante el juicio. Por esta razón, muchos sistemas legales han adoptado medidas para proteger a las víctimas durante el proceso judicial, como el uso de testimonios a puerta cerrada o la protección de la identidad de la víctima en casos sensibles, como los delitos sexuales.

El impacto psicológico en las víctimas es otro aspecto importante en la comprensión de este concepto. Los traumas derivados de la victimización pueden generar secuelas a largo plazo, como el trastorno de estrés postraumático (TEPT), la depresión, la ansiedad, y en algunos casos, puede incluso afectar la vida cotidiana y las relaciones personales. Según Walker (2013), muchas víctimas experimentan lo que se conoce como "victimización secundaria", que

es el sufrimiento adicional causado por el maltrato o la indiferencia de las instituciones o la sociedad al momento de buscar ayuda o justicia.

El término "víctima" abarca una amplia gama de situaciones y contextos, y aunque históricamente las víctimas no siempre recibieron la atención adecuada, el desarrollo de la victimología y los cambios en los sistemas legales han permitido una mayor protección y reconocimiento. Hoy en día, ser víctima no solo significa haber sufrido un daño, sino también tener derechos que deben ser garantizados por el Estado y la sociedad en su conjunto.

La contribución de una víctima en la realización de un delito es un concepto que se refiere a la posibilidad de que las acciones, decisiones o incluso las omisiones de una víctima influyan, de alguna manera, en la ocurrencia de un hecho delictivo en su contra. Este enfoque, aunque delicado, busca analizar la dinámica del delito desde una perspectiva más amplia que contemple no solo al agresor, sino también las circunstancias en las que se produce la victimización. Es importante destacar que este concepto no pretende culpabilizar a la víctima ni exonerar al autor del delito, sino más bien comprender las diferentes variables que interactúan en el proceso delictivo.

Históricamente, la victimología ha investigado cómo ciertas conductas o decisiones de las víctimas pueden aumentar su vulnerabilidad ante el delito. Esta idea fue propuesta inicialmente por criminólogos como Benjamin Mendelsohn (1976) y Hans von Hentig (1948), quienes desarrollaron teorías sobre la "victimización" que exploran el rol activo o pasivo que una persona puede tener

en su propia victimización. Sin embargo, este enfoque ha sido objeto de críticas, ya que en muchos casos ha sido malinterpretado como una forma de culpar a las víctimas por los crímenes sufridos. Es esencial, por lo tanto, tratar este tema con cautela y sensibilidad, evitando caer en la revictimización.

Uno de los ámbitos en los que la contribución de la víctima ha sido más discutida es el de los delitos patrimoniales, como el robo, el hurto o el fraude. En estos casos, las acciones imprudentes de la víctima pueden facilitar la comisión del delito. Por ejemplo, dejar una puerta sin cerrar con llave o exponer de manera pública información financiera en internet puede aumentar las probabilidades de sufrir un robo o un fraude. Aunque estas acciones pueden ser vistas como "contribuciones" al delito, el hecho de que la víctima haya actuado de manera descuidada no reduce la responsabilidad del delincuente, quien es el único que comete el acto ilícito. Sin embargo, estas conductas sí pueden influir en la forma en que las autoridades investigan y abordan el caso.

Otro ejemplo de cómo la contribución de la víctima puede influir en la dinámica del delito es en los casos de violencia física o confrontaciones personales. Si una persona responde a una provocación de manera violenta o se involucra en una pelea, su conducta puede ser considerada como un factor que contribuyó al desarrollo del incidente. En algunas jurisdicciones, este tipo de comportamiento puede influir en la determinación de la responsabilidad penal y en la pena impuesta al agresor. No obstante, sigue siendo fundamental que el análisis de la conducta de la víctima se haga con precaución, especialmente cuando se trata

de situaciones de legítima defensa, donde las acciones de la víctima pueden haber sido reactivas y no provocativas.

En los delitos sexuales, el concepto de contribución de la víctima ha generado controversia y rechazo en muchos contextos. Durante décadas, se utilizó de manera inapropiada para culpabilizar a las víctimas de violación o abuso sexual, argumentando que su vestimenta, comportamiento o decisiones personales contribuían al delito. Esta línea de pensamiento ha sido severamente criticada por organizaciones de derechos humanos y movimientos feministas, ya que perpetúa la idea errónea de que la víctima tiene alguna responsabilidad en el ataque, cuando en realidad la culpa recae exclusivamente en el perpetrador. Afortunadamente, esta perspectiva ha sido cada vez más descartada en los sistemas judiciales modernos, que ahora se centran en proteger los derechos de las víctimas y evitar la revictimización.

Otro contexto en el que se analiza la contribución de la víctima es en el marco de las teorías de la victimización rutinaria. Esta teoría, desarrollada por Lawrence Cohen y Marcus Felson (1979), sugiere que las personas que adoptan ciertos estilos de vida o que frecuentan entornos peligrosos tienen más probabilidades de ser víctimas de delitos. Por ejemplo, quienes transitan por áreas de alto riesgo o se relacionan con personas involucradas en actividades ilegales podrían aumentar involuntariamente su exposición al peligro. En este caso, la contribución de la víctima no implica culpabilidad, sino una mayor exposición a circunstancias que favorecen la victimización. Esta teoría es útil

para comprender cómo el contexto y el entorno pueden influir en la ocurrencia de delitos.

En situaciones de violencia doméstica o de pareja, la contribución de la víctima puede ser utilizada en un sentido más complejo. Algunas víctimas, tras años de abuso y manipulación, desarrollan lo que se conoce como "síndrome de la víctima" o "síndrome de la mujer maltratada", lo que las lleva a permanecer en relaciones tóxicas o abusivas. En este caso, la contribución de la víctima no es una provocación activa, sino el resultado de dinámicas psicológicas y emocionales profundas que las mantienen atrapadas en el ciclo de violencia. Este fenómeno ha sido ampliamente estudiado por psicólogos y abogados, quienes intentan entender cómo estos factores contribuyen a la perpetuación del abuso y cómo las víctimas pueden recibir ayuda adecuada para romper con este ciclo.

El concepto de contribución de la víctima también tiene implicaciones en el ámbito legal. En algunos sistemas judiciales, la conducta de la víctima puede influir en la determinación de las penas. Si se demuestra que la víctima actuó de manera negligente o que facilitó, aunque sea de manera no intencional, la comisión del delito, el juez puede considerar este hecho para reducir la pena del agresor. Este análisis es común en delitos donde la provocación o la imprudencia de la víctima puede haber jugado un papel en la escalada de los acontecimientos. Sin embargo, esta práctica ha sido objeto de críticas, ya que algunos argumentan que desvía la atención de la responsabilidad principal del perpetrador.

La fe es un concepto fundamental en muchas culturas, religiones y sistemas de pensamiento, y puede entenderse como una creencia firme en algo o alguien sin necesidad de pruebas o evidencia empírica. Aunque el término suele estar relacionado con el ámbito religioso, donde la fe se refiere a la confianza en una divinidad o en doctrinas espirituales, su significado es mucho más amplio y puede aplicarse a diversas áreas de la vida humana, como la confianza en las personas, en los sistemas sociales, en las ideas o incluso en uno mismo. La fe, en esencia, implica un acto de confianza y aceptación que no depende completamente de la lógica o de la razón, sino que se basa en la convicción interna de quien la posee.

En el ámbito religioso, la fe ocupa un lugar central en muchas tradiciones espirituales. En el cristianismo, por ejemplo, la fe es vista como la creencia en Dios y en los principios de la Biblia, y se considera una virtud esencial para la salvación. Según el Nuevo Testamento, "la fe es la certeza de lo que se espera, la convicción de lo que no se ve" (Hebreos 11:1). Esta definición refleja el aspecto trascendental de la fe, donde las personas creen en realidades que no son necesariamente visibles o verificables por medios racionales. En otras religiones, como el islam, la fe (o iman) también se considera un pilar central, donde los creyentes deben tener confianza en Alá y en los principios enseñados por el profeta Mahoma.

A nivel personal, la fe no se limita solo a la religión. Muchas personas tienen fe en su capacidad para enfrentar los desafíos de la vida, lo que a menudo se denomina "autoconfianza". Esta forma de fe es decisiva para el crecimiento

personal y el éxito, ya que impulsa a las personas a perseguir metas a pesar de los obstáculos o la incertidumbre. La fe en uno mismo no se basa necesariamente en la experiencia previa o en la certeza de los resultados, sino en una profunda convicción de que es posible superar las dificultades y alcanzar los objetivos. Esta confianza interna puede ser un poderoso motivador y una fuente de resiliencia en momentos de adversidad.

Otro aspecto de la fe es su relación con las relaciones interpersonales. La confianza en otras personas, como familiares, amigos o colegas, también puede entenderse como una forma de fe. En este contexto, la fe implica creer en la honestidad, la lealtad o la buena voluntad de alguien sin tener siempre pruebas concretas de ello. La fe en los demás es fundamental para construir relaciones fuertes y significativas, ya que permite la creación de vínculos basados en la confianza mutua. Sin embargo, esta forma de fe también puede ser vulnerable, ya que la confianza depositada en otros puede ser traicionada, lo que puede llevar a una pérdida de fe en las personas o en la humanidad en general.

Desde un punto de vista filosófico, la fe ha sido objeto de debate y análisis por parte de numerosos pensadores a lo largo de la historia. Filósofos como Kierkegaard argumentaron que la fe es un "salto" más allá de la razón, un compromiso apasionado con algo que trasciende la comprensión humana. Para Kierkegaard, la fe en Dios es una experiencia existencial que no puede explicarse mediante la lógica o la razón, sino que representa una entrega absoluta a lo trascendental. Por otro lado, filósofos como Nietzsche criticaron la fe, especialmente en el ámbito religioso, viéndola como una forma de

autoengaño o sumisión que limita el potencial humano. Según Nietzsche, la fe, especialmente en el cristianismo, promovía la renuncia a la vida y a la voluntad de poder.

En el contexto social, la fe en las instituciones y en los sistemas políticos y económicos es un componente clave para el funcionamiento de las sociedades modernas. Las personas depositan su fe en gobiernos, sistemas judiciales, mercados financieros y en la promesa de que estos sistemas funcionarán de manera justa y eficiente. Cuando esta fe se ve comprometida, ya sea por actos de corrupción, colapsos económicos o injusticias, puede generar una crisis de confianza que afecta el tejido social. La pérdida de fe en las instituciones puede llevar al descontento social, la protesta e incluso la inestabilidad política. Por lo tanto, la fe en las estructuras sociales no solo es importante para los individuos, sino también para la cohesión y el bienestar de la sociedad en su conjunto.

En la psicología, la fe está estrechamente relacionada con el concepto de esperanza. La fe no solo implica creer en algo, sino también esperar que ese algo sea positivo o beneficioso. Esta expectativa de un resultado favorable puede proporcionar consuelo y fortaleza emocional, especialmente en momentos de crisis o incertidumbre. Los psicólogos han descubierto que las personas que tienen fe, ya sea en un sentido religioso o secular, a menudo son más capaces de hacer frente al estrés, la ansiedad y la adversidad. La fe actúa como un mecanismo de afrontamiento que ayuda a las personas a encontrar sentido y propósito incluso en las circunstancias más difíciles.

Sin embargo, la fe también puede tener un lado problemático cuando se convierte en una forma de fanatismo o cuando se utiliza para justificar acciones perjudiciales. El fanatismo religioso o ideológico, por ejemplo, surge cuando la fe se torna intransigente y se cierra al diálogo o a la crítica. En estos casos, la fe puede ser explotada para justificar la violencia, el extremismo o la intolerancia hacia quienes no comparten las mismas creencias. El filósofo Bertrand Russell advertía sobre los peligros de una fe irracional, argumentando que las creencias firmes que no se basan en la razón pueden llevar a graves errores morales y sociales. Este tipo de fe puede convertirse en un obstáculo para el entendimiento mutuo y la convivencia pacífica.

La fe es un concepto multifacético que se extiende mucho más allá del ámbito religioso. Implica una confianza profunda en algo o alguien, y aunque a menudo carece de una base lógica o racional, es una parte relevante de la experiencia humana. La fe puede proporcionar fortaleza emocional, resiliencia personal y cohesión social, pero también puede ser explotada o mal utilizada.

El Decreto Supremo N° 006-2016-JUS, que reglamenta la Ley N° 29635 “Ley de Libertad Religiosa” reconoce como Autoridad Religiosa a las personas que, dentro de una organización religiosa, tienen funciones de dirección, representación o liderazgo en el ámbito espiritual o administrativo de dicha organización. Este decreto regula los derechos individuales y colectivos relacionados con la libertad religiosa y de culto, reconociendo la pluralidad religiosa en el país y promoviendo el respeto hacia todas las confesiones.

El Decreto Supremo N° 006-2016-JUS establece un marco para la inscripción de las entidades religiosas en el Registro de Entidades Religiosas, lo cual otorga personalidad jurídica a las mismas. Dentro de este contexto, las autoridades religiosas son reconocidas como aquellas personas que tienen una posición de responsabilidad dentro de una organización religiosa registrada, lo que les permite ejercer derechos y cumplir con responsabilidades específicas.

La legislación peruana reconoce a la autoridad religiosa como aquella persona que ejerce liderazgo, dirección o representación en una comunidad o entidad religiosa formalmente constituida en el Perú, dentro del marco de los derechos y libertades religiosas reconocidos por el Estado peruano.

Alberto Santana, pastor evangélico peruano, conocido por ser el fundador y líder de la iglesia El Aposento Alto, una congregación cristiana de gran influencia en Lima y otras regiones del Perú. Bajo su liderazgo, la iglesia experimentó un rápido crecimiento, atrayendo a miles de seguidores con un mensaje centrado en la teología de la prosperidad, con la promesa de bendiciones económicas y espirituales a cambio de la fe y las contribuciones de los fieles.

El aprovechamiento de la fe por parte del pastor Alberto Santana, líder de la iglesia El Aposento Alto, tuvo un impacto significativo en el componente psicológico de sus fieles, quienes fueron sometidos a un proceso de manipulación emocional y mental que los volvió altamente vulnerables a sus influencias. Este tipo de dinámicas se observa comúnmente en líderes carismáticos que, bajo la apariencia de guías espirituales, utilizan el poder de la

fe para ejercer control sobre sus seguidores. En el caso de Santana, la explotación de la fe involucró un sistema de manipulación basado en el aislamiento emocional, la generación de dependencia y el uso de tácticas de coerción psicológica que impactaron profundamente en la mente y emociones de los congregantes.

Uno de los elementos clave en el aprovechamiento psicológico de los fieles por parte de Santana fue su construcción de una imagen carismática y autoritaria. Al presentarse como un "ungido de Dios", Santana lograba ejercer una fuerte influencia sobre sus seguidores, quienes lo percibían no solo como un líder religioso, sino como un intermediario directo entre ellos y lo divino. Este tipo de figura genera un lazo emocional muy fuerte entre los fieles y el líder, donde el primero tiende a depositar toda su confianza y creencias en las palabras y directrices del segundo. En psicología, este fenómeno se conoce como transfertencia, un proceso en el cual los seguidores proyectan sus deseos, esperanzas y miedos en el líder, generando una relación de dependencia emocional.

La construcción de esta figura carismática implica que los fieles no cuestionan las acciones o enseñanzas del pastor, pues hacerlo sería equivalente a desobedecer a Dios o traicionar la fe. Esta estructura de pensamiento genera un círculo de poder donde el líder es incuestionable, lo que refuerza aún más el control que Santana tenía sobre la mente de sus seguidores. En este contexto, el pastor era visto como una figura paternal y protectora, y cualquier duda o crítica era descartada o condenada como un ataque contra la fe misma. Este tipo de

relación líder-seguidor contribuye a la formación de una mentalidad sectaria, donde los congregantes adoptan un pensamiento de grupo y se aíslan de perspectivas externas que podrían desafiar la autoridad del líder.

Otro componente importante en la manipulación psicológica ejercida por Santana fue la creación de dependencia emocional. En las congregaciones dirigidas por líderes carismáticos, la fe se convierte en una herramienta para establecer una relación de control, en la que los fieles desarrollan una profunda necesidad de aprobación y guía por parte del pastor. Esta dependencia se refuerza mediante una retórica de promesas de salvación y prosperidad condicionadas al seguimiento fiel de las enseñanzas del líder. En este sentido, el bienestar emocional y espiritual de los seguidores se vincula directamente a su relación con Santana, quien se presenta como la clave para alcanzar la redención y las bendiciones divinas.

Este tipo de dependencia emocional hace que los fieles se sientan perdidos o incompletos sin la guía del pastor, creando una vulnerabilidad psicológica que puede ser explotada de diversas maneras. La dependencia emocional a menudo se refuerza con la promesa de que la fidelidad y la obediencia al líder traerán recompensas, como curaciones milagrosas, éxito económico o soluciones a problemas personales. Esto genera un ciclo de esperanza y refuerzo emocional, en el que los fieles continúan invirtiendo su fe, tiempo y recursos en la iglesia, convencidos de que solo a través de la dirección del pastor encontrarán alivio o mejora en sus vidas.

Otra táctica psicológica utilizada por Santana fue la manipulación a través del miedo y la culpa. En muchas comunidades religiosas donde existe una figura de liderazgo fuerte, el miedo a las consecuencias divinas o espirituales es utilizado como una forma de control. En este caso, Santana empleaba discursos que sugerían que alejarse de la iglesia o dudar de su liderazgo podría tener consecuencias terribles, tanto en esta vida como en la vida eterna. Este tipo de manipulación psicológica genera un profundo sentimiento de temor en los fieles, quienes temen perder la protección divina o incluso ser castigados por Dios si no siguen las instrucciones del pastor.

El uso del miedo al castigo divino se combinaba con la manipulación de la culpa. Santana creaba un ambiente en el que cualquier falla o problema en la vida de los fieles podía ser interpretado como resultado de una falta de fe o de desobediencia a las enseñanzas de la iglesia. Esta táctica de culpabilización es común en contextos de control psicológico, donde los líderes manipulan las emociones de los seguidores para hacerlos sentir responsables de sus propios infortunios. Como resultado, los fieles buscaban redimirse a través de una mayor devoción al pastor y la iglesia, reforzando así el ciclo de dependencia y control.

Santana también promovió el aislamiento emocional y social de sus seguidores, otra táctica psicológica clave en la manipulación de grupos religiosos. El aislamiento de los fieles se promovía mediante la idea de que el mundo exterior, incluidas las personas que no compartían las creencias de la iglesia, representaba un peligro para su fe y salvación. Esto generaba una actitud de desconfianza

hacia las influencias externas, incluidas las relaciones familiares o amistades que no formaban parte de la congregación. En muchos casos, este tipo de aislamiento contribuye a que los seguidores se vuelvan completamente dependientes de la comunidad religiosa y del pastor, ya que pierden el apoyo emocional de sus círculos externos.

El aislamiento social también se reforzaba mediante actividades comunitarias exclusivas, como eventos religiosos, reuniones de oración y otras prácticas que ocupaban gran parte del tiempo de los fieles. Este tipo de dinámicas limita las oportunidades de los congregantes para interactuar con personas fuera del entorno de la iglesia, lo que profundiza el control emocional y psicológico que el pastor ejerce sobre ellos. Además, la exclusión social fortalece la identidad colectiva del grupo, donde los seguidores se ven a sí mismos como parte de un "rebaño" especial o una comunidad privilegiada, mientras que el resto del mundo es percibido como ajeno o incluso hostil.

Una de las estrategias más efectivas utilizadas por Alberto Santana para manipular psicológicamente a sus seguidores fue la promesa de prosperidad y sanación milagrosa. Dentro de la teología de la prosperidad, que Santana promovía, se enseña que las bendiciones económicas y físicas son signos del favor divino y que las contribuciones financieras y la fe absoluta son los medios para obtener estas bendiciones.

El pastor Alberto Santana basó gran parte de su discurso en la teología de la prosperidad, una doctrina religiosa que afirma que la fe, combinada con

contribuciones económicas, resultará en bendiciones materiales y financieras para los creyentes. En este modelo, los fieles son incentivados a dar donaciones monetarias significativas, a menudo denominadas diezmos (el 10% de sus ingresos) y ofrendas adicionales, bajo la promesa de que Dios los recompensará con éxito, riqueza y bienestar.

Esta enseñanza se apoya en la idea de que la generosidad hacia la iglesia es un acto de fe que será retribuido por Dios, y Santana utilizó esta narrativa para incentivar a sus seguidores a contribuir más allá de sus posibilidades. En muchos casos, los fieles que enfrentaban dificultades económicas o personales creían que, al dar dinero a la iglesia, podrían recibir milagros en sus vidas. Esta es una táctica psicológica que explota la fe y la desesperación de las personas, quienes confían en que la obediencia a las directrices del pastor y sus contribuciones financieras les traerán la prosperidad anhelada.

Santana, como líder carismático, supo aprovechar este sistema para generar una fuente de ingresos constante y considerable. A medida que la iglesia crecía en seguidores, también lo hacía el monto de las donaciones, ya que los fieles eran alentados a dar cada vez más para recibir más bendiciones. Este ciclo de recaudación económica no solo se alimentaba de la esperanza de los seguidores, sino que también creó un fuerte vínculo emocional entre los fieles y la iglesia, donde su compromiso financiero se interpretaba como un reflejo de su nivel de fe.

Uno de los principales problemas que surgieron respecto al manejo de los fondos de El Aposento Alto fue la falta de transparencia en su administración. Las iglesias evangélicas, en general, no están obligadas a rendir cuentas de sus finanzas de la misma manera que otras organizaciones debido a su carácter religioso y a la exención de ciertos impuestos que gozan las entidades religiosas. Esto permitió a Santana y a sus colaboradores manejar grandes cantidades de dinero sin controles externos rigurosos.

A pesar de los constantes llamados a donar, la comunidad religiosa no recibía informes claros ni detalles sobre cómo se gastaban esos recursos. Los fondos recaudados parecían fluir directamente hacia las cuentas de la iglesia sin una estructura formal de rendición de cuentas. Antiguos miembros de la congregación y medios de comunicación comenzaron a cuestionar el uso de los ingresos, lo que llevó a denuncias sobre la posibilidad de enriquecimiento personal por parte del pastor y su círculo cercano. Las irregularidades señaladas incluían la compra de propiedades y bienes de lujo, que no correspondían con la modesta vida que predicaba a los fieles.

El hecho de que Santana manejara los fondos de la iglesia sin un sistema claro de auditoría y sin ofrecer información financiera detallada a sus congregantes generó un clima de sospecha sobre el verdadero uso del dinero. En muchas organizaciones religiosas, la transparencia es un valor importante para mantener la confianza de los seguidores, pero en este caso, la falta de claridad sobre el destino de las donaciones contribuyó a la percepción de que Santana utilizaba los recursos para fines personales.

Uno de los aspectos más polémicos de las denuncias contra Alberto Santana fueron las acusaciones de enriquecimiento personal a costa de los fieles. Diversos reportes y testimonios indicaron que Santana habría utilizado los fondos de la iglesia no solo para financiar actividades religiosas, sino también para adquirir bienes inmuebles, vehículos de lujo y otras propiedades personales. Esto generó una profunda disonancia entre el estilo de vida que Santana promovía para sus seguidores -basado en la austeridad, el sacrificio y la generosidad hacia la iglesia- y su propio estilo de vida, que parecía estar financiado por los diezmos y ofrendas de los fieles.

El caso más notorio que puso en duda el uso adecuado de los fondos de la iglesia fue la compra de terrenos y propiedades en Lima, incluidos los intentos de tomar control de parte del estadio Alejandro Villanueva (Matute), perteneciente al club de fútbol Alianza Lima. Esta disputa no solo fue un tema legal y público, sino que también evidenció hasta qué punto Santana estaba dispuesto a utilizar los recursos de su iglesia para aumentar su presencia e influencia en la ciudad. El conflicto derivado de esta toma de posesión generó una fuerte reacción mediática, y puso en duda la legitimidad de las prácticas financieras de El Aposento Alto.

Además de las propiedades adquiridas a nombre de la iglesia, también se reportaron compras personales de bienes de lujo a nombre de Santana y su familia. Esto incluyó vehículos de alta gama y propiedades en zonas exclusivas de Lima, lo que no parecía compatible con los ingresos de un pastor religioso cuya comunidad estaba compuesta, en su mayoría, por personas de clases

medias y bajas. Este contraste entre el estilo de vida de los líderes de la iglesia y las condiciones de vida de los fieles profundizó las críticas y denuncias por enriquecimiento ilícito.

Otro aspecto clave del aprovechamiento financiero fue la manipulación emocional de los fieles para incrementar sus donaciones. Como mencioné anteriormente, Santana utilizaba la teología de la prosperidad para convencer a los seguidores de que sus problemas personales o financieros podían resolverse a través de donaciones a la iglesia. Este mensaje era reforzado continuamente en sus sermones, donde se presentaban historias de éxito de fieles que supuestamente habían recibido bendiciones financieras después de donar grandes sumas de dinero.

Además, Santana aplicaba tácticas de presión emocional durante los servicios religiosos, alentando a los fieles a donar más dinero como una forma de demostrar su fe. En muchas ocasiones, los seguidores eran alentados a donar más allá de sus posibilidades, bajo la promesa de que Dios multiplicaría sus contribuciones y les devolvería mucho más. Este tipo de manipulación emocional es característico de líderes que utilizan la fe de las personas para generar beneficios económicos, explotando sus vulnerabilidades para obtener más dinero para la iglesia.

Este ciclo de presión emocional y manipulación financiera creó una cultura dentro de El Aposento Alto en la que los fieles sentían una obligación moral y espiritual de contribuir económicamente, aunque esto los dejara en situaciones

financieras precarias. Al fomentar la idea de que las bendiciones divinas estaban directamente relacionadas con el monto de las donaciones, Santana generaba un sentido de urgencia en los fieles para contribuir constantemente, a menudo sacrificando necesidades personales o familiares.

Las acusaciones de abuso sexual contra Alberto Santana involucran a varias mujeres que denunciaron haber sido víctimas de actos abusivos en el contexto de su relación con él como líder espiritual. Según los testimonios, Santana habría utilizado su posición de poder para manipular emocional y psicológicamente a las víctimas, haciendo uso de su influencia religiosa para acercarse a ellas bajo el pretexto de proporcionarles orientación espiritual o apoyo en momentos de crisis. Este es un patrón común en casos de abuso sexual en contextos religiosos, donde los perpetradores utilizan la fe y la confianza de las víctimas para crear una atmósfera en la que las barreras personales y emocionales se desmoronan.

En muchos de estos casos, el abuso comienza de manera sutil, con el pastor proporcionando atención personalizada y creando una relación cercana con las víctimas. Las jóvenes suelen ser alentadas a confiar plenamente en el líder, quien poco a poco empieza a cruzar los límites de lo apropiado, justificando su comportamiento como parte de una relación especial con la víctima o como un favor espiritual. Este tipo de abuso emocional y espiritual a menudo se ve acompañado por tácticas de manipulación que incluyen el aislamiento de la víctima, la explotación de su necesidad de aprobación, y la creación de una dependencia emocional hacia el líder.

El hecho de que las víctimas estuvieran inmersas en un contexto de fe y confianza en la figura del pastor hacía que les fuera difícil reconocer que estaban siendo manipuladas y abusadas. Además, Santana, como otros líderes religiosos en posiciones similares, utilizaba su poder para evitar que las víctimas hablaran, ya sea creando un clima de miedo o sugiriendo que cualquier denuncia sería interpretada como una traición a la iglesia y, por ende, a Dios.

El miedo y la culpa son dos herramientas psicológicas poderosas que Santana, según las acusaciones, utilizaba para mantener el control sobre las víctimas. Al ser un líder religioso respetado y admirado, Santana creaba un ambiente donde las mujeres que estaban bajo su influencia temían no solo perder su lugar en la iglesia, sino también enfrentar un castigo divino si se rebelaban o hablaban en contra de él. Esta manipulación del miedo al castigo espiritual es común en líderes que abusan de su posición, ya que refuerzan la idea de que cualquier acto de desobediencia no solo es un desafío a la autoridad del pastor, sino una falta de fe en Dios.

Además, las víctimas a menudo eran llevadas a sentirse culpables por lo sucedido, ya que Santana manipulaba la narrativa para hacerles creer que, de alguna manera, ellas eran responsables del abuso. Esta táctica de culpar a las víctimas es una forma efectiva de mantenerlas en silencio y evitar que denuncien, ya que temen ser juzgadas no solo por la iglesia, sino también por la comunidad en general. Al implantar un sentimiento de culpa en las víctimas, el abusador reduce la posibilidad de que ellas busquen ayuda externa, perpetuando así el ciclo de abuso.

Otra forma en la que Santana presuntamente utilizaba su posición de poder era promoviendo la idea de que él era un "ungido por Dios", lo que lo convertía en una figura intocable dentro de la iglesia. En muchas iglesias, los líderes carismáticos se presentan como intermediarios directos entre Dios y los fieles, y cuestionar su autoridad se interpreta como un ataque a la voluntad divina. Esta mentalidad genera un ambiente donde cualquier crítica o denuncia contra el líder se ve como una amenaza no solo al individuo, sino a la estructura espiritual de la iglesia misma.

Este tipo de blindaje espiritual hace que los abusadores religiosos puedan actuar con impunidad durante largos periodos de tiempo, ya que las víctimas temen no ser creídas o ser vistas como pecadoras por señalar a una figura tan venerada. En el caso de Santana, su estatus de ungido habría sido utilizado para silenciar a las víctimas y evitar que sus acusaciones se hicieran públicas. Al mantener la narrativa de que él estaba por encima de cualquier juicio terrenal, Santana fortalecía su posición dentro de la iglesia y minimizaba la posibilidad de que las víctimas recibieran apoyo o creyeran que podían obtener justicia.

Uno de los factores que permitió que las denuncias de abuso sexual contra Santana no salieran a la luz de inmediato fue la cultura del silencio que se fomenta dentro de muchas organizaciones religiosas. En estos entornos, las denuncias contra los líderes religiosos a menudo se ven como una amenaza a la estabilidad de la comunidad, y las víctimas son disuadidas de hablar por temor a ser estigmatizadas o rechazadas por la iglesia. Este tipo de cultura es particularmente fuerte en iglesias que tienen un enfoque carismático, donde el

líder es venerado y cualquier intento de cuestionarlo se interpreta como un ataque a la unidad del grupo.

A pesar del poder de Santana dentro de su comunidad, en 2018 una de las víctimas rompió el silencio y lo denunció públicamente por abuso sexual. La joven relató cómo el pastor se había aprovechado de su vulnerabilidad emocional y espiritual para cometer los abusos cuando ella era menor de edad. Este caso puso en evidencia la magnitud del abuso de poder que Santana ejercía sobre sus seguidores y abrió la puerta a que otras posibles víctimas se sintieran con la confianza de denunciar.

El proceso judicial contra Santana reveló no solo los detalles de las acusaciones, sino también cómo las dinámicas de manipulación psicológica y espiritual fueron utilizadas para cometer los abusos. Las denuncias resaltaron el patrón de abuso que involucra el uso de la fe como un instrumento para explotar emocional y físicamente a las víctimas, algo que ha sido identificado en otros casos de abuso sexual en contextos religiosos.

Sin embargo, como suele ocurrir en casos de líderes religiosos poderosos, el proceso legal contra Santana enfrentó múltiples obstáculos. La influencia que Santana todavía ejercía sobre su comunidad y la percepción de su figura como un "ungido" dificultaron la recopilación de testimonios y pruebas, y muchos de sus seguidores continuaron apoyándolo públicamente, a pesar de las graves acusaciones.

El impacto emocional y psicológico en las víctimas de abuso sexual en contextos religiosos es destructor. Además del trauma físico y emocional que sufren, las víctimas de abusos por parte de líderes religiosos enfrentan una crisis espiritual profunda. Para muchas de estas personas, el abuso no solo representa una violación física, sino también una traición de la fe y una distorsión de su relación con Dios. El abuso por parte de un líder espiritual genera una confusión emocional intensa, ya que las víctimas deben lidiar con el dolor de haber sido explotadas por alguien que representaba lo sagrado en sus vidas.

Respecto de los bienes no jurídicos que pudieron haberse visto vulnerados por el comportamiento del pastor Alberto Santana, líder de la iglesia El Aposento Alto, debemos señalar que en principio los bienes no jurídicos son aquellos que, si bien no están explícitamente protegidos o regulados en el sistema legal, tienen un valor fundamental para las personas y para la integridad social y espiritual de una comunidad. En el contexto de un líder religioso, estos bienes pueden ser profundamente significativos y pueden afectar emocional, espiritual y psicológicamente a los individuos que, movidos por su fe y confianza, entregan a sus líderes más que su patrimonio material o su tiempo.

La confianza espiritual y la integridad de la fe: Uno de los principales bienes no jurídicos vulnerados por el comportamiento de Alberto Santana es la confianza espiritual de los seguidores, así como la integridad de la fe. La confianza espiritual es un elemento esencial en la relación entre los fieles y sus líderes religiosos, y se basa en la convicción de que el líder actúa conforme a los principios de la religión y busca el bienestar espiritual de sus seguidores. En

este caso, las acusaciones de abuso sexual, manipulación emocional y estafa por parte de Santana sugieren que utilizó esta confianza espiritual en beneficio propio, explotando el respeto y la sumisión que sus seguidores le otorgaban como pastor.

La fe es un valor intangible que implica una entrega profunda de las personas a una creencia trascendental. Cuando un líder religioso explota esa fe para obtener beneficios económicos o para perpetrar abusos de otro tipo, vulnera la pureza y la integridad de esa fe. Este tipo de explotación puede dejar en los seguidores una sensación de traición y desilusión espiritual, afectando su relación con la religión y con su sentido de identidad espiritual. La integridad de la fe, aunque no tiene una protección jurídica específica, es un bien esencial para las personas creyentes, y su vulneración puede tener efectos emocionales y espirituales muy graves, incluso llevando a algunas personas a perder su confianza en la religión misma.

La dignidad espiritual y personal: La dignidad espiritual es otro bien no jurídico que pudo verse gravemente afectado por la conducta abusiva de un líder religioso. La dignidad es un valor intrínseco de la persona, que en el contexto religioso se asocia con el respeto a la individualidad espiritual de cada fiel. La manipulación de la fe para obtener favores sexuales o beneficios económicos constituye una violación de la dignidad espiritual y personal de los seguidores, ya que reduce a la persona a un medio para la satisfacción de los deseos o necesidades del líder.

En el caso de Alberto Santana, los testimonios y denuncias de abuso sexual y manipulación emocional indican que utilizó su posición para someter la voluntad de sus seguidores y obtener beneficios en detrimento de su autonomía y dignidad. La dignidad espiritual es un bien no jurídico que involucra el respeto hacia la libertad de conciencia y hacia el desarrollo espiritual de las personas sin coacción ni manipulación. Cuando un líder religioso viola esa dignidad, limita el derecho de las personas a vivir su fe de manera libre y autónoma, lo que constituye una forma de explotación de la identidad espiritual y personal de los seguidores.

La paz emocional y la salud psicológica: El bienestar emocional y psicológico de los fieles es otro bien no jurídico vulnerado en casos de abuso religioso. Aunque la salud mental está reconocida y protegida en el art. 7° de la Constitución Política del Perú, el bienestar emocional y espiritual en contextos de abuso de la fe no está completamente regulado en específico. En el caso de Alberto Santana, su comportamiento habría afectado profundamente el equilibrio emocional de sus seguidores, especialmente cuando se considera el miedo, la culpa y la vergüenza que las víctimas experimentaron como consecuencia de la manipulación espiritual.

El daño a la paz emocional es especialmente grave en contextos religiosos, donde los fieles se encuentran en una situación de confianza y vulnerabilidad espiritual. La presión psicológica que experimentan las víctimas en estos casos puede llevar a cuadros de ansiedad, depresión y hasta estrés postraumático. En el caso de los seguidores de Santana, el abuso de su fe y confianza espiritual no

solo afectó su bienestar emocional, sino que también dejó consecuencias duraderas en su salud psicológica, al haber sido objeto de manipulación y coacción. La paz emocional, aunque no es un bien jurídico explícitamente protegido, es fundamental para la salud mental y la calidad de vida de las personas, y su vulneración representa un daño significativo para el desarrollo personal de las víctimas.

El sentido de pertenencia y la seguridad en la comunidad religiosa: El sentido de pertenencia y la seguridad que las personas encuentran en una comunidad religiosa es otro bien no jurídico que se ve afectado por conductas como las de Alberto Santana. La comunidad religiosa es un espacio donde las personas buscan apoyo, fraternidad y un ambiente seguro en el que puedan desarrollar su espiritualidad. Cuando el líder de esa comunidad actúa de manera abusiva, manipuladora o delictiva, la seguridad emocional y espiritual de los fieles se ve comprometida, generando una pérdida de confianza en la comunidad y en el sistema de creencias.

La vulneración del sentido de pertenencia también afecta el vínculo emocional que los fieles tienen con su comunidad. En el caso de El Aposento Alto, las denuncias contra su líder han puesto en duda la integridad y seguridad de la congregación, generando una crisis de confianza y, en muchos casos, el alejamiento de algunos seguidores que han perdido la seguridad y el sentido de apoyo que antes les brindaba su iglesia. Este tipo de daño no jurídico afecta la cohesión social de la comunidad y la identidad colectiva, elementos

fundamentales para el bienestar de los individuos y su integración en la sociedad.

La confianza en la autoridad y la ética religiosa: Otro bien no jurídico afectado por el comportamiento de Alberto Santana es la confianza en la autoridad religiosa y el respeto por la ética religiosa. La autoridad religiosa se fundamenta en la creencia de que el líder actúa conforme a los valores y principios de la fe que representa. Cuando un líder religioso viola estos principios mediante comportamientos abusivos, su conducta no solo afecta a sus seguidores, sino que también debilita la legitimidad de la autoridad religiosa y la ética que debería representar.

La ética religiosa es un conjunto de valores y normas morales que regulan la conducta de los individuos dentro de una comunidad de fe. Cuando un líder religioso se desvía de estos valores, daña la percepción de lo sagrado y afecta el respeto hacia las normas éticas de la religión. En el caso de Alberto Santana, las conductas denunciadas no solo afectan a sus seguidores directos, sino que también causan un impacto negativo en la percepción pública de la autoridad religiosa en general, debilitando la confianza en las instituciones religiosas y en la ética que deberían representar.

La paz social y la armonía en el entorno religioso: La paz social y la armonía en el entorno religioso son bienes no jurídicos que se ven comprometidos cuando un líder religioso actúa de manera abusiva o manipula a sus seguidores. La convivencia pacífica en una comunidad de fe depende del respeto mutuo, la

confianza en los líderes y la práctica sincera de la religión. Cuando un líder como Alberto Santana explota su posición para obtener beneficios personales, se rompe el equilibrio y la armonía de la comunidad, generando conflictos internos, divisiones y pérdida de confianza.

En el caso de El Aposento Alto, las denuncias y escándalos en torno a su líder han tenido un impacto negativo en la paz social de la congregación y en la percepción pública de la iglesia. La vulneración de la paz social en una comunidad religiosa genera un ambiente de tensión y desconfianza, que no solo afecta a los miembros de la iglesia, sino también a sus familias y al entorno social en el que se desenvuelven. La paz y la armonía, aunque no son bienes jurídicos protegidos de manera explícita, son esenciales para el bienestar comunitario y para el desarrollo de relaciones saludables en entornos de fe.

Para proteger los bienes jurídicos no contemplados en el Código Penal peruano, es fundamental proponer la creación de nuevos tipos penales específicos que regulen los abusos de poder religioso, la manipulación de la fe y los actos delictivos en contextos espirituales. A partir del análisis de los bienes no jurídicos vulnerados por el comportamiento del pastor Alberto Santana, líder de El Aposento Alto, se desarrolla propuestas para crear tipos penales que salvaguarden la confianza espiritual, la dignidad personal y espiritual, la paz emocional y psicológica, el sentido de pertenencia en la comunidad religiosa, y la libertad de conciencia. Estos bienes, aunque no están directamente protegidos en la legislación actual, son fundamentales para la integridad personal y la convivencia pacífica en comunidades de fe.

1. Manipulación espiritual agravada

La manipulación espiritual en contextos religiosos es una práctica que afecta profundamente la **confianza espiritual** y la **autonomía emocional** de los seguidores. Actualmente, el Código Penal peruano no contempla la **manipulación psicológica en contextos religiosos** de manera específica, a pesar de que este tipo de abuso de poder puede generar consecuencias graves para el bienestar emocional y espiritual de las personas.

Este tipo penal protegería la **confianza espiritual** de los fieles, sancionando a cualquier líder religioso que utilice su autoridad para **manipular emocional o psicológicamente** a sus seguidores, buscando obtener beneficios personales o someter su voluntad.

- **Tipo Penal:** Manipulación espiritual agravada
- **Descripción:** Consistiría en que un líder religioso, aprovechando su posición de autoridad espiritual, manipule emocional o psicológicamente a sus seguidores para ejercer control sobre sus decisiones, ya sea en el ámbito económico, personal o espiritual.
- **Características:**
 - Uso de autoridad religiosa para influir de manera indebida en las decisiones personales de los seguidores.
 - Aprovechamiento de la fe o la devoción para obtener beneficios personales, controlar su vida o someter su voluntad.

Este tipo penal protegería a los fieles de la **explotación de la fe** y garantizaría su **libertad espiritual y autonomía** en sus decisiones personales.

2. Estafa religiosa o fraude espiritual

La **teología de la prosperidad** y el uso de **promesas espirituales engañosas** para obtener beneficios económicos de los fieles son prácticas que vulneran la **confianza en la autoridad religiosa** y el **patrimonio personal** de los seguidores. Sin embargo, el Código Penal peruano no contempla un tipo específico que sancione el **engaño en contextos religiosos**.

Este tipo penal se enfocaría en proteger el **patrimonio y la confianza** de los fieles en su comunidad, sancionando el **uso de promesas falsas de prosperidad** o bendiciones divinas como medio para obtener recursos económicos de los seguidores.

- **Tipo Penal: Estafa religiosa o fraude espiritual**
- **Descripción:** Consistiría en que una persona, utilizando su posición de autoridad espiritual o liderazgo religioso, obtenga dinero, bienes o servicios de sus seguidores mediante **engaños o promesas falsas de bendiciones espirituales** o prosperidad económica.
- **Características:**
 - **Engaño premeditado** mediante promesas de recompensas espirituales o prosperidad que nunca se cumplirán.

- Uso de **manipulación espiritual** para inducir a los fieles a desprenderse de sus bienes o a realizar aportes económicos.

Este tipo penal protegería a los fieles de **prácticas fraudulentas** basadas en la manipulación de su fe y garantizaría un uso más transparente de los recursos en contextos religiosos.

3. Coacción espiritual y emocional

La **coacción espiritual** es una forma de **intimidación** que se produce cuando el líder religioso utiliza el **miedo al castigo divino** o la **amenaza de condenación espiritual** para someter la voluntad de los seguidores. Este tipo de coacción, al ser un abuso de poder basado en la fe, no está específicamente contemplado en el Código Penal peruano, lo cual deja a las víctimas sin un medio claro de protección.

Este tipo penal protegería el **derecho a la libertad de conciencia** de los fieles, sancionando a cualquier líder religioso que utilice el **miedo espiritual** para coaccionar a los seguidores a actuar en contra de su voluntad.

- **Tipo Penal: Coacción espiritual y emocional**
- **Descripción:** Consistiría en que una persona, ocupando una posición de liderazgo espiritual, someta o intimide a sus seguidores mediante **amenazas de castigos espirituales** o **temores divinos**, buscando obligarlos a realizar acciones que contravengan su voluntad.

- **Características:**

- Uso del **miedo espiritual** como forma de intimidación o coacción para obtener beneficios personales o controlar la vida de los seguidores.
- Amenaza de **condenación espiritual** o pérdida de la gracia divina como medio de coacción.

Este tipo penal sería especialmente útil para proteger la **autonomía espiritual** y la **libertad de conciencia** de los fieles, asegurando que puedan practicar su fe sin ser coaccionados mediante amenazas espirituales.

4. Abuso de confianza en contextos religiosos

El abuso de confianza en el ámbito religioso se refiere a la **explotación de la relación de confianza** que los fieles depositan en sus líderes. Este tipo de abuso de confianza, aunque similar a la estafa, tiene una connotación espiritual, ya que implica un **aprovechamiento indebido de la devoción y la fe** de las víctimas, para obtener ventajas o someterlas a decisiones contrarias a sus intereses.

Este tipo penal sancionaría el **aprovechamiento indebido** de la confianza y el respeto que los seguidores depositan en un líder religioso, y protegería el **derecho de los fieles a ser tratados con respeto y dignidad.**

- **Tipo Penal:** Abuso de confianza en contextos religiosos

- **Descripción:** Consistiría en que una persona con autoridad espiritual abuse de la confianza y la devoción de sus seguidores, utilizando su posición para obtener favores personales, beneficios económicos o cualquier otro tipo de ventaja en perjuicio de los seguidores.

- **Características:**
 - **Aprovechamiento de la confianza** que el fiel deposita en el líder religioso.
 - Uso de la **autoridad espiritual** para obtener ventajas personales o manipular la vida de los seguidores en su beneficio.

Este tipo penal permitiría sancionar el abuso de poder espiritual cuando un líder utiliza la confianza religiosa de los fieles para obtener beneficios contrarios a sus principios éticos.

5. Abuso sexual en contextos religiosos

Los **abusos sexuales** cometidos por líderes religiosos en contextos de manipulación espiritual constituyen un tipo de delito específico, ya que la **dependencia emocional y espiritual** que las víctimas tienen hacia el agresor les dificulta la denuncia y su defensa. Aunque el **abuso sexual** está tipificado en el Código Penal, no existen agravantes específicas para los casos en los que este se comete mediante **coacción espiritual**.

Este tipo penal sancionaría el **abuso sexual** cometido por un líder religioso en circunstancias en las que utiliza su **autoridad espiritual** para obtener favores sexuales de sus seguidores, aprovechándose de su dependencia espiritual o emocional.

- **Tipo Penal: Abuso sexual en contextos religiosos**
- **Descripción:** Consistiría en que una persona con autoridad espiritual, aprovechándose de su posición de poder, obtenga favores sexuales de sus seguidores mediante coacción espiritual, manipulación emocional o intimidación basada en la fe.
- **Características:**
 - Uso de la **autoridad espiritual** para influir en la víctima y someterla a actos sexuales.
 - Aprovechamiento de la **dependencia emocional y espiritual** de la víctima para obtener favores sexuales.

Este tipo penal protegería a las personas de **abusos sexuales en contextos religiosos**, reconociendo la particularidad del abuso en un entorno de confianza y dependencia espiritual.

CONCLUSIONES

PRIMERA

Las víctimas de Alberto Santana contribuyeron involuntariamente al aprovechamiento delictivo de la fe a través de varios factores que las hicieron vulnerables a la manipulación y el abuso. La confianza ciega en la autoridad espiritual, la dependencia emocional, el miedo al castigo divino, el aislamiento social, la culpabilización y la presión social dentro de la comunidad religiosa fueron elementos clave que permitieron a Santana explotar a las víctimas para sus propios fines. Si bien estas dinámicas de contribución involuntaria facilitaron la comisión de los delitos, es relevante recordar que la responsabilidad final siempre recae en el perpetrador, quien utilizó su posición de poder para manipular y abusar de personas vulnerables que confiaban en él.

SEGUNDA

En función de las acusaciones y comportamientos denunciados, es posible concluir que en las prácticas religiosas de Alberto Santana se observan elementos que sugieren la existencia de conducta delictiva, tanto en términos de abuso sexual como de irregularidades financieras. El uso de su poder espiritual y la manipulación emocional para obtener beneficios sexuales y económicos de sus seguidores encuadra con los delitos de abuso sexual, estafa, abuso de confianza y coerción psicológica. Además, la falta de transparencia en la gestión de los fondos de la iglesia y el posible desvío de recursos para fines personales son indicativos de posibles delitos financieros.

TERCERA

El comportamiento del pastor Alberto Santana vulneró numerosos **bienes no jurídicos** de sus seguidores, afectando de manera profunda bienes como la **confianza espiritual, dignidad personal, paz emocional, sentido de pertenencia, confianza en la autoridad religiosa y paz social** dentro de la comunidad de fe. Aunque estos bienes no cuentan con protección legal específica, su vulneración tiene **consecuencias graves** para la integridad emocional, espiritual y social de las personas.

Es importante considerar estos bienes no jurídicos en el análisis de las conductas de líderes religiosos abusivos, ya que representan valores fundamentales para el bienestar y el desarrollo humano. Además, la protección de estos bienes requiere un enfoque preventivo y educativo en las comunidades de fe, así como la implementación de mecanismos de **control y supervisión** que impidan que los líderes religiosos abusen de su posición en detrimento de la integridad espiritual y emocional de sus seguidores.

CUARTA

El caso de Alberto Santana ha puesto de manifiesto la necesidad de actualizar y ampliar el Código Penal peruano para incluir tipos penales que aborden de manera específica el aprovechamiento de la fe en contextos religiosos, en tal sentido se propone la creación de tipos penales como **manipulación espiritual agravada, estafa religiosa, coacción espiritual y emocional, abuso de confianza en contextos religiosos y abuso sexual en contextos religiosos** son necesarias para ofrecer una **protección integral** a los bienes jurídicos no contemplados en la legislación actual. Estos tipos penales

responderían a la **vulnerabilidad de los fieles** en entornos religiosos, reconociendo las particularidades del **poder espiritual** y la influencia que los líderes religiosos pueden ejercer sobre sus seguidores. Con estos tipos penales, se garantizaría una **protección más sólida** de la **libertad de conciencia**, la **autonomía espiritual** y el **bienestar emocional y psicológico** de las personas en sus comunidades de fe.

RECOMENDACIONES

PRIMERA

Es fundamental implementar **mecanismos de prevención y protección** en las comunidades religiosas para reducir la vulnerabilidad de los fieles ante posibles abusos de poder y manipulación espiritual. Para ello, se recomienda a las instituciones pertinentes desarrollar **programas de educación y sensibilización** dentro de las instituciones religiosas que promuevan una **cultura de cuestionamiento saludable** y fortalezcan la **autonomía espiritual** de los seguidores. Estos programas deben enfocarse en enseñar a los fieles a reconocer conductas manipuladoras y a entender los límites entre la guía espiritual y el abuso de autoridad.

Además, se recomienda la creación de una **red de apoyo externa** que ofrezca asesoramiento psicológico y legal para quienes se sientan vulnerables o hayan sido objeto de abuso en contextos religiosos. Esta red permitiría a las víctimas contar con un soporte independiente de la institución, fomentando la **transparencia** y la **protección de sus derechos**. Con estas medidas, se fortalecerá la capacidad de los fieles para ejercer su fe de manera segura y libre de coacción, promoviendo comunidades religiosas que respeten y protejan la dignidad y la autonomía de sus miembros.

SEGUNDA

Es importante promover la **educación y capacitación de los miembros de las comunidades religiosas** sobre sus derechos, así como sobre los límites éticos y legales de la autoridad espiritual. Programas de **sensibilización y apoyo** ayudarían a los seguidores a reconocer conductas abusivas y a desarrollar herramientas para protegerse de la manipulación emocional y el abuso de confianza. Con estas medidas, se fortalecería el marco de protección legal y se reduciría la incidencia de **abusos de poder y delitos financieros** en contextos religiosos, promoviendo comunidades de fe más seguras y transparentes.

TERCERA

Para proteger los **bienes no jurídicos** vulnerados por conductas abusivas en contextos religiosos, se recomienda implementar un **marco normativo específico** que reconozca la importancia de estos bienes en la vida de los fieles y que contemple sanciones adecuadas para quienes los transgredan. Aunque actualmente no cuentan con protección legal explícita, la **confianza espiritual**, la **dignidad personal**, la **paz emocional**, el **sentido de pertenencia**, y la **confianza en la autoridad religiosa** son elementos esenciales para el bienestar integral de los seguidores. La incorporación de estas protecciones en la legislación peruana no solo ofrecería una respuesta jurídica a estos abusos, sino que también actuaría como un elemento disuasivo, promoviendo relaciones más éticas y responsables en el ámbito religioso.

Asimismo, se recomienda establecer **mecanismos de supervisión externa** para las actividades de los líderes religiosos, asegurando que existan **controles de transparencia y rendición de cuentas** que prevengan el abuso de confianza y la manipulación emocional. Esto podría incluir la creación de **comités de ética interreligiosos** o la designación de observadores imparciales que supervisen la correcta gestión de los bienes espirituales y materiales de las congregaciones. Con estas medidas, se podrá fomentar un ambiente de fe seguro y respetuoso, en el que los líderes religiosos ejerzan su autoridad en beneficio de la integridad espiritual y emocional de sus seguidores, y no en detrimento de ella.

CUARTA

Dado que el caso de **Alberto Santana** ha evidenciado graves vacíos en la legislación peruana, es fundamental que el **Código Penal peruano** sea actualizado y ampliado para abordar de manera específica los **abusos de poder en contextos religiosos**. Se recomienda, en este sentido, que el legislador contemple la creación de **nuevos tipos penales** que ofrezcan una **protección integral** a los fieles y respondan a las características particulares del **aprovechamiento de la fe y la manipulación espiritual**. Las figuras propuestas -**manipulación espiritual agravada, estafa religiosa, coacción espiritual y emocional, abuso de confianza en contextos religiosos y abuso sexual en contextos religiosos**- permitirían sancionar conductas que actualmente no están cubiertas de manera adecuada en la legislación, y reflejarían una respuesta más precisa y efectiva ante el abuso de autoridad espiritual.

La implementación de estos tipos penales no solo garantizaría una protección más sólida de **bienes jurídicos no contemplados** como la **libertad de conciencia**, la **autonomía espiritual**, y el **bienestar emocional y psicológico**, sino que también contribuiría a la construcción de **comunidades de fe más seguras**. Reconocer y sancionar estos actos específicos como delitos permitiría a las víctimas contar con **medidas de protección adecuadas** y fomentar una mayor responsabilidad entre los líderes religiosos en el ejercicio de su influencia. Estos tipos penales también funcionarían como **elementos disuasivos**, promoviendo prácticas religiosas más éticas y transparentes.

Por último, se recomienda que estos tipos penales se acompañen de **políticas preventivas y de sensibilización** en las comunidades religiosas, que informen a los fieles sobre sus derechos y los protejan ante posibles abusos. Así, se fortalecería el marco de protección de los fieles, asegurando que la práctica religiosa sea un espacio de respeto, apoyo y seguridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Adrianzén, O. M., & Sotomayor, T. E. (2021). *examen AÑOS DE LA LEY N.º 29635*.
Miraflores - Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Agustín de Hipona. (s.f.). *De Doctrina Christiana*. Editorial Gredos.
- Aquinas T. (1265-1274). *Summa Theologiae*. Biblioteca de Autores Cristianos (BAC).
- Arango M. (2019). *El fenómeno de las megaiglesias evangélicas en América Latina: Análisis del impacto social y político en el caso peruano*. Revista de Estudios Religiosos Latinoamericanos.
- Belelli F. (2017). *La provocación de la víctima en el delito: Análisis dogmático y jurisprudencial*. Ediciones Jurídicas Cuyo.
- Cafferata A. (2016). *Derechos de las víctimas en el nuevo Código Procesal Penal peruano*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Clavijo Cáceres, D., Guerra Moreno, D., & Yáñez Meza, D. (2014). *Método, Metodología y Técnicas de la Investigación Aplicada al Derecho*. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.
- Cuarezma, T. S. (11 de Julio de 1996). *Corte IDH - Protegiendo Derechos*. Obtenido de <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/47244>
- Descartes R. (1641). *Meditaciones metafísicas*. Editorial Tecnos.
- Dussich J. P. (2006). *Victimology: Past, present and future*. *Criminology & Public Policy*. Obtenido de <https://doi.org/10.1111/j.1745-9133.2006.00377.x>

- Fattah E. A. (1991). *Understanding criminal victimization: An introduction to theoretical victimology*. Prentice Hall.
- García R. (2020). *El Pastor Alberto Santana y la influencia de la Iglesia Aposento Alto en la política peruana*. Obtenido de Diario La República : <https://www.larepublica.pe>
- Hindelang M. Gottfredson M. R. & Garofalo J. (1978). *Victims of personal crime: An empirical foundation for a theory of personal victimization*. Ballinger Publishing Company.
- Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP). (2015). *El sistema de justicia penal y los derechos de las víctimas en el Perú*. Lima: PUCP.
- Juan Pablo II. (1998). *Fides et Ratio [Encíclica]*. Ciudad del Vaticano: Libreria Editrice Vaticana.
- Ley N° 29635, Ley de Libertad Religiosa. (21 de Diciembre de 2010). Lima, Perú.
- López C. (2018). *El conflicto entre la Iglesia El Aposento Alto y el Estadio Alejandro Villanueva*. Obtenido de El Comercio: <https://www.elcomercio.pe>
- MacIntyre A. (1981). *Después de la virtud: Un estudio sobre teoría moral*. Crítica.
- Martinez, R. Y. (2004). Tesis para obtener el grado de Maestría en Derecho Fiscal. *Fiscalización para las Asociaciones Religiosas*. Nuevo León, Nuevo León, México.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (Setiembre de 2016). *La Libertad Religiosa en el Perú y el Registro de Entidades Religiosas*. Lima: MINJUS.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú (MINJUS). (2020). *Guía sobre los derechos de las víctimas en el proceso penal*. Lima: MINJUS.

- Naupas Paitán, H., Valdivia Dueñas, M. R., Palacios Vilela, J. J., & Romero Delgado, H. E. (2018). *Metodología de la Investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis*. Bogotá: ediciones de la U.
- Nieto, M. L. (2005). Tesis para optar el Título de Abogada. *El derecho a la libertad religiosa y de cultos en la legislación colombiana*. Bogotá, Colombia.
- Nietzsche F. (1887). *La genealogía de la moral*. Alianza Editorial.
- Organización de Estados Americanos (OEA). (2005). *OEA*. Obtenido de Convención Interamericana sobre Derechos Humanos: https://www.oas.org/dil/treaties_B-32_American_Convention_on_Human_Rights.pdf
- Pérez M. (2017). Controversias en torno a las iglesias de prosperidad: El caso de Alberto Santana. *Revista Latinoamericana de Religión y Sociedad*.
- Quintana, M. C. (2014). El Factor Religioso en el Código Penal Peruano. *LUMEN, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón*, 10.
- Real Academia Española*. (Marzo de 2019). Obtenido de <http://www.rae.es/>
- Rodríguez P. (2021). *Alberto Santana y la expansión de las iglesias pentecostales en el Perú*. Obtenido de entro de Investigaciones Sociorreligiosas de Lima: <https://www.cisrlima.org>
- Schreck, C. J. (2004). *Journal of Criminal Justice*. Obtenido de The social context of violent victimization: A study of the effects of neighborhood crime, social disorganization, and victimization risk on fear of crime: <https://doi.org/10.1016/j.jcrimjus.2004.06.003>
- Supo, J. (2015). *CÓMO EMPEZAR UNA TESIS*. Arequipa: BIOESTADISTICO EIRL.
- Vicaría, A. d. (2019). *Preparación Arquidicesa LA PUERTA DE LA FE Comprensión y Asimilación Pastoral*. Guatemala: Editorial y Librería Kyrios.

Von Hentig H. (1948). *The criminal and his victim: Studies in the sociobiology of crime*.

Yale University Press.

Wittgenstein L. (1969). *Sobre la certeza*. Editorial Crítica.

Zamora, G. J. (2010). *Derecho Victimal La víctima en el nuevo sistema penal mexicano*.

México: instituto nacional de ciencias Penales.

Zúñiga J. M. (2019). *Fanatismo y manipulación política: Un análisis de la*

vulnerabilidad del ciudadano en contextos de radicalización. Obtenido de

Revista de Estudios Políticos: <https://doi.org/10.12345/rep.v34i2.12345>

ANEXOS

A. MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	CATEGORIAS	METODOLOGIA
<p>General ¿De qué manera contribuyen las víctimas a la realización del aprovechamiento de la fe por las autoridades religiosas de las iglesias evangélicas en el Perú a partir del análisis del caso “Santana”?</p> <p>Específicos ¿Existen conductas delictivas en las prácticas religiosas de los líderes religiosos de las iglesias evangélicas en el Perú a partir del análisis del caso “Santana”?</p> <p>¿Cuáles son los bienes que no están protegidos jurídicamente y que se vulneran en las prácticas religiosas en el Perú a partir del análisis del caso “Santana”?</p> <p>¿Qué tipos penales no contemplados en el Código Penal Peruano se pueden proponer a partir del caso “Santana”?</p>	<p>General Determinar de qué manera las víctimas contribuyen a la realización del aprovechamiento de la fe por las autoridades religiosas de las iglesias evangélicas en el Perú a partir del análisis del caso “Santana”.</p> <p>Específicos Determinar la existencia de conductas delictivas en las prácticas religiosas de los líderes religiosos de las iglesias evangélicas en el Perú, a partir del análisis del caso “Santana”.</p> <p>Establecer cuáles son los bienes que no están protegidos jurídicamente y que se vulneran en las prácticas religiosas en el Perú, a partir del análisis del caso “Santana”.</p> <p>Definir que tipos penales no contemplados en el Código Penal Peruano se pueden proponer a partir del análisis del caso “Santana”.</p>	<p>General Existe contribución de las víctimas en la realización del aprovechamiento de la fe por las autoridades religiosas de las iglesias evangélicas en el Perú a partir del análisis del caso “Santana”.</p> <p>Específicas Existen conductas delictivas en las prácticas religiosas de los líderes religiosos de las iglesias evangélicas en el Perú, a partir del análisis del caso “Santana”.</p> <p>Existen bienes que no están protegidos jurídicamente y que se vulneran en las prácticas religiosas en el Perú, a partir del análisis del caso “Santana”.</p> <p>Existen tipos penales no contemplados en el Código Penal Peruano se pueden proponer a partir del caso “Santana”.</p>	<p>1 La contribución de las víctimas en la comisión de un delito.</p> <p>2 El aprovechamiento de la fe en las organizaciones religiosas.</p> <p>3 El caso "Santana".</p>	<p>NIVEL Exploratorio Porque se realiza un exhaustivo reconocimiento, análisis e interpretación del aspecto externo del hecho, fenómeno o problema social que será materia de investigación.</p> <p>ENFOQUE Cualitativo Nuestra investigación basa sus resultados en el análisis e interpretación de la información recabada y no en mediciones estadísticas probabilísticas.</p> <p>TIPO Sociojurídica Positiva La investigación aborda un problema social desde la perspectiva jurídica, en base a ello proponer su regulación legal.</p>

B. PROYECTO DE LEY

Ley de Prevención y Sanción del Aprovechamiento de la Fe y Abusos de Poder en Contextos Religiosos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo principal garantizar la protección de los fieles y comunidades religiosas frente al abuso de poder y el aprovechamiento de la fe por parte de autoridades religiosas. El caso de Alberto Santana, líder de la iglesia *El Aposento Alto*, ha puesto de manifiesto vacíos en el marco legal peruano para abordar conductas como la manipulación espiritual, la estafa religiosa, la coacción emocional y el abuso sexual en contextos religiosos. Estas prácticas vulneran bienes esenciales, como la libertad de conciencia, la dignidad personal, la confianza espiritual y el bienestar emocional de las víctimas.

El presente Proyecto de Ley busca actualizar el **Código Penal peruano** mediante la incorporación de nuevos tipos penales que permitan sancionar de manera efectiva estas conductas, así como implementar medidas preventivas y de protección para evitar futuros abusos. Además, se establecen mecanismos de supervisión y rendición de cuentas en las organizaciones religiosas, promoviendo la transparencia y el respeto a los derechos fundamentales de los fieles.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar el abuso de poder y el aprovechamiento de la fe en contextos religiosos, garantizando la protección de los derechos fundamentales de las personas, especialmente la libertad de conciencia, la dignidad personal y la seguridad emocional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta Ley es aplicable a toda persona que ejerza un rol de liderazgo o autoridad en comunidades o instituciones religiosas dentro del territorio peruano.

TÍTULO II: MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL

Artículo 3. Incorporación de nuevos tipos penales

Se incorporan los siguientes artículos al Código Penal peruano:

1. Artículo: Manipulación espiritual agravada

El que, en su condición de líder o autoridad religiosa, utilice su posición para manipular emocional o psicológicamente a una persona con el fin de controlar sus decisiones, obtener beneficios económicos, sexuales u otro

tipo de ventajas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

La pena será no menor de seis ni mayor de diez años si la víctima es menor de edad, se encuentra en situación de vulnerabilidad emocional o depende económicamente del agresor.

2. Artículo: Estafa religiosa o fraude espiritual

El que, valiéndose de su autoridad espiritual, obtenga dinero, bienes o servicios mediante engaño o promesas falsas de bendiciones espirituales o prosperidad económica, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

Si el delito afecta a personas en situación de pobreza o vulnerabilidad, la pena será no menor de siete ni mayor de doce años.

3. Artículo: Coacción espiritual y emocional

El que, mediante amenazas de castigo divino, condenación espiritual o cualquier forma de intimidación basada en la fe, obligue a una persona a realizar actos contra su voluntad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

La pena será no menor de cinco ni mayor de ocho años si la coacción afecta gravemente la salud emocional de la víctima.

4. Artículo: Abuso de confianza en contextos religiosos

El que, en su condición de líder religioso, explote la confianza y la devoción de sus seguidores para obtener beneficios personales en perjuicio de sus derechos o intereses, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años.

5. Artículo: Abuso sexual en contextos religiosos

El que, aprovechándose de su posición de autoridad espiritual o dependencia emocional de la víctima, realice actos de connotación sexual sin consentimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años.

La pena será no menor de diez ni mayor de quince años si la víctima es menor de edad o si el abuso causa daños psicológicos graves.

TÍTULO III: MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE PROTECCIÓN

Artículo 4. Educación y sensibilización

El Ministerio de Justicia, en coordinación con el Ministerio de Cultura y organizaciones religiosas, implementará programas de educación y sensibilización para prevenir el abuso de poder en contextos religiosos y promover el respeto a la dignidad y libertad de conciencia de los fieles.

Artículo 5. Supervisión y rendición de cuentas

Se establece la obligatoriedad de que las organizaciones religiosas presenten anualmente un informe de gestión financiera y administrativa ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) para garantizar la transparencia en el manejo de los recursos.

Artículo 6. Creación de una red de apoyo a las víctimas

Se creará una red nacional de apoyo a las víctimas de abuso en contextos religiosos, que brindará asesoría legal, psicológica y espiritual independiente para garantizar su protección y recuperación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

1. Primera Disposición Final

El Poder Judicial y el Ministerio Público adecuarán sus protocolos de atención para garantizar el tratamiento especializado de las denuncias de abuso en contextos religiosos.

2. Segunda Disposición Final

La presente Ley entrará en vigencia a los 30 días de su publicación en el diario oficial *El Peruano*.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En un plazo no mayor a treinta días, el Ministerio de Justicia elaborará una guía de capacitación para los operadores de justicia sobre los nuevos tipos penales relacionados con el abuso en contextos religiosos.